



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

REGIMEN JURIDICO DE LAS EMPRESAS  
DE PARTICIPACION ESTATAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FERNANDO DIAZ DE LA VEGA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con todo respeto y amor  
para el Doctor y Doña-  
Josefina.

Mis padres a quienes —  
todo debo.

A mis hermanos

La presente tesis fue dirigida por el Lic. Alfonso Nava Negre te al cual le expreso mi eterno agradecimiento.

## I N D I C E .

Pág.

## INTRODUCCION.

## CAPITULO PRIMERO.

## "ORGANIZACION ADMINISTRATIVA".

a).- Administración Pública.....	1
1).- Concepto.....	1
2).- Elementos.....	3
b).- Formas de Organización Administra <u>tiva</u> y Formas de Organización <u>Política</u> .....	6
c).- Centralización Administrativa....	20
d).- Desconcentración Administrativa..	49

## CAPITULO SEGUNDO.

## "LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA".

a).- Concepto.....	56
b).- Caracteres.....	57
c).- Diferencias de la Descentrali <u>zación</u> Administrativa, con otras <u>formas</u> de Organización Administra <u>tiva</u> .....	59
d).- La Descentralización Mexicana.....	61

	Pág.
I).- Descentralización por región.	61
II).- Descentralización por servicio.	67
III).- Descentralización por Colabo <u>r</u> ración.....	82
e).- Regimen Legal de los Organismos Des- centralizados.....	89

### CAPITULO TERCERO.

#### "INTERVENCION DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA".

a).- El Marco Historico del interve <u>n</u> ci <u>o</u> nismo de Estado Mexicano. ....	95
b).- La Intervención del Estado en la - Producción.....	114
c).- Diversas formas de Intervención - del Estado en la Economía.....	122
d).- El Estado Empresario.....	126
e).- Bases Constitucionales del Interven <u>ci</u> onismo del Estado en materia eco- nómica.....	137

## CAPITULO CUARTO.

## "EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL"

a).- Concepto.....	157
b).- Motivos de creación.....	160
c).- Legislación Mexicana Aplicable.	163
d).- Clasificación de las Empresas por Sectores de Actividad.....	210
e).- Actividades que desarrollan las empresas de:	218
I).- Aeronaves de México, S.A.	218
II)º- Teléfonos de México, S.A.	229
III).- Altos Hornos de México, S.A.	246
f).- Empresas de Participación Esta- tal Minoritarios.....	266
I).- Impulsora de Empresas Turis- ticas S.A. de C.V.	269
II).- Cobre de México, S.A.	274
CONCLUSIONES.....	279
BIBLIOGRAFIA.....	288

## INTRODUCCION.

De una marcada importancia, es el estudio -- de las empresas de participación estatal, mismas -- que en la actualidad han venido proliferando en -- gran cantidad.

Las vamos a ver a estas empresas desde el -- punto de vista de su régimen jurídico que es el tema central, así como la intervención del Estado en materia económica.

En los primeros capítulos de la presente tesis hacemos mención a las formas de organización -- administrativa en donde notamos que por medio de la desconcentración y la descentralización administrativa, el poder central del estado ha venido delegando facultades a diferentes órganos, inclusive -- creandolos tal como la Administración Fiscal Regional, que vienen a desahogar el complejo de actividades que desarrolla el órgano central.

En el presente trabajo hacemos mención a -- la intervención del Estado en materia económica, tema que en la actualidad ha adquirido una gran relevancia, el Estado pretende establecer un régimen de

justicia, y sobre todo mantener un clima lleno de -  
tranquilidad y cooperación entre la iniciativa pri-  
vada con la finalidad de alentarlos a seguir el de-  
sarrollo de México.

Desde el punto de vista de su régimen Jurí-  
dico, las empresas de participación estatal son ---  
ampliamente legisladas por las diversas disciplinas  
del derecho, como lo vamos a ver adelante.

## CAPITULO PRIMERO.

### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

#### a).- Administración Pública.

##### 1.- Concepto.

Para hablar de una determinada cosa, lo correcto es saber en que consiste, que es, así para referirnos a la Administración Pública debemos saber cual es su concepto.

La veremos desde el punto de vista subjetivo y objetivo.

En el sentido subjetivo la Administración Pública "hace referencia al órgano que lo administra y se integra con los diversos entes del poder público que son esferas jurídicas de competencia a las que se encomienda en principio el cumplimiento de los propósitos administrativos". (1)

Y en el sentido objetivo la Administración Pública "es una acción o actividad administrativa, con la exclusión de la actividad política y de gobierno " (2)

---

1,2 Serra Rojas Pág. # 22 Derecho Administrativo, -  
Porrua 6a. Edición.

También la veremos desde el punto de vista formal y material.

Formalmente "es el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los me di os necesarios para la satisfacción de los intereses generales". (1)

Y desde el punto de vista material "es la actividad de este organismo considerado en su problema de gestión y de su existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como para asegurar la ejecución de su misión " (2)

De los anteriores conceptos considero que el más apropiado, es el del maestro Gabino Fraga, en el sentido formal, esto debido a su sencillez.

Aunque lo idel nos lo da el maestro J.M. -- Pfiffner, que manifiesta que la Administración Pública, consiste en "llevar a cabo la obra del gobierno coordinada a los esfuerzos de los ciudadanos en forma tal que puedan trabajar juntos con el fin-

---

1;2 Fraga Gabino Pág. # 119 Derecho Administrativo-Porrúa Décima Cuarta Ed.

También la veremos desde el punto de vista formal y material.

Formalmente "es el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales". (1)

Y desde el punto de vista material "es la actividad de este organismo considerado en su problema de gestión y de su existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como para asegurar la ejecución de su misión " (2)

De los anteriores conceptos considero que el más apropiado, es el del maestro Gabino Fraga, - en el sentido formal, esto debido a su sencillez.

Aunque lo ideal nos lo da el maestro J.M. -- Pfiffner, que manifiesta que la Administración Pública, consiste en "llevar a cabo la obra del gobierno coordinada a los esfuerzos de los ciudadanos en forma tal que puedan trabajar juntos con el fin-

---

1;2 Fraga Gabino Pág. # 119 Derecho Administrativo-  
Porrua Décima Cuarta Ed.

de realizar aquellos que previamente se ha fijado"-  
(1)

2).- Elementos.

La Administración Pública contiene una serie de elementos para lograr su finalidad, que son de cuatro clases.

I).- Estructuras

II).- Procedimientos

III).- De material

IV).- De persona

I).- Estructuras.-

La Administración Pública está compuesta por un conjunto de estructuras o de organismos que se encargan de las realizaciones de los fines públicos. Debido a los múltiples problemas actuales, que día con día se van convirtiendo en más complejos, se exige una mayor capacidad dentro de las estructuras

---

1.- J.M. Pfiffner Pág. # 160 Derecho Administrativo  
Segunda edición.

con que cuenta la Administración Pública.

## II).- Procedimientos.-

Es una serie de formalidades y actos intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración e información necesaria para guiar su decisión al mismo tiempo que constituyen una garantía de que la resolución se dicta, no de un modo arbitrario, - sino de acuerdo con las normas legales.

## III).- Material.-

En la actualidad se han venido desarrollando los implementos materiales con los que cuenta la Administración Pública para el expedito desarrollo de sus funciones, así como tener un mejor control - sobre sus funcionarios y empleados, como ejemplo ve mos que la administración cuenta con aparatos electrónicos, para facilitar el pago de sueldos a los - empleados.

## IV).- De persona.-

Todos los autores que se refieren a la Admin

nistración Pública en cuanto a sus elementos, coinciden que el Personal es el más importante, creemos que definitivamente sí lo es, ya que de negarlo, estuvieramos negando la existencia misma del hombre, - para cualquier tipo de actividad se necesita la participación del factor humano.

Se dice que la verdadera administración se hace con hombres, por hombres y para el hombre.

El factor humano siempre predomina en el desarrollo de todas las labores administrativas.

b).- FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y FORMAS DE ORGANIZACION POLITICA.

Las formas de organización administrativa - se refieren a uno de los poderes del Estado, que es el poder Ejecutivo y la forma de organización política considera al Estado en su unidad.

Ambas deben ser comprendidas en un concepto general de la política, pues se tratan de actividades que tienden a realizar fines políticos, el campo de acción es muy difícil de delimitar para saber si acaba la política y en donde empieza la administración y viceversa.

Las formas de organización política, comprenden todos los aspectos del Estado en su conocimiento que abarca la totalidad del orden jurídico vigente en un Estado determinado y que comprenden todos sus órganos.

Como formas de organización políticas podemos señalar las siguientes:

## EL SOCIALISMO.-

El estado liberal de acuerdo con su posición abstencionista abandonó a los más débiles, y por ello originó en la sociedad una situación inicua de explotación de los desposeídos.

Se creó así un grave desequilibrio entre -- las clases y este desequilibrio originó los trastornos sociales que se manifestaron en una forma violenta de las revoluciones Europeas del siglo XIX.

En el aspecto económico dentro de este sistema, supone la posición por el Estado de la totalidad de los medios de producción.

Serra Rojas (1), se refiere del Socialismo de la siguiente forma:

Las tendencias socialistas modernas se sitúan desde la organización del Estado democrático - federal, al Socialismo integral o solidarista, el - Socialismo democrático cristiano, el Socialismo In-

---

1. Serra Rojas pág. # 325 Ciencia Política Porrúa-Tomo I.

tervencionista, hasta las tendencias más radicales, como el Socialismo planificado o el Socialismo de economía dirigida.

El Socialismo cuenta con numerosos sistemas doctrinas y opiniones que organizan en forma complicada y a veces caprichosa, la acción del estado moderno.

Sobre el fin del estado Bertrand Russell (1) nos dice "Todas las cuestiones políticas palpitantes de nuestros tiempos, según los comunistas, se deben a la lucha de clases, y desaparecería cuando desaparezca la división de clases por lo tanto el estado ya no será tan necesario, ya que es esencialmente una máquina de poder destinada a proporcionar la victoria a una de las clases en lucha".

El estado democrático federal de actualidad se nutre en los principios de un socialismo moderno que se opera en forma radical al principio colectivista del comunismo en sus dos corrientes principales: La organización comunista soviética tradicional y la democracia social China de Marxismo ortodoxo.

El sistema de ideas socialistas se funda en

---

1. Russell Bertrand pág. # 103 Diccionario del hombre contemporáneo.

un conjunto de principios, métodos, sistemas, encaminados a la transformación de la sociedad capitalista.

Se funda en que la historia es una lucha de clases y preconiza la desaparición de esas clases sociales por un proceso de transformación revolucionaria, será hecha por los obreros y campesinos, que tendrán que apoderarse del poder por todos los medios, la destrucción de las clases sociales, llevarán a la continuación de un nuevo orden social; en materia económica la socialización de los instrumentos de producción los pondrá al servicio de las colectividades, es necesario borrar el antagonismo entre la burguesía y el proletariado, el sistema socialista tendrá como base el trabajo.

Todo ser humano debe tener sitio en la sociedad futura lo cual estimulará a sus componentes y a cada uno según su capacidad y a cada capacidad según sus obras.

#### EL PARTIDO COMUNISTA.-

En la URSS existe, un organismo superior al estado, el Partido Comunista.

La Constitución Soviética lo considera como la vanguardia de los trabajadores en su lucha por la consolidación y por el desenvolvimiento del régimen comunista.

El maestro Serra Rojas (1) habla del Partido Comunista de la siguiente manera:

El estado comunista en su organización actual se apoya en la tesis transpersonalista, porque pretende hacer del hombre un instrumento al servicio del interés estatal. Es una consecuencia del estado totalitario que al eliminar el interés particular concentra la acción social en propósitos -- tan generales que acaban por destruir el concepto de libertad, los valores humanos desaparecen para crear una nueva y discutible escala de valores sociales y políticos encaminados a robustecer el "todo" con sacrificio de las partes. Anular la personalidad para hacer trascender su acción a una institución total, que acaba por nutrirse con la libertad de quienes la crearon, la experiencia Marxista es contundente "para llegar a una sociedad sin estado hay que pasar por una dictadura en la que el principio del estado será llevado a su vez hasta lo absoluto " (2).

- 
1. Serra Rojas pág. # 327 Ciencia Política Porrúa - Tomo I.
  2. Marx Carlos Las luchas de clases en Francia

Para Marx en su carta a Engeles, dice que - en la producción social entran los hombres, en su vida en relaciones determinadas de producción que corresponden a un determinado grado de desarrollo - de sus fuerzas productivas.

Sobre el fin del Estado Bertrand Rusell nos dice, todas las cuestiones políticas palpitantes, - de nuestro tiempo, según los comunistas, se deben - a la lucha de clases y desaparecerán cuando desaparezca la división de clases, por lo tanto el Estado ya no será tan necesario, ya que es esencialmente una máquina de poder destinados a proporcionar la - victoria a una de las clases en lucha.

Para estudiar los fines del Estado en las - organizaciones comunistas deben distinguirse dos - situaciones diferentes: a).- El mantenimiento actual o transitorio del Estado y b).- Su desaparición en el futuro.

Aunque las tesis comunistas preconizan la - desaparición del Estado, lo cierto que en los últimos cincuenta años no sólo se vislumbra su desaparición sino que por el contrario aparece tanto en - la Unión Soviética como en la China Popular, así - como en los países que forman su zona de influencia

más robustecida, la organización estatal sin que -- exista un cambio de importancia.

Podemos hablar de Estados Comunistas en --- transición que realicen los mismos fines sociales - del Estado democrático, aunque a través de la es--- tructura exclusiva del mismo Estado.

Más hay ciertas finalidades que son exclusivas del Estado comunista, convertida en una clase - dominante y directora que podemos enunciar en éstos objetos:

a)- El apoderamiento del poder público en - cada estado por el grupo comunista para realizar -- los fines propuestos.

b)- La lucha por una transformación total - de la sociedad humana al amparo de la tesis comunista.

#### LA MONARQUIA.-

Es el gobierno típico de un individuo. El- poder supremo radica en una sola persona, que es el

monarca o el rey.

Se asigna a esta forma de gobierno una calidad estabilizadora de la vida política.

La sucesión hereditaria del cargo es una de las características de la monarquía.

La monarquía puede ser absoluta o constitucional. En la monarquía absoluta el rey se encuentra colocado en una situación superior a la constitución. En la monarquía constitucional, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales; está bajo la ley y además de él existen otros órganos que ejercen la soberanía.

La monarquía puede ser constitucional para-  
si el rey ejerce de manera directa la soberanía, o-  
bien la monarquía puede ser parlamentaria, cuando -  
el ejercicio de la soberanía recae en los minis-  
tros designados por el parlamento y que sean respon-  
sables ante el mismo, tal es la situación de Ingla-  
terra.

## LA REPUBLICA.

Es una forma de gobierno popular cuyo titu-

lar o jefe del ejecutivo no es hereditario, sino --  
elegible por el pueblo.

La república es una forma de gobierno genui-  
namente popular, por que directa o indirectamente, -  
permite la participación del cuerpo electoral en la  
constitución, legitimidad y permanencia de sus órga-  
nos directos.

La república es un sistema que se remonta -  
a Grecia, a la edad media, se desarrolla intensamen-  
te en la era moderna.

México adopta este tipo de organización po-  
lítica con base en el art. 40 constitucional.

Es voluntad del pueblo mexicano constituir-  
se en una República representativa, democrática y -  
federal compuesta de estados libres y soberanos en-  
todo lo concerniente a su régimen interior; pero --  
unidos en una federación establecida según los --  
principios de esta ley fundamental.

Es una República; porque el sistema de go-  
bierno en el cual el poder reside en el pueblo que-

la ejerce directamente, por medio de sus representantes y por un término limitado.

Es representativa; el pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos. - Tal es el caso del ejercicio del poder Legislativo-Federal que ejercen los Diputados y Senadores a nombre de la Nación Mexicana.

Democrática; es una forma de gobierno en la que el poder supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Federal; el Estado miembro es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

De la Monarquía y de la República nos habla el maestro Francisco Porrúa (1), así como de lo siguiente:

Las siguientes formas de organización política revisten un carácter especial, debido a que plantean a la doctrina el problema de clasificarlos dentro de un cartabón determinado.

---

1. Francisco Porrúa pág. # 436 Teoría del Estado -  
Porrúa 3a. Edic.

## LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La segunda guerra mundial ocasionó la sustitución de la Sociedad de Naciones por la O.N.U., en Dumbarton Oaks se presentaron y discutieron los proyectos relativos, a su constitución en 1944, y fueron aprobados en 1945, en San Francisco.

El funcionamiento de este organismo, cuando se trate de asuntos importantes, es por unanimidad de votos. Se concede no obstante un derecho de voto en favor de determinados Estados, que forman el llamado "Consejo de Seguridad" del cual forman parte cinco Estados, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, China y Rusia.

## EL ESTADO DEL VATICANO.-

El problema de determinar la naturaleza jurídica del Estado del Vaticano ha dado lugar a una serie de dudas y discusiones, estas se deben a que por presentar características singulares, resulta fácil catalogarlo dentro de algunas de las clasificaciones tradicional es formuladas para distinguir los Estados.

De acuerdo con el tratado celebrado entre -

Italia y la Santa Sede en 1929, Tratado de Letrán - se reconoce a la Santa Sede la propiedad plena y - la potestad exclusiva de jurisdicción soberana sobre el Vaticano, con todas sus pertenencias y dotaciones, el Estado Italiano acordó también, en virtud de ese pacto reconocer al Estado del Vaticano - bajo la soberanía del Sumo Pontífice.

Si observamos detenidamente su estructura, nos damos cuenta de que reúne en las mismas, tiene en sí, todos los elementos que se asignan a una organización política cualquiera para considerarlo -- como Estado: Tiene una población, constituida por personas que habitan en la circunscripción territorial que se le ha asignado y esa población está sujeta a un poder, poder constituido por la autoridad del Sumo Pontífice, que es soberana. Además existe otro de los elementos esenciales que es el orden jurídico, constituido por leyes fundamentales de la Ciudad del Vaticano.

### Formas de Organización Administrativa:

A).- El régimen de centralización administrativa.

J).- Régimen de desconcentración.

B).- El régimen de descentralización administrativa, que tiene las siguientes formas.

I).- La descentralización por región.

II).- La descentralización por servicio.

Y otra más que señala el maestro Gabino Frága, que es la descentralización por colaboración.

Las formas de organización administrativa - parecen estar al reclamo de la moda, al multiplicarse y pensarse que en la variedad de ellas se encuentra la solución de los problemas estadales.

Nada más inexacto porque esas formas deben- emplearse con discreción, sobre todo, las formas -- descentralizadas que fraccionan el poder del estado,

multiplicando las personas jurídicas públicas, los patrimonios y los regímenes diversos. El signo de los tiempos que corren en una fuerte centralización en el orden político, frente a una moderna descentralización en el orden administrativo que no entorpece la acción de los poderes públicos.



nada en un gobierno la dirección total de la Nación como consecuencia de su centralización política, - puede él actuar con eficacia y decisión, lo segundo porque su acción administrativa se entiende por igual en todo el territorio.

La centralización administrativa significa la concentración de facultades en el órgano Ejecutivo Supremo.

En la organización administrativa centralizada nos la podemos imaginar a una manera de pirámide, que tiene en su vértice superior, al Presidente de la República, y en la base a los órganos inferiores de la administración.

Se entiende que existe una relación de jerarquía mediante dicha relación se manifiesta como se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de órganos que lo forman.

La conservación de esa unidad se garantiza con la concentración del poder de mando y de decisión. El poder de decisión consiste en que no todos los empleados de la administración tienen la facultad de resolver de realizar actos jurídicos formados por situaciones de derecho, ni de imponer sus

determinaciones, es lógico pensar que en un determinado organismo tiene que existir necesariamente una o varias personas que tomen las decisiones pertinentes, porque de no ser así, sería casi materialmente imposible que se pudiera funcionar, ya que para tomar un acuerdo y con la opinión de un gran número de personas, caería en una confusión muy grande, -- necesariamente tienen que estar subordinadas a un jefe, que naturalmente recibirá propuestas del personal indicado para hacerlo pero él decidirá en un momento determinado lo conveniente.

La relación de jerarquía, es una relación de dependencia que implica ciertos poderes de los organismos superiores sobre los inferiores.

En las administraciones fuertemente centralizadas el jerarca concentra en sus manos el máximo de poderes, todo el movimiento administrativo parte de él y converge en él. Estos amplios poderes jurídicos, que le permite desenvolverse, deben de ser examinados en un doble aspecto:

I)- En cuanto se relaciona al cumplimiento por el propio jerarca de los cometidos que tiene a su cargo.

Tiene en principio, todos los poderes de administración necesarios para cumplir con eficiencia las múltiples tareas a su cargo, dicta reglamentos, sanciona, destituye funcionarios de su dependencia, etc.

En suma dicta todos los actos administrativos y realiza todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

Todos los poderes propios de las funciones administrativas competen al jerarca por su calidad de tal, existe una positiva concentración funcional en este aspecto, lo cual constituye la característica esencial de la centralización.

En esta hipótesis de centralización intensa ¿que papel desempeñan los organismos y funcionarios subordinados?

Realizan actos de trámite, actos preparatorios de las decisiones del jerarca, actos de ejecución de dichas ejecuciones, operaciones materiales y técnicas entre otras cosas.

Este panorama se da unicamente en los casos

de máxima centralización, sistema admisible sólo - cuando se trata de pequeñas administraciones, en -- los grandes conjuntos orgánicos, la imposibilidad - material de que el jerarca realice por sí mismo toda la actividad material de que el jerarca realice - por sí mismo toda la actividad administrativa, impo - ne cierta ampliación de poderes de los órganos su - bordinados, los cuales configuran la primera etapa - en el proceso de descentralización.

II)- En cuanto le permite dirigir, coordi - nar y controlar el conjunto orgánico del cual es la cabeza visible.

El jerarca necesita dirigir y controlar las acciones de los órganos y funcionarios que de él de - penden, a fin de asegurar unidad a la acción admi - nistrativa del conjunto.

Esto es más indispensable incluso en los ré - gimenes intensamente centralizados, donde por lo - tanto las potestades decisorias de aquellas están - reducidas al mínimo. Este objetivo se logra median - te el ejercicio de ciertos poderes característicos - de la vinculación jerárquica.

El jerarca mediante normas reglamentarias -

internas encausa la acción de sus subordinados, asegurando la uniformidad de acción en los casos concretos, también puede utilizar las instrucciones de servicios, suministrando por esa vía indicaciones de detalle y de carácter práctico, asimismo puede dictar ordenes, es decir, decisiones imperativas para casos concretos.

Esas potestades del jerarca no son limitadas, los funcionarios subordinados tienen la obligación de obedecer, pero dentro de ciertos límites.

#### PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA CENTRALIZACIÓN.

Los procedimientos por los cuales se realiza la centralización a provecho de la administración central son:

- I).- La concentración de la coacción
- II).- La concentración del poder de decisión
- III).- La concentración de la competencia técnica.
- IV).- La concentración del poder de nombramiento.

I).- La concentración de los organismos superiores a la coacción y por consecuencia a la fuerza pública a provecho de la administración central, es uno de los fenómenos más singulares del Estado.- Sólo el Estado puede emplear estos medios coactivos para lograr el mantenimiento del orden y la paz pública.

Ninguna organización privada lo puede hacer salvo los casos de excepción, para colaborar con la ley, considero que esto es adecuado porque de no ser así, viviríamos en un medio de violencia.

II).- La concentración del poder de decisión, supone una diferenciación previa entre la decisión, la preparación y la ejecución de la decisión, un principio impone la división del trabajo, ante la imposibilidad de que una o varias personas puedan llevar a cabo todas las operaciones que exigen los actos administrativos, sólo unas deciden, los demás órganos preparan la resolución.

III).- La concentración de la competencia técnica, es fundamental en el Estado moderno. Para conseguir las cosas de improvisación y desorganización administrativa, se ha dado paso al conocimiento científico y técnico de las materias que se tra-

tan. Los funcionarios deben de llegar a su puesto con el oficio aprendido, de lo contrario, originan ciertos perjuicios a la población, definitivamente es un problema que se tiene que corregir, al caso se ha pugnado por darle relevancia a las escuelas de capacitación administrativa a fin de tener aptos a personas, que desarrollan puestos en la administración pública.

IV).- La concentración del poder de nombramiento de los funcionarios y empleados públicos, es otra de las características del régimen centralizado.

Este poder corresponde al Presidente de la República, pero la organización administrativa, entrega esta facultad a órganos inferiores.

#### LOS ELEMENTOS DE LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Existen en el régimen administrativo centralizado una serie de poderes que vienen a fortalecer la unidad y la uniformidad de acción de sus órganos, éstos son:

- I.- Poder de nombramiento
- II.- Poder de mando
- III.- Poder de vigilancia
- IV.- Poder disciplinario
- V.- Poder de revisión
- VI.- Poder para las resoluciones de conflictos de competencias.

#### I.- Poder de nombramiento.

Es una de las características del régimen centralizado, es la facultad que tienen las autoridades superiores para hacer por medio del nombramiento, la designación de los titulares de los órganos que les están subordinados, sin embargo no está atribuida a todas las autoridades que forman grados de jerarquía administrativa, dentro de nuestra organización, al presidente corresponde unicamente la designación de la administración, y solo excepcionalmente, y por virtud de una ley, esa facultad puede estar encomendada a autoridades inferiores.

Este poder de nombramiento tiene su base constitucional en el artículo 89 Fr. II de la Constitución Política Mexicana, como ejemplo vemos el -

nombramiento de un Agente Diplomático.

## II.- Poder de Mando.

Este consiste en la facultad de las autoridades superiores de dar ordenes e instrucciones a los órganos inferiores, señalándoles los liniamientos que deben seguir para el ejercicio de sus funciones que les están atribuidas.

El poder de mando se ejercita generalmente, por medio de ordenes, instrucciones o circulares -- expedidas por las autoridades superiores respecto -- de los empleados que les están subordinados.

Las ordenes y las instrucciones pueden tener el carácter de individuales o generales y las circunstancias siempre tendrán el carácter de generales.

Por lo normal, las instrucciones, ordenes y circulares solamente contienen comentarios explicativos o sea interpretaciones que las autoridades su periores comunican a los inferiores a fin de que és tos puedan cumplir debidamente con la ley; o bien -

liniamentos para guiar el criterio de los empleados inferiores en el uso de las facultades discrecionales que en muchos casos otorga la ley, o son indicaciones para mejorar el funcionamiento de los servicios administrativos, desde cualquier punto de vista que se vea, es buena forma la del Estado para ordenar y preparar a los funcionarios y empleados con que cuenta la administración pública.

En realidad este tipo de ordenes son de carácter material ya que los particulares pueden acatarlos o no basados en el principio de que los particulares sólo están obligados al cumplimiento de las leyes y reglamentos que haga la autoridad judicial, por el contrario pueden existir instrucciones circulares y ordenes que contengan verdaderas normas de carácter jurídicas de tipo reglamentario, contienen disposiciones de la ley, haciéndola aceptable a la circunstancia concreta en que ha de ser aplicada.

El poder de mando tiene su base legal en el Art. 18 Fr. XVI de la Ley de Responsabilidades y Empleados de la Federación, que conceptúa como delito oficial, no cumplir disposición que legalmente le comunique su superior, sin causa fundado para ello.

Y su base constitucional se encuentra en los Arts. 108, 109 y 110 de la Constitución Política Mexicana.

Como ejemplo podemos señalar la orden que da un director a un subordinado.

### III).- Poder de vigilancia.

Este poder permite a la autoridad administrativa central, conocer de los pormenores de los actos realizados por las autoridades inferiores, éste régimen se comprende de dos aspectos; actos derivados de vigilancia de la autoridad central y de actos derivados de autoridades inferiores sobre su actuación, rindiendo cuentas, estados de contabilidad, etc. es realmente de carácter material.

Este poder influye para que los empleados y funcionarios tengan un mejor desempeño de sus labores.

Su base Constitucional la encontramos en el Art. 123 apartado B de la Constitución Política Mexicana.

#### IV)- Poder disciplinario.

Es un procedimiento de represión dentro de la administración pública, de todo aquello que perjudique a la administración y a los particulares — por la acción de los órganos administrativos.

La responsabilidad civil, penal y administrativa, son medios correctivos para una buena administración pública.

La falta de cumplimiento en los deberes que impone la función pública, trae por consecuencia la responsabilidad del autor, la sanción que amerite — es también una pena disciplinaria y la autoridad — que la impone es la jerárquica superior al empleado que ha cometido la falta.

La fijación de las penas puede ser de la siguiente manera:

El apercibimiento

La amonestación.

La multa

La privación del derecho de ascenso.

El descenso

La suspensión temporal del empleo

La privación del empleo

Este poder disciplinario encuentra su base-constitucional en el Art. 123 Fr. IX del apartado B de la Constitución Política Mexicana.

Su base legal está contenida en los Arts. - 4to. y 5to. de la Ley de Responsabilidades de los - Funcionarios y Empleados de la Federación, del D.F. y los altos Funcionarios de los Estados.

V)- El poder de revisión.

Permite a la autoridad superior, de oficio- o a petición de parte, revisar, aprobar y obligar a las autoridades inferiores a subordinarse a la ley.

Una autoridad superior puede dejar sin efecto un acto administrativo del inferior por falta de legalidad.

VI)- Poder para resolver conflictos de competencia.

Permite delimitar los campos de acción de los órganos administrativos no definen siempre con precisión los límites de actuación de los órganos públicos, se dan diversidad de casos en que es difícil precisar la competencia de un órgano, por falta de una disposición expresa.

Vemos que en ocasiones no se puede establecer la competencia dentro de las Secretarías de Estado, al efecto resuelve el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Gobernación.

Su base legal la encontramos en el Art. 30- de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA EN MEXICO.

"El régimen de centralización administrativa es la forma característica de organización del poder Ejecutivo en México que se integra con el Presidente de la República que es el titular de la función administrativa y que cuenta para su desenvolvi

miento, con numerosos órganos situados en la esfera administrativa, que rebasa y desborda el frio esquema de las normas Constitucionales" (1)

Al efecto el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala — que se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República contiene en nuestra organización, un doble carácter; de órgano-político y de órgano administrativo.

El carácter de órgano político proviene de su relación directa que guarda con el Estado, como representante de la Soberanía popular, su actuación en este aspecto es la expresión de la voluntad del Estado. Así dentro del orden Constitucional, imprime dirección y fuerza a la vida de la organización política en México, sin otro limite que el bien público.

Como órgano administrativo realiza la fun—

---

1. Serra Rojas pág. # 545 Derecho Administrativo —  
Porrua 6ta. Ed.

ción misma o respectiva, bajo el orden jurídico que establece el Congreso de la Unión, es decir, el poder Legislativo, en dicha actuación expresa la voluntad del legislador, como autoridad administrativa ocupa el lugar más alto en la jerarquía de la administración pública, de la cual es su jefe; concreta en sus manos los poderes de decisión y de mando así como de los que ellos se derivan y que forma la relación jerárquica centralizada, en el concepto de que el pleno funcionamiento del ciudadano-vínculo, debidamente coordinado, mantiene la unidad de la administración en el amplio campo de la heterogeneidad de sus órganos.

El Presidente de la República llega a su cargo mediante elección popular, que se lleva a cabo cada seis años, al tomar posesión de su cargo, protesta ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos del Congreso.

El Presidente de la República tiene una serie de facultades y obligaciones que cumplir, estas se las señala la Constitución Política Mexicana en su art. 89 que a continuación mencionamos:

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo a la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal remover a los Agentes Diplomáticos y Empleados Superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los Empleados de la Unión cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales superiores del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes, y los Empleados Superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del ejercito terrestre, de la Marina de guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos en los términos que previene la Fracc. IV del Art. 76

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos; previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Derogada.

X. Dirigir las negociaciones Diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, so metiéndolas a la rectificación del Congreso Federal.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxi-

lios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII. Nombrar Magistrados del Tribunal Su-

perior de Justicia del Distrito Federal, y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente.

XVIII. Nombrar a Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores.

XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo III; y

XX. Las demás que se confiere expresamente-  
ésta Constitución.

El Presidente de la República no realiza, ni puede realizar por sí sólo, todo el complejo de actividades que exige el desarrollo de la función administrativa, asociados con él o siendo sus auxiliares, se encuentra una multitud de órganos cuya coordinación o subordinación a aquel funcionario hacen posible la unidad del poder ejecutivo.

El Presidente de la República, en los casos de perturbación, invasión o cualquier otra que pon-

ga a la sociedad en grave peligro, actúa con el llamado Consejo de Ministros a su gabinete para que -- con la aprobación del Congreso o de la Comisión Permanente, en caso de receso del Congreso, pueda suspender las garantías individuales que fueran necesarias; fórmula la declaración de guerra, expulsa a extranjeros indeseables.

Al efecto el artículo 29 Constitucional, señala que se entenderá por Consejo de Ministros, la reunión de los Secretarios de Estado, el Procurador General de Justicia de la Nación, presidido por el jefe del ejecutivo federal. Para que dicha reunión pueda celebrarse se requiere de la concurrencia, -- por lo menos, de las dos terceras partes de los funcionarios, los acuerdos se toman por mayoría de votos. En los últimos años y que recuerde no ha habido necesidad de que se reúna el Presidente de la República con el Consejo de Ministros para Tales fines.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

La colaboración inmediata que tiene el Presidente de la República, son los Secretarios de Estados o Ministros, que se delega en el Secretario de Estado, éstas Secretarías tienen una gran anti--

güedad en la vida independiente de México, se remonta hasta 1810.

La organización de cada Secretaría requiere la intervención de diversos elementos que colaboran con el Secretario en la resolución de los asuntos que les están encomendadas.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado previenen que al frente de cada Secretaría, habrá un Secretario, un Sub-Secretario, el número de Sub-Secretarios auxiliares que determina el presupuesto de egresos y un Oficial Mayor. Forman parte de la Secretaría de Estado, los directores, jefes de departamento, de oficina o de sección.

Las funciones de las Secretarías de Estado, son de carácter político y administrativo y son las siguientes:

I.- Comparten con el Presidente de la República la dirección política fundamental de la Nación.

II.- A través del refrendo se ligan a la acción presidencial en dirección y responsabilidad.

III.- Los titulares de las Secretarías ejercen las funciones de su competencia de acuerdo del Presidente de la República.

IV.- El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías corresponden originalmente a los titulares de dicha dependencia, pero para la mejor organización del trabajo, los titulares — de cada Secretaría podrán delegar en funcionarios — sub-alternos, algunas de sus funciones o facultades administrativas no discrecionales, para casos determinados.

V.- Los Secretarios de Estado darán cuenta luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias al Congreso, del estado que guardan sus respectivas ramas.

Una de las funciones de los Secretarios de Estado que considero más interesante e importante — es la del Refrendo Ministerial, que consiste en la firma de aprobación que hace un ministro a un acuerdo o asunto determinado del Presidente de la República.

La Ley de Secretarías y Departamento de Es-

tados manifiesta que existen las siguientes Secretarías:

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de la Defensa Nacional  
Secretaría de Marina  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría del Patrimonio Nacional  
Secretaría de Industria y Comercio  
Secretaría de Agricultura y Ganadería  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de Obras Públicas.  
Secretaría de Recursos Hidráulicos  
Secretaría de Educación Pública  
Secretaría de Salubridad y Asistencia.  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
Secretaría de la Presidencia  
Secretaría del Turismo  
Secretaría de la Reforma Agraria

Podemos señalar como ejemplos de sus funciones a las siguientes:

La Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo la realización de las funciones Políticas más importantes del poder Ejecutivo Federal, es el órgano de relación de dicho poder con los demás poderes Federales y del Estado de la Federación, entran en sus facultades, la iniciativa y publicación de leyes, los nombramientos y movimientos del poder Judicial.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene a su cargo la política Internacional.

La Secretaría de la Defensa Nacional a ella compete la defensa del territorio nacional y la organización y preparación del ejercito y la fuerza aérea, así como el servicio militar nacional.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se manejan asuntos relacionados con los ingresos y egresos de la Federación, dirigen la política monetaria crediticia.

Secretaría del Patrimonio Nacional le atañe la vigilancia, conservación y administración de todos los bienes nacionales y los recursos.

La Secretaría de Industria y Comercio, ve lo relativo a la producción distribución y consumo cuando afecten la economía del País.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, le corresponde tratar todo lo relativo a la planeación, desarrollo, organización y fomento de las actividades agrícolas, forestal así como ganadera.

La Secretaría de Comunicación y Transporte, ve lo relativo a vías generales de comunicación terrestre y aérea.

La Secretaría de Obras Públicas, le corresponde el despacho de todo lo relacionado con las obras que se realizan por el gobierno Federal, por sí o con otros países, estados o municipios.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, atiende los asuntos relacionados con los recursos hidráulicos nacionales construcción de obras de riego

go, abastecimiento de agua potable, defensa contra inundaciones.

Secretaría de Educación Pública de las más importantes para el desarrollo del país, ve lo relativo a la educación en todos sus grados, con excepción del universitario, museos, bibliotecas, el Ejecutivo Federal le ha puesto gran atención desde el punto de vista económico, ya que es la que tiene mayor presupuesto, dentro del presupuesto de Egresos de la Federación.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, - le compete lo relativo a los servicios asistenciales y la organización y fomento de los servicios sanitarios, así como la prevención de epidemias.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigila la observancia y aplicación de las disposiciones Constitucionales en materia de trabajo.

Secretaría de la Presidencia también de las más importantes estudia y les da forma a los acuerdos presidenciales, para su debida ejecución, recaba los datos generales para la elaboración del plan general para el gasto público e inversiones del poder Ejecutivo.

La Secretaría de la Reforma Agraria ve los asuntos relacionados con la política agraria y cumplimiento de las leyes respectivas, es de nueva creación.

La Secretaría del Turismo, corresponde los asuntos encaminados al fomento de turismo Internacional y nacional, también es de Nueva Creación.

Cuando existe duda sobre la competencia sobre alguna Secretaría, el Presidente de la República lo resolverá por medio de la Secretaría de Gobernación.

## D).- LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.

Esta como <sup>Parte de la Centralización</sup> ~~la centralización~~ administrativa.

Rafael Entrena Cuesta la define con un sentido dinámico, diciendo "que es el fenómeno en virtud del cual se transfiere competencia de los órganos superiores a inferiores o disminuye la subordinación de éstos a aquellos". (1)

A la vez la analiza desde el punto de vista objetivo y subjetivo.

Objetivamente, debería darse para que exista la desconcentración, una transferencia de competencia o una disminución sobre la subordinación a - que se encuentra sometida un órgano inferior respecto a los que se hallan por encima de él, en la jerarquía administrativa.

Subjetivamente, la desconcentración a diferencia de la descentralización, tiene lugar, necesariamente, entre órganos de un mismo ente.

---

1. Entrena Cuesta Rafael Pág. # 135 Derecho Administrativo.

Agustín Gordillo considera a la desconcentración de la siguiente manera:

"Consideráse desconcentrada toda facultad o función que el ordenamiento jurídico atribuye en forma regular y permanente a un órgano administrativo diferenciado del intendente, y está sometido al poder jerárquico de éste, actuando en nombre de ella sin personalidad jurídica". (1)

La desconcentración ha nacido históricamente a la vida pública como una cuestión intimamente ligada con aquella de la reforma administrativa.

El Fundamento de la desconcentración radica en una necesidad originada en el hecho de que la administración no es capaz por si misma, ni puede ejecutar todas las funciones, por lo cual debe recurrir a los centros administrativos a los cuales demanda el logro de determinados fines y con ellos el ejercicio de determinadas actividades.

Manuel María Díez nos da un muy buen concepto de desconcentración.

---

1. Gordillo Agustín Pág. # 235 Derecho Administrativo.

"Es un sistema de organización administrativa en la que el poder de decisión, la competencia - para realizar actos jurídicos que corresponde a la persona pública, son atribuidas a órganos que les - están subordinados jerárquicamente". (1)

Este mismo autor clasifica a la desconcen-- tración de dos formas:

I)- La desconcentración central o interna y se caracteriza por la atribución de competencia - en forma exclusiva a un órgano central, medio o inferior de la jerarquía administrativa, éste tipo de desconcentración se realiza a favor de un órgano - que extiende su competencia a todo el territorio -- nacional.

II)- La desconcentración periférica o externa es aquella en la cual las competencias desconcen tradas, lo son a favor de un órgano periférico de - la administración, que un cuanto tal tiene su po-- testad determinada por un territorio, debemos consi-- derar la circunscripción administrativa, es decir, - el ámbito territorial dentro del cual ejerce su com-- petencia el órgano desconcentrado.

La desconcentración, siendo una distribución

---

1. Diez Manuel María pág. # 73 Derecho Administrativo.

efectiva de competencia que supone una nueva distribución permanente de funciones administrativas, debe ser establecida por norma jurídica que tenga el mismo rango jurídico de aquella que había atribuído la competencia que se trate de desconcentrar, como que la competencia es atribuída a la administración por ley, es sin duda este el procedimiento la ley, para llegar a la desconcentración.

Podría llegarse también a la desconcentración mediante un acto del ejecutivo, dictado en virtud de expresa delegación del legislativo para casos determinados.

Dentro de la desconcentración se han manifestado ciertas ventajas e inconvenientes que a continuación mencionamos:

#### Ventajas.

I.- Porque mediante este sistema la administración se acerca a los administrados, y la acción administrativa a las necesidades generales que por ésta acción se trata de satisfacer.

II.- La desconcentración presenta ventajas-

como técnicas de la organización interna de las entidades centralizadas, ya que obliga a los funcionarios superiores a tomar decisiones y hacer respaldar por el ministro, procedimiento que acelera la resolución de los asuntos, lo que hace que la acción-administrativa sea más rápida y flexible y ubica mejor las responsabilidades.

III.- Evita los inconvenientes y limitaciones de una larga línea jerárquica con muchos grados y niveles.

IV.- Se obtiene un efecto benéfico al dar amplia satisfacción a las reivindicaciones regionales y locales, sin poner en peligro la unidad administrativa, la que se mantiene por la preexistencia del principio jerárquico.

V.- El funcionario del ente desconcentrado tiene una mayor preocupación en el manejo del dinero público, y su administración trata de obtener una mejor gestión financiera.

Ahora veremos los inconvenientes que se presentan en la desconcentración.

I.- El problema de la desconcentración administrativa está ligada al del reclutamiento del personal, de ahí que una desconcentración acentuada no puede dar buenos resultados, si ella no efectúa en base de un personal administrativo capaz.

II.- Muchos asuntos del mismo genero podrían ser resueltos conjuntamente, con lo que se ahorraría personal.

III.- Los funcionarios del ente desconcentrados pueden propender fácilmente a la tiranía o al favoritismo al resolver, dejándose influenciar por las circunstancias particulares del caso.

IV.- Los funcionarios del ente desconcentrado pueden tener poco criterio para resolver los problemas que se le presenten.

Con esto notamos que son más las ventajas que los inconvenientes por lo que sería operante su funcionalidad, por lo que toca a los funcionarios están supeditados a la relación de jerarquía con los jefes superiores que vigilan el desempeño de ello.

La desconcentración administrativa en México ha revestido las siguientes formas:

Juntas de Mejoras Materiales

Instituto Nacional de la Juventud Mexicana

Instituto Politecnico Nacional

Comité de Lucha contra la Tuberculosis

Comisión Nacional Bancaria

Administración Fiscal Regional.

## CAPITULO SEGUNDO.

## LA DESCEN TRALIZACION ADMINISTRATIVA.

a).- Concepto.

La descentralización, no es un sistema histórico como el de la centralización, "es un proceso de organización que tiene por finalidad disminuir - los efectos de llevar a un sólo organismo adminis-- trativo todas las funciones ejecutadas por el Estado" (1)

La descentralización presupone a la centra-- lización es un procedimiento que se aplica a lo anteriormente centralizado, significa separar del centro, del poder, la facultad de decisión y atribuir- la a otro órgano administrativo.

Vemos que la descentralización administrativa implica la separación del orden jerárquico de la centralización administrativa, es adecuado ya que - la administración podría obstaculizar la labor de - la descentralización administrativa tomando en con-

---

1. Villegas Vasavilbaso pág. # 251 Derecho Adminis- trativo.

sideración que ésta cuenta con un personal técnico-especializado para manejar los asuntos que incumban.

b).- Caracteres.

Podemos mencionar a los siguientes:

Debe su origen a una ley; atiende a servicios de carácter técnico, tiene patrimonio propio y personalidad jurídica, su régimen que lo liga con la administración es peculiar para el ente; y un carácter que se puede señalar como fundamental es el que los funcionarios y empleados que integran la descentralización administrativa, gozan de una autonomía, es decir no están sujetos a el poder jerárquico.

La descentralización administrativa cuenta con una serie de ventajas a inconvenientes, que nos las señala Julio Alberto d'Avis. (1)

Ventajas:

Alivia la tarea pesada y compleja del esta-

---

1. d'Avis Julio Alberto pág. # 265 Curso de Dcho. - Administrativo.

do;

La descentralización administrativa es eficiente, oportuna, acertada, por el conocimiento inmediato íntimo y permanente que tiene en sus problemas propios.

Hay mejor preparación técnica; fomento de las relaciones burocráticas; seguridad de inversión de capital privado y sostenimiento del organismo; - además es una escuela ética y política de superación administrativa.

Dentro de los inconvenientes vemos los siguientes:

Como desventaja principal, es que debilita a el poder central, que causa anemia más o menos grave en el órgano central, pero si entendemos que ese órgano central no es ni la nación ni el estado, sino una simple expresión del poder de éste, concluiremos diciendo que dicho debilitamiento se convierte en ventaja, porque evita el robustecimiento de los gobiernos tiranos, absorbentes y secantes, - por ello es recomendable la fórmula popular que aconseja "Centralización política y descentralización administrativa".

- c) Diferencias de la descentralización administrativa, con otras formas de organización administrativa.

La diferencia fundamental entre la descentralización con la centralización administrativa es que en esta todos los órganos que la integran están ligados por una relación de jerarquía, que implica una serie de poderes de las autoridades superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores, en la descentralización administrativa, los funcionarios y empleados gozan de cierta autonomía y no están sujetos al poder jerárquico.

Existe una diferencia primordial entre la descentralización y la desconcentración ya que esta consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores.

Ahora la descentralización administrativa se distingue de la descentralización política que se opera en el régimen federal, porque mientras la descentralización administrativa se realiza exclusivamente en el ámbito del poder Ejecutivo, la descen

tralización política implica una independencia en los tres poderes estatales a los tres poderes federales, además en tanto que la administración es --- creada por el poder central, en la descentralización Federal, los estados miembros son los que crean el Estado Federal.

d).- LA DESCENTRALIZACION MEXICANA.

Dentro de la doctrina mexicana existen las siguientes formas de descentralización:

I.- Descentralización por región.

II.- Descentralización por servicios.

III.- La Descentralización por colaboración,-- ésta es señalada por el maestro Gabino Fraga, no -- se ha aceptado.

I.- Descentralización por Región.-

"Es una forma de organización administrativa descentralizada, que tiene por finalidad la creación de un ente público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que atiende las necesidades particulares de una limitada circunscripción territorial". (1)

Los motivos que han llevado este régimen de descentralización por región consisten fundamentalmente en que se adapta de una manera más efectiva -

---

1. Serra Rojas pág. # 607 Derecho Administrativo Porrúa. Sexta Edición.

a las aspiraciones democratas ya que da la oportunidad a los interesados de hacer las designaciones — de las autoridades que han de manejar los negocios que le son comunes y de ejercer sobre dichas autoridades un control por la vía de la opinión pública,— que unida a la opinión que tienen todos los vecinos de la circunscripción territorial de llegar electos constituye una participación del pueblo en los negocios públicos que le afectan.

La forma en que se desarrolla la descentralización por región, es el municipio libre, al afecto el artículo 115 constitucional, señala:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división — territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Las características de la descentralización— por región que señala nuestra legislación indudablemente que se inspiró en la escuela clásica, pues — el sistema constitucional establece como base de la organización municipal, las siguientes:

I.— Los municipios serán investidos de persona

nalidad jurídica para todos los efectos legales.

II.- El municipio libre constituye la base para la división territorial de los estados de la federación y de organización política y administrativa.

III.- Los municipios administrado por un ayuntamiento de elección popular directa.

#### Los Organos Municipales.

El municipio se integra de diversos órganos que en seguida señalamos:

El Ayuntamiento, es un organismo con facultades de decisión y de consulta de elección popular directa.

Este Ayuntamiento, es un organismo con facultades de decisión y de consulta de elección popular directa.

Este Ayuntamiento está integrado a su vez,-

del Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos y órganos consultivos.

Esto queda comprendido en el Art. 115 Fr. - Ira. Constitucional.

El Presidente Municipal es de elección directa y constituye el órgano ejecutivo por medio del cual se cumplen las determinaciones del ayuntamiento, dura en su cargo tres años.

Los Regidores y Síndicos, son órganos que - auxilian al Presidente Municipal en el desempeño de sus funciones la distribución de tareas se hace por ramos imperando una división del trabajo de acuerdo con la importancia del municipio.

Organos Consultivos, las leyes municipales - pueden establecer órganos consultivos que auxilia - rán al ayuntamiento en el desempeño de sus labores, así tenemos por ejemplo comités de planificación.

De acuerdo con la legislación Mexicana en - materia el municipio tiene las siguientes facultades; facultades para la administración de intereses

locales del municipio; facultades para el manejo de la hacienda municipal; facultades que tiene el ayuntamiento como primera autoridad política.

Con respecto a la facultad que tiene el municipio para la administración para los intereses locales, debe de existir una disposición expresa -- que consigna esa facultad.

Con respecto a la facultad de que el municipio maneje su hacienda, de acuerdo con el sistema constitucional, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, es propietario de sus bienes y celebra contratos de muy diversas naturalezas. Aquí se presenta la Fr. II del Art. 115 Cons. La facultad que tiene el ayuntamiento de ser la primera autoridad política, esto se puede referir a -- que el ayuntamiento auxiliará a las autoridades --- centrales en el cumplimiento de las disposiciones -- que en esta se interesan, los auxilian por ejemplo, a la organización de elecciones.

El ayuntamiento tiene poderes de decisión y el presidente de ejecución.

Considero que realmente es el Presidente Mu

nicipal en algunos lugares, la persona que realiza toda la actividad dentro de un ayuntamiento, los regidores en algunas ocasiones permanecen en el anonimato, recargandole la labor al presidente, los síndicos son personas que colaboran en cuanto al mantenimiento de la paz y tranquilidad pública y los órganos consultivos muchas veces son ficticios.

### Los Servicios Públicos Municipales.

Es realmente la función municipal más importante, ya que el municipio se integra normalmente con una ciudad cabecera, además comprende pueblos, rancherías, haciendas de tal manera que tiene que realizar servicios públicos como la construcción de aulas para escuelas, electrificación, construcción de caminos vecinales, agua potable, para auxiliar al ayuntamiento en la construcción de estos servicios públicos existen juntas de mejoramiento y en ocasiones patronatos integrados por personas de la localidad.

## II).- LA DESCENTRALIZACION POR SERVICIO.

Puede conceptuarse como "La Institución por medio del cual el estado por razones económicas o técnicas, crea un ente que se encarga de realizar - una actividad que tenga por objeto la prestación de un servicio público o social, la explotación de los bienes o recursos del estado o la investigación científica". (1)

Podemos advertir que los organismos descentralizados por servicio no siempre se crean para -- llevar a cabo una actividad que corresponda a las finalidades propias del estado, como sucede en los organismos de estos tipos que se crean con fines científicos y culturales.

La razón fundamental por lo cual se han proliferado los organismos de esta clase, sobre todo -- en los últimos 25 años, consiste en que como las -- Secretarías de Estado se han transformado más en órganos políticos que administrativos y como su actividad se encuentra sujeta a leyes y disposiciones -- que fomentan el burocratismo y el papeleo; con el -- fin de satisfacer adecuadamente y en forma más téc-

---

1. Serra Rojas pág. # 595 Derecho Administrativo -  
Porrua 5a. Edic.

nica una necesidad del grupo social, o explotar con mejores rendimientos los bienes de la nación, el estado ha decidido la creación de estos organismos — que estando un tanto al margen de las actividades — políticas se dedique más intensamente a la relación del objeto del cual o para el cual fueron creados.

Las formas de descentralización por servi—cio obedecen a razones de orden técnico y financie—ro y no por factores políticos, como en la descen—tralización por región.

Los servicios que con ese objeto se organi—zan conviene desprenderlo del poder central, tanto para ponerlos en manos de individuos con bastante—preparación técnica, que garantiza su eficaz fun—cionamiento como para evitar un crecimiento anormal del poder del estado, que siempre se siente celoso de los particulares.

Se dice que como fundamento para crear la —descentralización por servicio se requieren perso—nas técnicas preparadas para tal efecto, considero—que dentro de la organización administrativa ya sea en forma centralizada o descentralizada la persona—que vaya a ocupar un determinado puesto debe tener la suficiente preparación, para el mejor desempeño—del mismo.

Paul Dyez y Guy Debeyre nos resumen en la siguiente manera la necesidad de los organismos descentralizados por servicio, diciendo que el procedimiento del establecimiento público permite descongestionar a la administración general sustrae el servicio a las influencias parlamentarias y asegura una gestión más independiente, confiándole a los técnicos con asociación posible de los representantes de los usuarios de los servicios.

Se espera, por este procedimiento, asegurar un mejor rendimiento del servicio con una gestión más económica. Los excedentes de los ingresos no son reintegrados, al presupuesto general del estado o al de las colectividades descentralizadas, ellas se aprovechan del presupuesto propio del servicio, lo que constituye para los agentes encargados del servicio y poderoso estímulo para una gestión sabia y económica.

El procedimiento estimula las libertades, donaciones y legados, un particular gratificará más voluntariamente al servicio especializado, correspondiendo precisamente al objeto que él desea alentar, que a una persona administrativa con una competencia más general, esta última a veces puede desviar la libertad de su objeto y no ejecutando fielmente la carga que grava la libertad.

Algunas veces la adopción del procedimiento, es motivada por preocupaciones financieras egoistas del estado, la creación de un establecimiento público, con un presupuesto propio será un medio de descongestionar aparentemente el presupuesto de gastos del estado, haciendo salir de este los gastos relacionados al servicio considerado.

En el Derecho Mexicano se ha conocido desde hace mucho tiempo, ciertos organismos en los cuales concurren los elementos que de acuerdo con la teoría moderna del derecho administrativo caracterizan a la descentralización por servicio habiendo recibido tales organismos, bajo la influencia de la doctrina Francesa, la denominación de establecimientos públicos a los cuales los vamos a llamar ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, distintos a los establecimientos de utilidad pública que son aquellos formados por la iniciativa privada.

Existe una tendencia muy marcada para la creación de Organismos Descentralizados y en la actualidad encontramos un número bastante compacto, podemos señalar a los siguientes:

Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los-  
trabajadores del Estado (ISSSTE).

Petroleos Mexicanos

Ferrocarriles Nacionales de México

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios  
Conexos.

Comisión de aguas del Valle de México.

Comisión de Fomento Minero

Comisión de Operación y fomento de actividades acadé-  
micas del Instituto Politécnico Nacional.

Comisión del Río Balsas

Comisión del Papaloapan

Comisión del Río Fuerte

Comisión Federal de Electricidad

Comisión Nacional Coordinadora de Puertos

Comisión Nacional de Fruticultura

Comisión Nacional del Cacao.

Comisión Nacional de la Industria Azucarera

Comisión Nacional de la Industria del Maíz para Con-  
sumo Humano.

Comisión Nacional de las Zonas Áridas  
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.  
Comité administrador del programa Federal de cons  
trucción de escuelas.  
Comité de unificación de frecuencia.  
Compañía Nacional de Subsistencias Populares.  
Consejo de Recursos Naturales no renovables  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología  
Consejo Nacional de Fomento Educativo  
Dirección de pensiones Militares  
Fondo Nacional del Fomento Ejidal  
**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
Hospital Infantil de México  
Industrial de Abastos  
Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez.  
Instituto Mexicano del Comercio Exterior.  
Instituto Nacional del Café  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Instituto Nacional de Cancerología  
Instituto Nacional de Energía Nuclear  
Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia

Instituto Nacional Indigenista

Junta Directiva de los puertos libres Mexicanos.

Junta Federal de mejoras materiales de Puerto Vallarta, Jalisco.

Junta Federal de mejoras materiales de Mazatlán, -- Sinaloa.

Junta Federal de mejoras materiales de Nogales, Sonora.

Junta Federal de mejoras materiales de Monterrey, -- N.L.

Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.

Patronato de obras e instalaciones del I.P.N.

Patronato del maguey.

Productos forestales de la Tarahumara

Productos forestales Mexicanos.

Sistema de transporte colectivo

Servicios de transportes eléctricos del Distrito Federal.

Estos ejemplos de Organismos Descentraliza-

dos fueron tomados del Diario Oficial de la Federación publicado con fecha del 14 de Noviembre de 1974.

La Descentralización por servicio cuenta con una serie de ventajas e inconvenientes, que nos la señalan los maestros (1) Gabino Fraga y (2) Serra Rojas, primeramente señalaremos los inconvenientes:

- El organismo descentralizado con presupuesto especial viene a contraer el principio técnico fundamental de la unidad del presupuesto del estado, con las naturales consecuencias de incertidumbre y desorden financiero.

- Estimula los despilfarros.

- Sólo puede usar el régimen descentralizado aquellos países que tienen una buena organización administrativa en materia financiera.

- 
1. Fraga Gabino pág. # 215 Dcho. Administrativo Porrúa. Décima cuarta edición.
  2. Serra Rojas pág. # 598 Dcho. Administrativo Porrúa 5a. Edic.

- La multiplicación de estos organismos podrían originar entre ellos rivalidades, cuyo resultado sería el desorden en moralidad.

Ahora veremos cuales son las ventajas de la descentralización por servicio:

-Entregar el manejo de un servicio técnico a quienes tienen la preparación técnica necesaria, es procurar la eficaz satisfacción de las necesidades colectivas cuya atención corresponde al estado.

- Las organizaciones burocráticas no están lo suficientemente preparadas para los nuevos derroteros de la administración pública, es decir no existe tanto el burocratismo y el papeleo como en la centralización administrativa.

- Un presupuesto debidamente revisado y vigilado por el poder central, permite una adecuada intervención de sus elementos económicos.

- Crear un patrimonio especial al órgano descentralizado, independizado del patrimonio general del estado, es facilitar y atraer liberalidades

de los particulares, pues saben que ellos irán a -- servir para el desarrollo de los servicios descen-- tralizados, no a confundirse con la masa general de los fondos públicos.

- Un organismo descentralizado permite el - manejo de un sistema de crédito apropiado a su orga nización.

- Puede llegar a sostenerse con sus propios recursos, puede industrializarse, existe una venta- ja evidente para el estado y los contribuyentes, -- pues no sería necesario el impuesto como fuente in- dispensable para sostener dichos servicios.

Sería conveniente conocer o analizar un or- ganismo descentralizado por servicio.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.-

Esta regulada por la ley del 30 de diciem-- bre de 1944, representa un tipo de descentraliza-- ción de mayor autonomía dentro de la organización - administrativa de nuestro país.

La UNAM, es un organismo descentralizado - del estado, dotado de plena capacidad jurídica y -- que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

La organización administrativa de la UNAM, - se compone de la siguiente manera:

- I.- La junta de gobierno
- II.- El consejo universitario.
- III.- El rector de la universidad
- IV.- El patronato
- V.- Los directores de facultades, escuelas o institutos.
- VI.- Los consejos técnicos de las facultades y escuelas.

La junta de gobierno se compone por 15 miem

bros, entre las facultades que tiene esta junta podemos mencionar las siguientes: Nombrar al rector, removerlo por causa grave y conocer de su renuncia; nombrar a los directores de las facultades, escuelas o institutos; designar a los miembros del patronato resolver en los casos, que el rector vete los acuerdos del consejo universitario; resolver los conflictos que resulten entre las autoridades universitarias y expedir su propio reglamento.

El consejo universitario esta integrado: - Por, el rector, los directores de facultades, escuelas e institutos, por representantes de profesores y alumnos, de cada una de las facultades y escuelas por un profesor representante de los centros de extensión universitaria y por un representante de los empleados de la universidad.

El consejo tiene la facultad de expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, administrativo y docente de la universidad y de conocer de los asuntos que de esa indole se le presentan, así como de los que no sean de la competencia de otra autoridad Universitaria.

El rector es el jefe nato de la universidad

su representante legal y presidente del consejo — universitario, dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una vez y es el encargado del exacto cumplimiento de las disposiciones de la junta de gobierno y del citado consejo.

El patronato se compone por tres miembros — designados por tiempo indefinido y sus funciones — son las de manejo y administración patrimonial y financiera de la Universidad.

La UNAM cuenta con un patrimonio, el cual — esta constituido por bienes y recursos que enseguida señalamos:

- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habersele afectado para la constitución de su patrimonio.

- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquieren en el futuro por cualquier título jurídico.

- En efectivo, créditos, valores y otros — bienes muebles así como los equipos y semovientes — con que cuenta en la actualidad.

- Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se le constituyan.

- Los derechos y cuotas que por su servicio se recauden.

- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles.

- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno Federal le destine, y el subsidio anual que el propio gobierno le fijará en el presupuesto sería muy difícil su existencia, ya que la UNAM establece una cuota muy baja para los estudiantes.

Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos Federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y los contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva estén a cargo de la Universidad.

Las relaciones entre la Universidad y el —

personal de investigación, docente y administrativa se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

Vemos que por las características de la UNAM, es de los organismos descentralizados que gozan con mayor autonomía, ya sea desde el punto de vista administrativo como académico.

personal de investigación, docente y administrativa se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

Vemos que por las características de la UNAM, es de los organismos descentralizados que gozan con mayor autonomía, ya sea desde el punto de vista administrativo como académico.

III).- Otras de las formas de descentralización -- que existen o que pretenden existir, es la que señala el maestro Gabino Fraga que es la DESCENTRALIZACION POR COLABORACION, misma que no ha sido aceptado por algunos autores o mejor dicho casi todos.

La descentralización por colaboración se -- origina cuando el estado va adquiriendo mayor ingerencia en la vida privada, y cuando como consecuencia se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica que carecen los funcionarios políticos y empleados administrativos.

Para tal evento y ante la imposibilidad de crear todos los casos necesarios organismos especializados que recargarían notablemente la tarea y los presupuestos de la administración, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa.

La descentralización por colaboración contiene dos elementos que caracterizan esta institución:

I.- El ejercicio de una función pública, es

decir de una actividad desarrollada en interés del Estado.

II.- El ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la organización privada.

La descentralización por colaboración se caracteriza, frente a los otros dos tipos de descen—tralización (Regional y por Servicios) por no cons—tituir parte integrante de la organización adminis—trativa, por realizarse mediante organismos priva—dos que al ejercitar esa función pública colaboran—con aquella organización, constituyen, según la ex—presión de Geny, instituciones colocadas en los lí—mites del derecho público y del derecho privado, — que descargan a la administración de una parte de — sus tareas, sin atenuar de manera apreciable su — energía y autoridad sobre sus administrados.

Se pueden señalar como instituciones que colaboran con la administración, las Camaras de Comer—cio e Industria y las Asociaciones Agrícolas, estas tienen facultad de consulta las empresas concesiona—rias, los contratantes en contratos administrativos están colaborando en la ejecución de la función ad—ministrativa; y los comisariados ejidales estableci—dos por la legislación agraria, constituyen organis—

mos asociados a las funciones de decisión y ejecución.

A grandes rasgos veremos el régimen legal de alguna Institución.

### La Cámara de Comercio e Industria.

Constituyen un tipo intermedio entre la descentralización por servicio y descentralización — por colaboración, se ha pretendido que las Camaras sean auxiliares del poder público, que se formen por el ejercicio de la libertad de asociación si no en virtud de una obligación que se impone a los comerciantes..

Para la constitución de las Cámaras se necesita:

Que lo solicite un número no menor de 50 — personas comerciantes, domiciliados en una misma — plaza si se trata de una Cámara de Comercio o de 20 industriales, si se trata de una industria.

La ley expone que los comerciantes y los in

dustriales, cuyo capital manifestado en la Secretaría de Hacienda sea de \$25,000.00 en adelante, deberán inscribirse actualmente en el registro especial que se llevará en la Cámara correspondiente o en -- sus delegaciones, y cubrir una cuota anual que no -- exceda de \$500.00.

Las funciones de la Cámara de Comercio son: La de representar los intereses generales del co--- mercio o de la Industria de su jurisdicción; fomen--- tar el desarrollo del comercio; actuar por medio -- de comisiones como arbitradores; desempeñar sindi--- caturas en las quiebras de sus miembros.

La disolución de las cámaras tienen que ser resueltas por la Secretaría de Industria y Comercio cuando el número de miembros es menor que el exigido por la ley para la constitución de la Cámara.

Analizaremos las características generales de esta forma de ejercicio de la función adminis--- trativa.

No se trata de organizaciones privadas que por iniciativa propia ejerza funciones públicas, ni tampoco que ese ejercicio se lleve a cabo libremen-

te sin ninguna intervención del poder público, sino una organización especial del Estado, en que el gobierno no sería el único encargado de realizar las actividades del Estado, sino que frente a él y sin ninguna conexión existirían otros elementos a quienes estarían en común, dados de dichas atribuciones lo cual contraría fundamentalmente la concepción de la unidad esencial en el estado moderno.

La autorización del poder público constituye un elemento fundamental de la descentralización por colaboración.

Otro de los elementos fundamentales de este tipo de descentralización, está constituida por la facultad de vigilancia y control que se reserva la administración central respecto de las instituciones colaboradoras.

El fundamento de esa reserva es el mismo -- que sirve de apoyo a la facultad de autorización. -- En efecto si el estado debe ser arbitro para determinar a quienes otorga ciertas funciones públicas -- la responsabilidad por el ejercicio de estas las -- obliga a cuidar que las instituciones privadas hagan uso de ellas dentro de los límites legales.

Esa facultad se explica según la doctrina - que se conforma al sistema de nuestra legislación, - implica el poder de retirar la autorización de vi- gilar la selección del personal y de comprobar de - una manera continua el funcionamiento de la institu- ción colaboradora.

En todos los casos previstos por nuestro - sistema legal, el poder público ejerce control so- bre la selección del personal que integra las ins- tituciones para comprobar que reúne las condiciones fijadas por la ley.

La intervención que da el gobierno no signi- fica que los miembros de esas instituciones se con- viertan en funcionarios o empleados de la adminis- tración, pues el exámen de sus requisitos no pueden tener los efectos del acto del nombramiento crea- dor de la relación de servicio.

Mientras mayor importancia revista la fun- ción descentralizada no sólo tiene la administración el poder de retirar la autorización y vigilar la - selección del personal, sino de comprobar de una ma- nera continua el funcionamiento de la institución - autorizada.

Así, mientras respecto a las cámaras de -- comercio con las colaboradoras principales de la -- función consultiva, la facultad de vigilancia es reducida tratándose de instituciones de enseñanza incorporada, se establece una inspección permanente -- sobre una gestión interna para vigilar el cumpli-- miento de los requisitos legales y para cerciorarse de la eficacia del servicio desempeñado.

En aquellas instituciones asociadas el ejer-- cicio de la decisión y ejecución que es el grado mayor de la descentralización, las facultades de la -- administración central sean todavía más amplias -- pues no sólo se tienen los poderes de retiro de au-- torización, selección de personal y vigilancia de -- gestión si no que se llega hasta un control que fa-- culta la autoridad para revisar los actos del orga-- nismo colaborador.

e).- REGIMEN LEGAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Por lo que respecta al régimen legal de los organismos descentralizados, encuentran principalmente su fundamento en "LA LEY PARA EL CONTROL - POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS - DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL". Que fue publicada el 31 de Diciembre de 1970 en el Diario Oficial de la Federación.

Al efecto esta ley manifiesta que quedan su jetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal los organismos descentralizados, a excepción de:

I.- Las Instituciones Nacionales de Crédito Organizaciones Auxiliares de Crédito, y las Institu ciones Nacionales de Seguros y Fianzas.

II.- Las Instituciones docentes y cultura-  
les.

Además el Ejecutivo Federal ejercerá este - tipo de funciones, por conducto de las Secretarías- del Patrimonio Nacional de la Presidencia y de Ha--

cienda y Crédito Público. (Art. 1)

Esta ley manifiesta que son organismos descentralizados las personas morales creadas por ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que su patrimonio se constituya parcial o totalmente con fondos o bienes federales, o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico.

II.- Que su objeto o fin sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica o tecnológica, o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia para seguridad social. (art. 2)

La presente ley dice que la Secretaría del Patrimonio Nacional, controlará y vigilará las operaciones de los organismos descentralizados, por me

dio de una auditoría permanente y una inspección - técnica. (Art. 5)

En cuanto al régimen patrimonial y financiero de los organismos descentralizados, la ley ha establecido las siguientes normas:

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público y de la Presidencia, enviarán a la del Patrimonio Nacional copias de los planos y programas de inversión, los presupuestos y más modificaciones de los mismos que se hallen autorizados a tales organismos y que es necesaria la autorización de la SHCP para contraer créditos y suscribir títulos de crédito u otros documentos que impongan obligaciones (Art. 6)

Que la Secretaría del Patrimonio Nacional -- designará, un representante con voz pero sin voto -- para cada uno de los organismos descentralizados -- que asistirá a todas las sesiones de los Consejos -- de Administración, Junta de Directivos u órganos -- equivalentes, siempre que dicha Secretaría no tenga representación, permanente en tales cuerpos. (Art.- 11)

Que la propia Secretaría someterá a la Pre-

sidencia, las modificaciones en la estructura, organización y bases de organización y operación, así - como la iniciativa para resolver y liquidar los organismos cuando no cumplan sus fines o su existencia no sea conveniente. (Art. 13 y 14)

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles sólo puede hacerse con autorización del - Presidente de la República y de la Secretaría del - Patrimonio Nacional.

Es importante determinar que la presente - ley en donde los organismos descentralizados tienen su régimen legal, les impone una serie de obligaciones que enseguida mencionamos.

Los organismos estan obligados a:

I.- Inscribirse, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su constitución, en el registro de organismos descentralizados y empresas de - participación estatal que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afectan su constitución o estructura.

II.- Presentar oportunamente a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus presupuestos y programas anuales de operación..

III.- Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus estados financieros mensuales y anuales.

IV.- Dar las facilidades necesarias para -- que la Secretaría del Patrimonio Nacional conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas libros y en general todas las operaciones que les atañe.

V.- Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internas de acuerdo con las disposiciones que dicta la Secretaría del Patrimonio Nacional. (Art. 8)

Además de la ley para el control por parte del gobierno de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal encontramos como régimen legal de los organismos en el código civil que los llama establecimientos públicos, y se refiere a ella con los siguientes preceptos:

"Art. 1329.- La herencia o legado que se le deje a un Establecimiento Público, imponiéndole algún gravamen o bajo alguna condición, sólo se dan - validos si el gobierno los aprueba".

"Art. 1668.- Las personas morales capaces- de adquirir pueden, por conducto de sus representantes legítimos, aceptar o repudiar las herencias, -- pero tratandose de corporaciones de carácter ofi-- cial o de instituciones de beneficencia privada, no pueden repudiar la herencia. Los Establecimientos- Públicos no pueden aceptar ni repudiar herencias -- sin aprobación de la autoridad administrativa supe- rior a quien depende".

"Art. 2935.- Tienen derecho a pedir la hi-- poteca necesaria para seguridad de sus créditos:

V.- El estado, los pueblos y los Estableci- mientos Públicos sobre los bienes de sus administradores, para asegurar las rentas de sus respectivos- cargos".

## CAPITULO TERCERO.

## "INTERVENCION DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA".

## a).- EL MARCO HISTORICO DEL INTERVENCIONISMO DE ESTADO MEXICANO.

Se ha dicho con justa razón que el intervencionismo de Estado en México no ha obedecido a un programa definido, y aún más homogéneo; cuando se le ve desde el punto de vista de su funcionamiento demuestra ser de carácter puramente pragmático, experimental y provisional. Funciona no de acuerdo con un plan lógico preconcebido, sino acondicionado por innumerables pequeños y grandes forcejeos por el poder y la acción de encontradas necesidades administrativas.

La forma funcional de la participación directa del gobierno en la economía mexicana, como oferente y demandante de bienes y servicios, son las empresas del Estado. Estas se encuentran virtualmente en todas las ramas de la economía: Intermediación financiera en general energía, petróleo, transportes, industria de transformación, comercio, comunicaciones, etc.

En éste el sector que representa primordialmente al aspecto de intervención permanente del Estado: Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Las empresas estatales han sido uno de los instrumentos más recurridos para darle forma a la política mexicana.

Puede afirmarse que en un principio la mayoría de las primeras empresas del Estado fueron creadas para estabilizar el sistema bancario; para cumplir un extenso programa de reforma agraria implementando los programas de reparto territorial ordenado por el art. 27 Constitucional y por las primeras leyes agraristas Obregonistas. En éste marco incluida la creación del Banco de México; Banco Nacional de Crédito Agrícola; Banco Nacional de Crédito Ejidal, de la Comisión Nacional de Irrigación y de la Comisión Nacional de Caminos todas éstas instituciones entre 1925 y 1928 bajo la administración del Presidente Plutarco Elias Calles.

Un segundo impulso puede quedar enmarcado dentro de lo que la comisión económica para América Latina ha definido como "crecimiento hacia afuera", concepto por todos aceptado, que fué una política de impulso decidido a la industrialización de los países Latinoamericanos como una reacción a la crisis del sistema capitalista ortodoxo presentado en-

tre 1929 y 1934. En ese momento se empezó a cuestionar al sector exportador como el principal motor de la economía.

Además esa necesidad se dejó sentir por -- la falta de productos industriales que tradicionalmente se compraban en el mercado Norteamericano, -- mismos que hubo necesidad de producir con los factores locales. La sustitución de importaciones se -- acentuó en los momentos que hubo dificultades para -- importar productos manufacturados del exterior. Pa -- ra atender al mercado existente para estos produc-- tos antes atendidos por el exterior, se crearon las primeras industrias nacionales.

#### Los inicios del intervencionismo .-

En ese momento de crisis del capitalismo in -- ternacional, la presión directa de la reforma agraria en los distritos de riego del norte, se vió ace -- lerada por el desplazamiento de miles de braceros -- desempleados de las granjas Norteamericanas. Todo -- esto se reflejó en nuestro país en los vaivenes po -- líticos importantes y frecuentes del llamado maxima -- to (1929--1934). Los políticos y economistas mexica -- nos, animados por el espíritu populista que predomi -- nó durante el periodo del Presidente Cárdenas, y -- por los lineamientos constitucionales francamente --

intervencionistas, trataron de buscar un "tercer camino", que se reflejó en la creación de las mayores empresas industriales que son las mismas que existen hasta la fecha en nuestro país. Como ejemplo de esta aseveración podemos citar que entre 1935 y 1940 se crearon las siguientes empresas estatales:

Petroleos Mexicanos, NAFINSA, AHMSA, Compañía Distribuidora y Reguladora hoy CONASUPO.

De esta manera se puede afirmar que el Intervencionismo de Estado en México tiene su mayor auge en los años treinta y que cobra singular importancia en la forma de Empresa Estatal, teniendo su origen en factores de diverso orden. Consideramos en primer término el ámbito económico de la época: La crisis del sistema capitalista internacional que abarcó un periodo importante y que influyó determinadamente en el sector real de la economía y en ideología de los dirigentes políticos del Cardenismo. Miguel S. Wionczek en su ensayo sobre los antecedentes e instrumentos de la planeación de México, (1) señala que el plan sexenal se inspiró en parte en la política de intervención estatal que surgía en el mundo occidental como respuesta a la crisis -

---

1. Bases para la planeación económica y social de México, Edit. Siglo XXI México 1970 pág. # 25.

económica y en parte en lo poco que se sabía en México sobre la planeación Soviética de aquel tiempo, No obstante, en medio de la gran depresión dicho plan represento forzosamente la plataforma económico-política del Cardenismo.

El plan sexenal era nominalmente un plan económico. "Constituía, en realidad un bosquejo general de la política económica a seguir después del cambio de administración de 1934, orientada en primer lugar, a lograr que el país saliera de serias dificultades de origen externo". (1)

Como efecto de la crisis, se modifica la orientación de los factores de la producción, y del modelo de desarrollo legado del Porfirismo, condicionado por la inexistencia en un Mercado Interno que soportara la industrialización y sostenido por la exportación indiscriminada de productos primarios. Dos Santos coincide en que la de una economía y una sociedad feudales al lado de una economía exportadora y monocultora (crecimiento hacia afuera); fue una herencia del siglo XIX para Latinoamérica.

Así se adoptan nuevas formas de desarrollo diferente en lo posible al capitalismo a ultranza -

---

1. Ibid pág. # 26

cuyo fracaso estaba a la vista. Naturalmente los gobiernos del área Latinoamericana en general no deseaban que se repitieran las manifestaciones de la crisis: Carencia de mercados para las exportaciones, inflación derivadas de las devaluaciones sucesivas de la moneda y la inestabilidad del sistema patrón de cambio-oro prevaleciente, en el caso Mexicano repatriación de trabajadores agrícolas, originado por el desempleo general en Norteamérica; escasez en el mercado de maquinaria y de partes e inseguridad en las transacciones de comercio internacional.

Ricardo Carrillo Arronte en su ensayo "Las etapas del desarrollo económico en México" afirma que una vez incorporados los principios de la revolución de 1910 a la Constitución de 1917 "los gobiernos revolucionarios se dieron a la tarea fundamental de cambiar la orientación hacia afuera de la economía nacional por una actitud de desarrollo hacia adentro. (1) Señala que para lograr este último objetivo habría que consolidar lo que llama "pre-requisitos": Consolidación institucional de los regímenes de gobierno; establecimiento de una infraestructura socio-económico mínima" y la creación de un marco institucional de desarrollo un tanto pragmático, que se amoldará a los problemas que fuesen presentándose.

---

1. Disyuntivas Sociales, ed. S.E.P. Méx. 1970 pág.-  
269.

En el decenio de los treinta los sentimientos nacionalistas afloran en toda el área Latinoamericana, pero especialmente en México por la cercanía del movimiento revolucionario de 1910. Las crisis del sistema capitalista internacional cataliza así mismo los planteamientos antiimperialistas -- que estaban en cierta forma frenados temporalmente por los tratados de Bucareli y por la diplomacia -- del dólar personificaba en el embajador Dwigth Morrow.

Ambos planteamientos fueron postulados fundamentalmente de los caudillos populares de la Revolución Mexicana.

Las afirmaciones anteriores encuentran fundamento en la evolución estadística de las inversiones Norteamericanas en América Latina. En 1929 éstas ascienden a 3,462 millones de dólares, descendiendo a 2,803 en 1936 y a 2,696 en 1950. Para el mismo período (1929-1940) las inversiones Norteamericanas en México disminuyeron en mayor proporción, de 683 millones de dólares a 358, casi 50%. (1)

La Constitución fundamento jurídico del in-

- 
1. Ricardo Cinto. *Burguesía Nacional y Desarrollo. El perfil de México en 1980.* Edit. Siglo XXI. - México 1972. Pág. # 170

tervencionismo.

En el aspecto legal todas las acciones innovadoras que se presentan en el período en estudio encuentran una amplia inspiración emanada de la Constitución de 1917. Abusando de repetitivos, el fenómeno no es aislado y en Latino América se presenta en la misma época; lo que si es una particularidad nacional es el singular apoyo popular a las medidas nacionalistas tal vez por la cercanía temporal del movimiento armado de 1910 y el respaldo jurídico consagrado en la Constitución de Querétaro,

Nunca se ha vuelto a presentar un impulso tan grande a la actividad productora e inventora del Estado. En aquel momento la necesidad de apoyar -- financiamiento a reparto de tierras, y a las nacientes empresas estatales, condicionó una actuación -- pragmática de política hacendaria; el gasto público deficitario de orientación social. Actualmente a 40 años de distancia de esas medidas, la escuela estructuralista Latinoamericana ha sentado la tésis de que tal forma de gasto público, aunque crea problemas inflacionarios y frecuentes de valuaciones, -- es para la economía en desarrollo la forma óptima -- de alcanzar los máximos niveles de crecimiento y -- utilización de los factores de la producción.

El cambio de política económica, Consolidación del Capital privado.

No obstante, en todo el proceso se fué consolidando una burguesía, producto tanto de la acción directa de estas empresas como de su acción indirecta al inyectar a la vida económica y a negocios incipientes una serie de economías externas y por el afán del gobierno de proteger la industrialización a como diera lugar.

En su primer discurso como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho esclareció las intenciones de su política económica afirmando, "cifraremos nuestra seguridad de expansión económica principalmente en las energías vitales de la iniciativa privada".

Como atinadamente observa Ricardo Carrillo, una vez establecidas ciertas condiciones mínimas de desarrollo económico, durante y después de la segunda guerra mundial, el Estado Mexicano intensificó sus esfuerzos en la promoción, acondicionamiento y protección de la actividad económica privada a la cual hizo objeto de una amplísima gama de facilidades y concesiones.

El Estado descargó en el capital privado todo el peso del desarrollo. Como ejemplo se menciona, el casi irrestricto cierre de las fronteras a los productos competitivos del exterior, la minimización de los impuestos por pagar, vía la declaración voluntaria de ingresos y el nulo control sobre el contenido de las partidas de gastos empresariales.

En su ensayo "Bases del Estado y su Problema Actual" Manuel Avila afirma que los gobiernos emanados del movimiento armado de 1910 llegaron a tener en cierto momento la hegemonía en la política y en lo económico y que ésta última ha venido en deterioro. El Estado que habría de iniciar su ciclo como hegemónico en lo económico y en lo político pierde cada vez más su hegemonía económica. -- En efecto el peso de la inversión pública dentro de la inversión total que era mayoritaria hace tres dé cadas ha venido decreciendo. Aún más, la creciente importancia de la inversión privada ha tenido como origen una mayor aportación proporcional al capital externo. La falta de recurrir a la captación de fondos de origen interno por la vía fiscal, ha supeditado el crecimiento de la inversión pública al endeudamiento a fin de mantener la dinámica del proceso y tal parece que se está cayendo al modelo de crecimiento que adoptó en este sentido al antiguo régimen de la dictadura.

A las consideraciones anteriores hay que calificar como concesión las cuantiosas inversiones - de infraestructura que constituyen un ahorro externo para el capital privado y cuyo principal objetivo ha sido facilitar el desenvolvimiento de dicho - sector.

Victor Flores Olea señala en su ensayo "Po-  
der Legitimidad y Política en México" cuantifica → los subsidios del Gobierno Federal y de las empre-  
sas del Estado para el período 1953-1961 en alrede-  
dor de 9 millones de pesos; es decir, las empresas-  
privadas recibieron una cantidad considerable en -  
bienes y servicios por los que pagó un precio infe-  
rior a los que prevalecieron en el mercado para los  
consumidores.

Sobra anotar que en los inicios la forma-  
ción del capital privado fué posible en buena parte  
a las frecuentes devaluaciones, 2 sucedidas entre -  
1946-1954 con la consecuente inflación proyectada-  
como factor de acumulación. Al respecto un estudio  
de Juan F. Noyola y Diego López Rosado señalan que  
la participación del factor trabajo dentro del in-  
greso nacional se deterioró en favor del capital --  
entre 1940 y 1960, por lo cual se corrobora la afir-  
mación anterior.

En el período de estabilidad monetaria que siguió a la última devaluación ciertamente el proceso inflacionario ya no contribuye en forma importante a la concentración de capital y a la inquitatura distribución del ingreso, pero en cambio la baja captación fiscal opera como un elemento compensador del fenómeno señalado. Ya se ha señalado que el volumen impositivo respecto del Producto Nacional Bruto es en México menor aún que en muchos países de más bajo desarrollo de América Latina.

Es bien sabido que los factores de producción objetivamente pueden presentar diversas combinaciones y puede emplearse la planta industrial para producir diversidad de artículos. Así en ese tiempo la maquinaria industrial Norteamericana estaba dedicada por lo cual se hacía necesaria la producción de una gran cantidad de artículos que no implicaban el empleo de una tecnología compleja. Esa fué la gran oportunidad que permitió que la naciente burguesía industrial aprovechara las necesidades de aprovisionamiento de artículos de consumo no duradero o precadero.

En este orden de ideas, ¿cuales fueron los fines con que se siguieron creando las empresas públicas?

Con los elementos anteriores se puede entender que la creación posterior de empresa del Estado ha servido, o bien para subsidiar las actividades - de las empresas privadas industriales y comerciales o bien al pragmatismo.

### Las Dos etapas del Intervencionismo Mexicano y la Coyuntura Internacional.

A falta de teoría, los dirigentes políticos hicieron lo que para ellos fué lo más común crear - las condiciones para un desarrollo capitalista de - Estado como una alternativa al capitalismo dependiente, posteriormente se observa que el número de empresas Estatales aumenta considerablemente pero - por razones diferentes: El Estado incorporó al presupuesto federal las empresas particulares en quiebra. De esa manera observando solamente las cifras de expansión del sector paraestatal, en cuanto al número de empresas no es posible para un investigador desligado del aspecto social del intervencionismo Mexicano, distinguir estas dos etapas.

La acumulación de divisas durante la segunda guerra mundial permitió que el Estado distrajera recursos en malos negocios de particulares ligados - a una u otra forma a la burocracia Alemana con -

el pretexto de evitar el desempleo, siendo que lo más racional hubiera sido emprender nuevas actividades con criterio rentable en todas las ramas de la actividad económica para fortalecer el ahorro — del sector público en lugar de disminuirlo.

No debemos desligar este giro en la política económica nacional del contexto mundial.

Empero todos los obstáculos los hubiera vencido una firme decisión del Ejecutivo que contaba con un amplio respaldo legislativo anterior y presente. Con todo Miguel Alemán se inclinó por la hegemonía Norteamericana. Alemán como primer acto de gobierno visitó por tres semanas las principales ciudades de la Unión Americana y en reciprocidad — Harry S. Truman, como le correspondía a su investidura visitó nuestro país.

De esto derivó una serie de tratados de seguridad y convenios económicos ampliamente difundidos por Silva Herzog y la consolidación de la amistad Mexicana-Norteamericana, solamente empeñada por la presencia física.

Quizás fué el período (1930-1952) en el —

cual el Estado Mexicano tuvo las mayores posibilidades reales quizás no jurídicas de definir su actitud a la soberanía nacional sobre los recursos naturales. Este fué el momento desperdiciado de definir las grandes directrices nacionales del desarrollo.

Si en el período Cardenista se trata de fortalecer un sistema de capitalismo de estado con marcada tendencia nacionalista, en los períodos presidenciales posteriores podemos hablar de un desarrollo capitalista. Para identificar la orientación de la política económica, la concepción sobre el papel de la inversión extranjera cambia radicalmente dado que se empieza a aceptar indiscriminadamente.

Este lapso que podemos situarlo entre los años posteriores a 1945, condiciona y es antecedente de la agudización del desequilibrio externo, de la balanza de pagos, la cual es deficitaria en cuenta corriente y superavitaria en cuenta de capital sólo por las inversiones extranjeras directas e indirectas.

No se quiere decir que el desequilibrio externo surge en el período mencionado, pues los ini-

cios de la gran depresión marcan la terminación de una favorable balanza de pagos debido a la crisis - del sector exportador y de la primera devaluación - del dólar. Lo que se trata de afirmar es que el - modelo desarrollista es la causa de la agudización - tanto del desequilibrio externo, como del desequili - brio presupuestario. En este último caso la baja - captación fiscal es causa que se recurra al finan - ciamiento del exterior para implementar los progra - mas del sector público y esto encuadra dentro del - pragmatismo desarrollista.

Para alcanzar la industrialización el Esta - do permitió la ingerencia de grupos empresariales - en la cosa pública, así como expendió ciertas indus - trias básicas, pero en la mayoría de los casos espe - ró que la iniciativa privada realizara estas tareas. Con tal proposito el Estado se propuso crear un - clima favorable, lo cual se habría de lograr natu - ralmente por los medios clásicos; estabilidad polí - tica y social, salarios fijos, bajos impuestos, - crédito fácil y otras medidas secundarias.

En el presente se presenta una alternativa - a los problemas anteriores, que se restaure la ac - ción rectora y mayoritaria del Estado en la activi - dad económica o el aumento del costo social y polí - tico del desarrollo y de la estabilidad.

## Papel de las Empresas del Estado en la Etapa Actual del Desarrollo Económico.

En nuestro país el peso económico relativo de la actividad para estatal en sus inicios fue poco importante, en la década de los treinta vimos el surgimiento de las principales Empresas y Organismos. En el lustro inmediato anterior, antes de la gran depresión el factor dinámico esencial de crecimiento se centraban en las exportaciones. La operación de la infraestructura estaba ligada al comercio internacional y era ventajosa, en términos de balanza de pagos; la actividad estatal se orientaba al mantenimiento de los servicios públicos y de la infraestructura.

En la etapa siguiente, la situación cambió radicalmente. El proceso de industrialización requirió la protección Estatal y su acción Nacionalista de servicios y recursos naturales. El Estado empieza a participar plenamente como empresario y -- productor de manufacturas de diversas índole.

Conviene hacer referencia a varios documentos que apoyan la función del subsector paraestatal como factor de acumulación de recursos para la inversión. Aunque existen diversidad de criterios al respecto, la evolución de éstos en los últimos --

tiempos se inclinan definitivamente en sentido afirmativo. Otro documento aceptando la posición anterior señala tres medios principales para aumentar -- la capitalización del subsector; la recolección vía ahorro obligatorio, una política comercial lucrativa y la eliminación del carácter paternalista de -- los servicios sociales previsto a base de precios -- subvencionados u otros ámbitos.

El señalamiento fundamental de este apartado consiste en lo siguiente: En la actual etapa de desarrollo en que está situado nuestro país, el sector de empresas de Estado debe de representar una -- función más amplia en todas las ramas de la producción industrial y constituirse en el principal resorte de expansión y orientación del proceso de desarrollo.

Avanzar en el sentido de ampliación y diversificación del subsector paraestatal, aparte de -- otras justificaciones, representaría introducir la gestión pública en actividades más rentables que la mayoría en las que tradicionalmente ha actuado, reforzando así la posibilidad de acumular recursos -- invertibles y orientar los factores de la producción a satisfacer las necesidades de artículos de -- consumo masivo. Desgraciadamente lo real es que -- los esfuerzos en ese sentido han sido muy escasos,--

aislados e incoherentes.

Fomentar este tipo de empresas Estatales - tiene además las siguientes ventajas; diversificación de la producción estatal; empleo de tecnología variada y en continua evolución; detener la ingerencia extranjera en negocios que se puedan realizar - con recursos federales; integración del propio sub sector coordinado las compras y ventas del insumo - entre las propias empresas públicas, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y las grandes - necesidades de las mayorías populares que sostienen el desarrollo Mexicano.

Vemos que actualmente el Estado tiene una - gran ingerencia en la materia económica y conforme - pasa el tiempo más va teniendo, esto debido a diver - sos factores como a la tibieza de los particulares de invertir en determinadas empresas, con la fin - lidad de crear nuevas fuentes de trabajo, etc.

## b).- LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA PRODUCCION.

De esto nos habla el maestro Lic. Domínguez Vargas (1) y manifiesta que resulta importante conocer la forma en que el Estado interviene en la producción, sobre todo si se considera que en este renglón cobra su más cabal expresión el hecho de que lo político y lo económico son circunstancias que se complementan. Son dos los papeles que el Estado puede asumir en materia económica: Como legislador cumpliendo con una de sus prominentes funciones de órgano soberano y como empresario.

Como legislador, puede ejercer gran influencia y control en el aspecto económico por los siguientes conductos:

a).- Por vía de estímulo, otorgando concesiones o subsidios para que las empresas de iniciativa privada procuren destinar sus esfuerzos a la obtención de ciertos renglones de productos que requiera el consumidor nacional. Al mismo tiempo fomenta la creación de caja de ahorros, de sociedades cooperativas y de organismos de protección mutua.

---

1. Sergio Domínguez Vargas Teoría Económica pág. --  
# 99 Porrúa 4a. Edición 1972 México.

b).- Por vía de reglamentación, tarea que realiza - al legislar en los diversos aspectos del campo económico. En lo que toca a los factores de producción, a manera de ejemplo, el Estado reglamenta lo relativo a la propiedad de la tierra, formas de adquirirla y transferirla y sobre arrendamientos; en materia laboral, reglamenta horas de trabajo al día protección a los menores y a las mujeres, salario mínimo, días de descanso obligatorio, condiciones de salubridad; del capital, el Estado reglamenta el interés legal, funcionamiento de las instituciones de crédito y fomento de cierto tipo de inversiones; por lo que toca a la organización de las empresas - se establecen algunos aspectos de su constitución - de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c).- Por vía de protección, interviene el estado ya sea al estudiar y fijar impuestos y contingentes, cuya finalidad estriba en controlar la importación excesiva de materias primas o bienes de consumo producidas en el exterior y evitar con ello que se causen graves perjuicios a las empresas locales y a la estabilidad interior del país; o bien al aconsejar el empleo de la mejor técnica disponible para disminuir o fomentar en su caso, las inversiones extranjeras sujetándolas a las legislación nativa, en aras de un creciente trayectoria de industrialización.

Por otra parte, al estado le interesa intervenir como empresario por causas de diversas índoles, aún cuando primordialmente se han señalado las de carácter fiscal, social y político, o bien "cuando el rendimiento bajo de la actividad indispensable al progreso, no ofrece un campo atractivo a la inversión de los particulares, cuando la empresa requiere un capital llevado difícil de conseguir por medio de aportaciones privadas y asimismo; cuando hay interés general en actividades no desarrolladas o cuyo progreso no haya producido los mismos beneficios económicos y sociales que se esperaban" (1)

---

1. Margain Hugo B. Intervencionismo Estatal en la Economía revista de comercio exterior. pág. 209.

a).- Para conocer la causa de carácter fiscal, debe mos recordar que el estado proyecta su programa de actividades a través del renglón de egresos que comprende las cantidades que va a canalizar para la creación y sostenimiento de Servicios Públicos, tales como: apertura de nuevas carreteras, construcción de escuelas, hospitales, presas, servicios de drenaje, agua, policía, etc.

Todo ello requiere previamente realizar un cálculo de los ingresos que son, después de todo lo que le permitan solventar sus gastos. El estado percibe como ingreso lo correspondiente a impuestos, productos, servicios y aprovechamiento.

Los particulares, desean que el estado atienda un complejo conjunto de peticiones; "claman todos al unísono, organice el trabajo y los trabajadores, cubra el país de ferrocarriles, reforeste los bosques, eduque a la juventud, etc." (1)

El estado trata de darles gusto, pero para eso tiene que disponer de recursos. A preparado planes pa

---

1. Información económica IISE núm. 206 pág. 1

ra cinco o seis impuestos enteramente nuevos, los más leves del mundo; se verá lo fácil que los pagala gente. Ante ello los particulares consideran -- que no es ésta una actitud digna del estado; "En lugar de agobiamos con nuevos impuestos le pedimos que deroguen los viejos, que disminuyan el impuesto a la sal, el impuesto a los licores, el impuesto al timbre, los derechos de aduana, las regalías de los monopolios y los peajes". (1)

Ante todo lo anterior, el particular agrega si el estado desea obtener más ingresos, que lo logre trabajando igual que lo hacemos nosotros. A su vez -- el estado se hace esta consideración; Efectivamente, si terminasen presas de servicios o productoras de bienes de consumo obtienen beneficios y éstos -- quedan en manos de intereses privados, será mejor -- intervenir directamente como empresario, para que sea el Estado quien perciba tales beneficios; Estos al fin y al cabo, serán dedicados a la creación de servicios públicos que aprovecharán no sólo a unos cuantos sino a la generalidad de los integrantes del grupo social.

b).- La causa de carácter social se refiere a que -- al intevenir el Estado en la producción, adquiere --

---

1. Información económica IISE núm. 206 pág. 3

fondos que aplicará beneficios de los contribuyentes. El aprovechamiento será general y no limitado a cierto núcleo de inversionistas.

c).- La causa de carácter político adquiere gran relevancia en el aspecto de la unidad nacional. Si una empresa emplea a miles de obreros pertenece al Estado, es factible que se observe cada uno de sus miembros una ideología política acorde con la proyección gubernamental.

Los particulares no sólo aceptan la existencia del Estado que en realidad vienen a constituir un órgano que coarta su libertad individual, sino que exigen su constante presencia coactiva porque representa el único medio de realizar el mantenimiento del orden y el cumplimiento de la ley.

#### Estatización, Municipalización.-

El tipo de empresas que es factible que el Estado tome por su cuenta, para intervenir con el carácter de empresario, serán las que tienda a crearse un monopolio y no en las que se constituyan bajo la forma de libre concurrencia.

En principio, si el Estado, manejara una em

presa colocada dentro del sistema de libre concu—  
rrencia, ocasionaría una grave desigualdad frente —  
a los propietarios, ya que éstos se verían en la —  
necesidad de competir con el Estado, sin muchas po—  
sibilidades de éxito.

Dentro del papel que desempeña el Estado, —  
como empresario aparecen dos grados de intervención  
La estatización y la municipalización.

La estatización nos explica el porque de —  
las empresas más necesarias dentro de cierta activi—  
dad, deben ser controlados, en todo el territorio —  
nacional. Quedarán aquí comprendidas empresas ta—  
les como ferrocarriles, caminos de peaje, correo, —  
telegrafo, combustible, servicios de salubridad.

La municipalización explica la intervención  
y el control de empresas de tipo regional.

Las empresas que se acercan más a las de ti  
po monopolico y por tanto, con posibilidades de ser  
controladas por el Estado, son aquellas que deben —  
observar las siguientes características:

- 1).- Que sean empresas que produzcan artícu  
los o presten servicios que satisfagan

necesidades de carácter ineludible;

- 2).- Que tal necesidad sea común a todos los integrantes de la comunidad y que represente una forma de satisfacción similar para todos;
- 3).- Que dicha mercancía o servicio pueda - hacer llegar a los consumidores de una manera sencilla, uniforme y general.

c).- DIVERSAS FORMAS DE INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA.

En todos los sistemas de libre cambio y de proteccionismo, que reciben respectivamente la denominación de economía de mercado y economía planificada, podemos ver como surge la diferenciación entre ellos de acuerdo con los siguientes datos:

En la economía de mercado: a).- El mecanismo de los precios está libre substancialmente de ingerencias gubernativas tanto en lo concierne al cambio de bienes de consumo, como en lo relativo a oferta y demanda de factores de producción y a distribución de la renta nacional.

b).- La propiedad privada se extiende tanto a los factores productivos como a los bienes de consumo.

c).- Las funciones del Estado en el campo económico se limita en esencia a la defensa contra el exterior, la salvaguarda del orden público y la administración de justicia.

En la economía planificada: a).- El meca—

nismo de los precios tiene una función doblemente limitada tanto porque sólo los bienes de consumo — pueden ser materia de compraventa como porque no — sirven como mecanismo de distribución de la renta nacional.

b).- La propiedad privada se limita a los bienes de consumo y no a los factores de producción

c).- Las funciones del Estado comprenden :— las decisiones en tomo a los bienes que se van a producir, los recursos productivos a emplear y como deben ser distribuidos los bienes entre los componentes de la sociedad.

La conducta que adopta un Estado para realizar intercambio de naturaleza económica, da por resultado la presencia de dos políticas antitéticas las cuales, como hemos visto, son las de libre cambio y la proteccionista, en medio de cuyos extremos se dan sistemas en que varía el grado de libertad o de intervención.

La política librecambista "no es otra cosa— que la proyección en el terreno económico internacional del liberalismo o sea aquella política que —

se opone a cualquier inferencia del Estado en la esfera de las relaciones económicas".

Los proteccionistas indican que la política favorable a la intervención en el sector de los cambios internacionales se reduce a dos argumentos — científicamente aceptados; la posibilidad de favorecer el empleo de los factores productivos ociosos e incrementar el desarrollo de las industrias nacentes.

Diversos autores resultan ser librecambistas en cuanto al fin y proteccionistas en cuanto a los medios, y opinan que los países pueden por diversas circunstancias, pasar de un sistema económico a otro, puede darse el caso de substituir un sistema de libre cambio (economía de mercado) por uno proteccionista (de economía planificada), pero a la inversa resulta difícil que un Estado, que ha adoptado cierto grado de intervención en materia económica, retorne a un sistema liberal. Esto obedece a dos razones fundamentales: "En primer lugar los órganos estatales encargados de dirigir y controlar los sectores económicos se resisten a abandonar las funciones que les confieren poder político, prestigio y tal vez riqueza. En segundo lugar, la economía controlada elimina o reduce notablemente la tensión emotiva implícita en la economía de -

mercado (iniciativa, disposición para aceptar riesgos, continuo estudio del mercado").

Se afirma que el Estado puede tener interés en intervenir en materia económica, por dos causas:

a).- Ya sea porque desea modificar el comportamiento de los sujetos económicos o de los datos concretos en una empresa determinada, lo que se ha denominado intervención directa.

b).- Prohibiendo a los sujetos económicos dedicarse a ciertas actividades y haciendo variar los datos generales de la colectividad, lo que equivale a una forma de intervención indirecta.

#### d).- EL ESTADO EMPRESARIO.

Como acontece en el desenvolvimiento del pensamiento económico, existe dualidad de posturas al considerar si debe el Estado aplicarse a la tarea de empresario o si debe permanecer sólo como órgano supremo de control y vigilancia. Es conveniente, por tanto, repasar los comentarios a quienes defienden al Estado en su calidad de empresario haciendo resaltar las deficiencias de la iniciativa privada, con la ineludible crítica a la tibieza de las inversiones particulares, como aquellos comentarios de quienes convencidos de la exclusividad de acción que pertenece al sector privado, consideran indebido, y hasta arriesgado para la estabilidad política, la intromisión del Estado en terreno que de hecho sólo corresponden al sector particular.

Un punto de vista frecuente ha sido afirmar acompañado de una serie de datos estadísticos, que el Estado ha demostrado ser un pésimo administrador o bien que presenta en la realidad el papel de un super-empresario.

Al comentar el fracaso económico del Estado en Empresas que deberían ser privadas, se afirma que la tendencia manifiesta por parte del Estado al

absorber empresas, particulares o invadir su campo de acción, se reduce a dos aspectos básicos:

"Si debe o no participar el Estado en la — operación de empresas en que la iniciativa privada pueda actuar y sí, habiendo demostrado incompetencia en la administración de algunas empresas, el — Estado debe reintegrar su operación a la iniciativa privada, en especial aquellas que han registrado pérdidas con alguna periodicidad" (1).

En el mismo sentido se inclinan quienes opinan que "otra prueba irrefutable de la decisión de no desplazar a los particulares en las actividades económicas, sería la liquidación de aquellas empresas que no han cumplido la función para lo cual fueron creadas o cuya explotación, por una dirección — inepta o cualquier a otro motivo, arroje deficit — constantes". (2)

Por lo que toca a la afirmación de la existencia de un Estado superempresario, es pertinente observar un fenómeno que causa desconcierto, por lo

---

1. Ramón Herández, espejo, órgano del IISE núm. 13

Pág. 16

2. Industria Volumen XII núm. 137 pág. 30

cual se da nacimiento a un poderoso competidor, de la actividad particular en la persona del Estado, - quien junto a las empresas o instituciones descentralizados, crea y establece una competencia desleal de carácter eminentemente mercantil, en seguros, fianzas, producción de medicinas, manufacturas de automóviles, carros de ferrocarril y aún el manejo de las zonas agrícolas más ricas del país como son los distritos de riego. El argumento central - que ha servido para calificar al Estado como un mal administrador de empresas, tiene su base de sustentación en el hecho de que los organismos oficiales no pueden alcanzar un grado de eficiencia similar - al de aquellos en los que directamente responsables, cuidan y protegen sus propios intereses, para procurar que la trayectoria de su esfuerzo crezca paralelamente al volúmen de los rendimientos obtenidos. Otro grupo de opiniones, centran su atención, en el hecho de que, no obstante la armonía entre las autoridades del poder público y la organización de la empresa privada debe de limitarse la zona de actuación del Estado, como empresario, en materia económica.

En una interesante labor de síntesis, se han expuesto los principios de esa idea delimitadora, en los siguientes puntos (1).

- 
1. Ortiz Farías Carlos, la intervención del Estado - y las Empresas de Participación Estatal. pág. 98

a).- Señalar los graves peligros que implica el que el Estado, olvidandose de sus funciones - propias, se transforme en industrial o comerciante.

b).- La experiencia histórica de los últimos tiempos, la grave crisis económica que ha padecido el mundo y el ejemplo de los diversos sistemas de política económica y social realizados en otros países, lleva a la conclusión de que un régimen de intervencionismo de Estado y de absorción por parte de éste de las funciones que corresponden a la iniciativa privada, restringe el margen de las libertades individuales, civiles y políticas y hace que lo económico deje de ser tal para transformarse en político, que el mercado se convierta en un órgano - oficial y la producción misma es una simple función administrativa.

c).- Es indudable que la realidad política - y la gravedad de los problemas que debe afrontar -- una administración, exigen la existencia de un Estado fuerte, de un Estado que pueda gobernar. Pero - también es indudable que un Estado fuerte no es el que en todo interviene

d).- Por el contrario, lo que caracteriza - al Estado no es una actividad múltiple, ni una per-

sonalidad proteica; un Estado verdaderamente fuerte es el que debe trazar con toda claridad a precisión la línea divisoria entre lo que le incumbe y lo que no le pertenece, e impone su autoridad en el terreno que le corresponde, absteniéndose en cambio de toda intervención fuera del mismo.

e).- El Estado por su esencia misma y como autoridad que es, tiene como función armonizar la actividad de los particulares en busca del interés general; puede suplir las deficiencias de la iniciativa privada pero tan sólo de una manera temporal y siempre teniendo en cuenta el interés general.

Pasemos ahora a considerar los argumentos -- cuya finalidad es justificar la creciente intervención estatal en materia económica.

Así encontramos las afirmaciones, entre -- otras opiniones, de que "actualmente se admite que sin la intervención estatal en la esfera económica, no se habrían desarrollado las grandes potencias -- industriales de la época, y tampoco hubieran mantenido el alto nivel de desenvolvimiento, tan difícil y trabajoso de lograr como el mismo progreso alcanzado. En los países insuficientemente desarrollados, el intervencionismo de Estado pretende for-

sonalidad proteica; un Estado verdaderamente fuerte es el que debe trazar con toda claridad a precisión la línea divisoria entre lo que le incumbe y lo que no le pertenece, e impone su autoridad en el terreno que le corresponde, absteniéndose en cambio de toda intervención fuera del mismo.

e).- El Estado por su esencia misma y como autoridad que es, tiene como función armonizar la actividad de los particulares en busca del interés general; puede suplir las deficiencias de la iniciativa privada pero tan sólo de una manera temporal y siempre teniendo en cuenta el interés general.

Pasemos ahora a considerar los argumentos - cuya finalidad es justificar la creciente intervención estatal en materia económica.

Así encontramos las afirmaciones, entre -- otras opiniones, de que "actualmente se admite que sin la intervención estatal en la esfera económica, no se habrían desarrollado las grandes potencias -- industriales de la época, y tampoco hubieran mantenido el alto nivel de desenvolvimiento, tan difícil y trabajoso de lograr como el mismo progreso al alcanzado. En los países insuficientemente desarrollados, el intervencionismo de Estado pretende for-

mar la base de la industrialización con inversiones en la infraestructura, alentando de esta manera el esfuerzo de la iniciativa privada en todo el proceso de integración posterior que, sin las inversiones estatales, no podría realizarse. Además las inversiones del sector público se orientan a amortiguar la inflación o deflación, utilizando el gasto público como factor de equilibrio económico y por cuanto a la programación del esfuerzo, se procurarán destruir las trabas que se forman en la integración industrial. En las naciones en desarrollo, la escasez de los recursos disponibles, aplicables a la economía, obligan a que se empleen en la mejor forma posible, después de la elaboración cuidadosa de un programa en el cual se adopten las técnicas, más adecuadas al país y siempre que la inversión, — además de necesaria sea conveniente y compatible — que los recursos del Estado y la estabilidad monetaria evitando en todo caso inversiones inflacionarias que causen daño a los grupos de más bajos recursos. Se trata de progresar lo más rápido posible en vista del aumento demográfico y el estado de miseria de las mayorías y redistribuir, por el camino de la inversión pública, el ingreso nacional" (1)

---

1. Margain Hugo B. Una adecuada Administración Pública Pág. 209

Al analizar las opiniones expuestas, renace el deseo de conjuntar lo positivo de ambas tendencias y evitar las críticas que se lancen en ambos sentidos, para procurar alcanzar la meta que, después de todo, es la que persiguen ambos sectores: - La constante superación de la vida económica de un país.

Directriz fundamental de la actividad económica, representada tanto por el sector público como el privado, debe ser el aceleramiento constante en el aprovechamiento productivo de nuestros recursos, debidamente garantizados por las fórmulas y técnicas puestas a su servicio por el órgano estatal, o sea la conjunción ineludible de ambas fuerzas, no significando la dualidad un motivo constante de lucha entre ambos, sino el apoyo mutuo, necesario, para alcanzar las metas previamente señaladas. Lo anterior nos lleva a entender la postura correcta que debe apoderarse en un país, como el nuestro, -- que vive en la hora presente un proceso acelerado de desarrollo industrial.

Debemos tener presente, tal y como se explica en los recientes estudios hechos sobre la situación económica del México actual que "por fuerza -- de las circunstancias, por reafirmación de su soberanía o por tratarse de actividades básicas para el

desenvolvimiento económico del país, hay campos -- que han resultado privativos de la actividad estatal, otros en que ha podido integrarse la acción de fomento del Estado coexistiendo con la de la propia iniciativa privada. En todos ellos se observa una inversión creciente, tanto estatal como privada. También es general a todos los campos un aumento en la producción de bienes y servicios. (1)

Consideramos que para la realización del -- progreso nacional se requiere una adecuada coordinación entre la iniciativa privada y el Estado. Es to debe crear incentivos y condiciones propicias de carácter social y aun político, que sirvan de estímulo y apoyo a la actividad de los particulares.

Con relación a los fines mediatos e inmedia tos que el Estado se propone alcanzar al intervenir en el proceso económico su actitud puede agruparse en diversos renglones, los que, en conjunto, consti tuyen la política económica, verdadero programa a -- seguir para tratar de resolver los problemas tora -- les de un país, Estos renglones son: (2)

- 
1. Fernandez Hurtado Ernesto la Iniciativa Privada y el Estado como promotores de desarrollo. México 50 años de Revolución F.C.E. 1960 Pág. 613
  2. Baechi Andreoli Silvio Política Económica pág. -- 1375.

a).- Política del pleno empleo, encaminada a conseguir y mantener un elevado y estable de ocupación interna.

b).- Política anticíclica, para procurar moderación en las fluctuaciones propias de la actividad económica.

c).- Política del trabajo, para disciplinar las relaciones jurídicas, sociales y económicas de los trabajadores con los sujetos que representa a los demás factores de la producción.

d).- Política social, que estudia las medidas dirigidas a elevar el nivel de vida de las clases obreras a través del establecimiento de seguros sociales, reglamentación de las horas de trabajo, fijación de salarios mínimos por zonas, etc.

e).- Política agraria, que se ocupa de que en nuestro país ha tenido un incremento extraordinario en lo que respecta a materia de titulación, repartición.

f).- Política industrial, referente a la or

ganización, disciplina y control de la actividad industrial. Renglón que ha alcanzado en México su máxima aceleración en nuestro tiempo a través del plan de industrialización en que se encuentra empeñado. Esta política admite subdivisiones, con base en los distintos sectores industriales; así existe política siderúrgica, petroquímica, minería, de la construcción, etc.

g).- Política de los transportes, que estudia las normas relativas a la organización y gestión de las vías y medios de comunicación. En nuestro país responde a un amplio programa de caminos, carreteras de peaje (labor que corresponde realizar a caminos y puentes federales de ingreso) e incremento en la construcción y apertura en general de vías ferroviarias, marítimas y aéreas.

h).- Política monetaria, que estudia las medidas relacionadas con el dinero en circulación, control de emisión de billetes, estabilidad en el poder adquisitivo y vigilancia en el manto de las reservas del Banco Central (en nuestro país el Banco de México).

i).- Política crediticia, cuyo objeto es la reglamentación del crédito en todas sus formas; se

vigila en ella la fluctuación de la deuda exterior y los sistemas de garantía real y personal, así como el importante renglón del crédito agrícola.

j).- Política de precios, que se ocupa del control de los precios de diversos grupos de artículos, conjunta o separadamente, de acuerdo con su importancia en el mercado interno.

k).- Política comercial, que trata de la distribución de los bienes y servicios en el interior del país.

l).- Política comercial internacional, que estudia el intercambio de mercancías y servicios, los movimientos de oro y capitales se auxilia el Estado en este renglón con los datos estadísticos que nacen en el cálculo de la balanza internacional de pagos.

Otros renglones de la política económica -- se dan en los aspectos de: educación, salubridad, turismo, recursos hidráulicos, pesca, inversiones, protección de los recursos naturales, obras públicas etc.

e).- BASES CONSTITUCIONALES DEL INTERVENCIONISMO --  
DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA.

En el caso de México, el papel que juega el Estado se encuentra plasmado en nuestra carta magna en donde se especifica el campo de intervención del Estado en la vida económico y social del país.

Dentro de nuestra Constitución Política --- destacan entre otros el art. 27 que marca los linea mientos que rigen a la propiedad, el Art. 28 sobre los monopolios, el Art. 123 que señala las relaciones que debe existir entre empresario y trabajador, y el Art. 131 que regula el comercio exterior.

En el Art. 27 Constitucional en uno de sus párrafos manifiesta, que la nación tendrá en todo - tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así - como de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer -- una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación.

En otro de sus párrafos del Art. 27 Consti- tucional dice que, corresponde a la nación el domi-

nio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan— depositos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales — que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gama y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de — la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseosos.

Continuando viendo algunos de los párrafos del Art. 27 Constitucional, vemos que, son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, en la expansión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; los de los — lagos interiores de formación natural que están ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y afluentes directos e indirectos, desde — el punto de cause en que se inicien las primeras — aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, — hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o—

esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cause de aquellas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; los de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, causes, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores de la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para los demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depositos; pero si se localizaran en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedaran sujetas a las disposiciones que

dicten los Estados.

En otro de los párrafos del Art. 27 Constitucional dice que, en el caso a que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaceosos de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamen-

taria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicios públicos. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Debido a la importancia que tiene en este tema el art. 28 Constitucional es interesante transcribirlo en su texto integro.

Art. 28 En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de monedas, a los correos, telégrafos y radio telegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamen

te y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre-concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén

bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrá derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones — concedidas para la formación de las asociaciones — de que se trate.

El artículo 123 Constitucional, es el que — por medio del Estado protege a las clases débiles, — sobre los intereses individuales y tienen disposiciones sobre la jornada máxima de trabajo, descanso semanal, prohibición de trabajos nocturnos para mujeres y niños, salarios mínimo, tiempo extraordinarios y establece que el pago de salario debe hacerse en efectivo, apoya los derechos de asociación — sindical y de huelga en defensa de los trabajadores señala las soluciones para los conflictos obrero — patronales, etc.

El art. 131 Constitucional, constituye la — base jurídica para la intervención del Estado en as pectos generales del comercio exterior e interior, — la regulación de la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

Mencionaremos la transcripción íntegra del Art. 131 constitucional:

Art. 131. Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que --

hubiese hecho de la facultad concedida.

Debido a la importancia del párrafo segundo del Art. 131 Constitucional se estableció una ley - reglamentaria que es LA LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1)

La presente Ley Reglamentaria hace mención a una serie de facultades con que cuenta el Ejecutivo en materia económica.

A continuación, transcribimos el texto íntegro de la Ley:

Art. 1o.- A fin de obtener el mejor aprovechamiento de los recursos financieros nacionales y de regular la economía del país mediante el mantenimiento de niveles razonables de importación de artículos extranjeros, se faculta al Ejecutivo Federal, en los términos de la presente ley, para:

I).- Aumentar, disminuir o suprimir las cuo

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1961.

tas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación, y crear otras;

II).- Fijar el monto máximo de los recursos financieros aplicables a determinadas importaciones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de que no se sobrepasen los límites - que se establezcan.

Art. 2o.- La facultad otorgada conforme el Art. 1o. Fracc. I, de esta ley, la ejercerá el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 3o.- La facultad señalada en la Fracc II del art. 1o. de la presente ley la ejercerá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se refiere - a la determinación del monto total máximo de los - recursos financieros aplicables a las importaciones. Con base en ese monto la Secretaría de Industria y Comercio determinará las restricciones, por grupos de mercancías y establecerá las restricciones a las importaciones que sean necesarias.

La vigilancia del cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de que no se sobrepasen los límites totales o por grupos corresponderá a cada una de las dependencias de acuerdo con sus funciones.

Art. 4o.— Los bienes o mercancías cuya importación se encuentre prohibida o sujeta a permiso, sin que este último caso exista la autorización correspondiente al introducirse al país quedarán, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 578 del Código Aduanero, en propiedad del Gobierno Federal y —bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estarán frente al comercio dentro del país, especialmente cuando se trate de bienes de —consumo o de producción, cuya venta ocasiona perjuicio a la economía nacional. Dichos bienes o mercancías, siempre que sea posible, deberán ser venidos fuera del país.

Art. 5o.— Para el adecuado cumplimiento —de las facultades que el Ejecutivo Federal se otorgan mediante el fracc. II del art. 1o. del presente ordenamiento, la Secretaría de Hacienda y Crédito —Público y la de Industria y Comercio, con el auxilio del Banco de México y del Banco Mexicano de Comercio Exterior, realizará en forma permanente, investigaciones principalmente, sobre:

I).-Las tendencias generales de la producción, los precios, las necesidades de artículos de importación, la circulación monetaria y el crédito-institucional;

II).- Las condiciones de financiamiento del comercio exterior;

III).- La capacidad internacional de pago - del país y en particular, la situación financiera - del Gobierno Federal;

IV).- La estructura, tendencias y la perspectiva de la balanza de pagos.

Art. 6o.- El Ejecutivo Federal al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, dará cuenta del ejercicio de las facultades concedidas en la Fracc. I del Art. 1o. de la presente ley, y solicitará la aprobación respectiva.

A la presente ley le hacemos mención debido a la importancia que tiene el art. 131 Constitucional en materia económica.

Es importante ver la intervención que tiene el Estado en la materia impositiva. Se le dá el -- nombre de poder fiscal o tributario a "la facultad- que tiene el Estado por virtud de aportarle una par- te de su riqueza para el ejercicio de sus atribucio- nes que le están encomendadas" (1)

El poder fiscal tiene un carácter consubs-- tancial al Estado, pues por su naturaleza misma el- Estado tiene encomendadas tareas que debe realizar- para que la sociedad pueda encontrar vida y organi- zación. El Estado debe expedir las leyes que rijan la conducta entre los particulares, entre los parti- culares y el Estado y la actuación del Estado mismo. El Estado debe impartir justicia, resolviendo las - controversias que de otra manera tendrían que ser - resueltas por los particulares, mediante el uso de- la fuerza. El Estado tiene que realizar una serie- de funciones y prestar una cantidad de servicios -- públicos que los particulares, por sí mismo, no po- drían realizar ni prestar.

Para realizar todas esas actividades, el Es- tado tiene necesidad de obtener recursos, que debe- encontrar su fuente, en la gran mayoría de los casos

---

1. Sergio Francisco de la Garza, Pág. 210. Derecho- Financiero Mexicano 5a. Edición. Porrúa 1973.

y en su máximo volúmen, en los patrimonios de los particulares que integran ese Estado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es uno de los órganos a través de los cuales el Gobierno Federal realiza sus actividades financieras, y su organización y funcionamiento se encuentran regidas por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (1)

De acuerdo con dicha Ley, Art. 6o. corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al despacho de los siguientes asuntos:

II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos Federales en los términos de las leyes.

III.- Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes.

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
24 de diciembre de 1958.

El artículo 31 Constitucional dice: "Son — obligaciones de los mexicanos: IV).— Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como — el Estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En los que se refiere a la parte relativa a los sujetos activos del crédito fiscal, tiene éste — carácter la Federación, los Estados y los Municipios en virtud de que son los que pueden percibir impuestos.

El Artículo 73 Constitucional Fracción II — dice "El Congreso de la Unión tiene facultad: — VII).— para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto".

El Artículo 115 Constitucional Fracción II — dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de las contribuciones — que señalen las legislaturas de los Estados y que, — en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales".

La Federación y los Estados pueden establecer impuestos para satisfacer sus necesidades, los—

municipios no pueden hacerlo, solo los recaban.

Conforme a los Artículos 31, Fracción ----- IV, 65, fracción II, y 73 Fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los impuestos tienen que ser establecidos por medio de las leyes expedidas por el poder legislativo.

La Suprema Corte de Justicia, dijo: "EL --- Principio de Legalidad se encuentra claramente establecido por el Artículo 31 Fracción IV Constitucional, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera porporcional y equitativa que dispongan las leyes", y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por--- diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca.

Devemos distinguir la Ley de Ingresos de --- las Leyes Reglamentarias de cada renglón de la Ley de Ingresos. La Ley de Ingresos contiene únicamente una enumeración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que pueden percibir una entidad pública. Las Leyes Reglamentarias de cada impuesto señalan los elementos esenciales; objeto,-

sujeto, cuota, procedimiento de determinación, etc. de manera que es indispensable la existencia de las leyes Reglamentarias para que pueda percibirse el ingreso.

La causa básica de la intervención del Estado en materia económica, es la de mantener la estabilidad a un alto nivel de ocupación en los países desarrollados u sub-desarrollados, la de acelerar el crecimiento económico con la mayor estabilización.

El Estado al intervenir en la vida económica persigue múltiples fines, siendo los más importantes:

I).- Satisfacer de servicios generales a la colectividad.

II).- Actuar en los campos donde la iniciativa privada, no lo puede hacer por falta de incentivos.

III).- Conservar el patrimonio nacional.

IV).- Proteger al público.

V).- Contrarrestar la acción a los monopolios.

VI).- Promover indirectamente la actividad económica a base de incentivos de distinto orden — (subsidios, exención de impuestos, etc.).

VII).- Garantizar la libertad de empresa.

VIII).- Proteger a los sectores económica-- mente débiles, mediante el establecimiento del salario mínimo, precios de garantía, control de precio, seguridad social, etc.

IX).- Satisfacer objetivos asistenciales y humanitarios para hospitales y protección a la salud pública.

X).- Aplicar políticas tendientes a garantizar adecuados niveles de empleo y desarrollo económico.

La intervención del Estado en el sistema económico de los países del mundo occidental no es de ninguna manera total, puesto que la iniciativa privada juega un papel muy importante, ya que el — buscar utilidades y por efectos de la competencia — sus costos tienden a reducirse, lo que permite afirmar que éste es el momento principal en el sistema capitalista.

El estado interviene en la economía en algunas ocasiones combinando esfuerzo y capital con el sector privado creando empresas, a este tipo de empresas las conocemos con el nombre de empresas de participación estatal que en los últimos tiempos han venido proliferando y desarrollando en gran escala.

## CAPITULO CUARTO.

## EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

## a).- Concepto.-

Bajo la influencia de doctrinas extranjeras se han desarrollado en nuestro país, cierto tipo de empresas que combinan la acción del Estado con los intereses privados, sin asignarles a estas empresas el carácter de Instituciones Públicas o empresas públicas.

A este tipo de empresa se les ha denominado en unos casos; "Empresas de Economía Mixta" y en otros, como lo hace nuestra legislación, "Empresas de Participación Estatal", o "Empresas Propiedad -- del Gobierno", como lo ha hecho el Presupuesto de -- Egresos de la Federación.

En general podemos definir a las empresas de participación estatal como: "aquellas empresas -- privadas en las que el Estado tiene un interés preferente económico que le permite intervenir o administrar una empresa" (1)

---

1. Serra Rojas Dcho. Administrativo Pág. 709, 6a. - Edición Porrúa 1974.

Esta definición la tomamos en el sentido --doctrinal, la legislación puede definir a las empresas de participación estatal o señalar una serie de características, que a continuación mencionamos:

El art. 3o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal - (1), manifiesta que:

Para los fines de éste capítulo, se considerarán empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I.- Que el Gobierno Federal o sea propietario del 50% o más del capital social o de las acciones o de las acciones de la empresa ;

II.- Que en la constitución de su capital - se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal y

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
31 de diciembre de 1970.

Esta definición la tomamos en el sentido --doctrinal, la legislación puede definir a las empresas de participación estatal o señalar una serie de características, que a continuación mencionamos:

El art. 3o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal - (1), manifiesta que:

Para los fines de éste capítulo, se considerarán empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I.- Que el Gobierno Federal o sea propietario del 50% o más del capital social o de las acciones o de las acciones de la empresa ;

II.- Que en la constitución de su capital - se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal y

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación - 31 de diciembre de 1970.

III.- Que el Gobierno Federal corresponda -- la facultad de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al Presidente o Director, al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano equivalente.

Vemos que en los anteriores conceptos y características de las empresas de participación estatal se manifiesta una marcada ingerencia económica y administrativa del Estado, más amplia que la de los particulares.

Mi opinión es la siguiente:

Una empresa de participación estatal es -- aquella, en donde el Estado contando con mayores facultades en lo referente al nombramiento de los órganos directivos, así como una mayor posesión de acciones, combina esfuerzos con el sector privado -- con la finalidad de prestar servicios públicos y satisfacer necesidades económicas, que vengán a beneficiar a ambos sectores, el público y el privado.

b).- Motivos de Creación.

Los motivos de creación de las empresas de participación estatal, no se derivan de un sólo origen, sino que pueden ser por diversas causas, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

Uno de los motivos de la creación de las empresas de participación estatal, se presenta cuando las empresas privadas atraviesan por un mal momento desde el punto de vista económico o bien cuando definitivamente se encuentran en quiebra, tienen un endeudamiento tal, que tienen que recurrir al cierre de la empresa por incosteable, ya sea por que necesitan de más capital para el mantenimiento de la misma o la falta de mercado para sus productos, esto trae por consecuencia una serie de anomalías como es el cierre de fuentes de trabajo, así como que se dejan de producir ciertos productos necesarios al público, ante tal situación el Gobierno Federal por medio de la Nacional Financiera presta ayuda económica para evitar que desaparezca la empresa solventando las deudas existentes, ya que no le conviene que dejen de existir esas fuentes de trabajo, el Gobierno presta ayuda pero lo hace adquiriendo la mayoría de las acciones de la empresa, así como que se reserva la facultad de nombrar a la mayoría de los organos directivos o bien emi-

tiendo acciones que sólo pueden ser suscritos por - él.

Como ejemplos de creación de este tipo de - empresas podemos señalar las siguientes, advirtiendo que todas ellas son de nueva creación:

Celulósicos Centauro, S.A. de C.V.

Ceres Ecológica de México, S.A. de C.V.

Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Compañía Forestal de la Lacandona, S.A.

Dina Komatsu Nacional, S.A. de C.V.

Forjamex, S.A.

Glicoles Mexicanos de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Industrial Recuperadora, S.A.

Mexicana de Papel Periódico, S.A.

Triplay de Palenque, S.A.

Estas empresas entre otras.

Dentro de otro de los motivos de creación - de las empresas de participación estatal, se debe a

la tibieza por parte del sector privado de intervenir en alguna empresa, ante esto, el Estado basando se en un programa elaborado, con anterioridad y --- bien definido, decide establecer una empresa, que - además de buscar lucrar, se crean nuevas fuentes de trabajo tan indispensables, en ocasiones se obtienen buenos logros en el renglón de la producción y- evidentemente en lo económico.

c).- Legislación Mexicana Aplicable.

Las empresas de participación estatal son - ampliamente reguladas por la legislación Mexicana en diversos sentidos, ya sea desde el punto de vista administrativo, mercantil, fiscal, laboral y has ta penal.

Tomando en cuenta su rango e importancia ha blaremos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Art. 93 manifiesta lo siguiente:

Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté - abierto el período de sesiones ordinarias, darán - cuenta al Congreso del estado que guarden sus res-- pectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Ad ministradores de los Organismos Descentralizados Fe derales o de las Empresas de Participación Estatal-

Mayoritaria, para que informen cuando se discuta - una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

En este artículo Constitucional se denotan medidas proteccionistas para el mejor funcionamiento de las empresas de participación estatal.

ARTICULO 123.- El Congreso de la Unión, - sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, metalúrgica y siderúrgica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y fundición de los mismos, así como la ob tención del hierro metálico y acero a todas sus for

mas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Este artículo Constitucional es aplicable a las empresas de participación estatal en cuanto que estas son administradas por el Gobierno Federal.

De una marcada importancia por considerar que es en donde encuentran su fundamento legal las empresas de participación estatal, encontramos a la LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL (1), la cual nos señala la forma a que están sujetas, el control y vigilancia, asimismo las características que deben reunir estas empresas para considerarse como tales, obligaciones, similitud con otras empresas, etc.

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación--  
31 Dic. 1970.

Mencionaremos lo más sobresaliente de la --  
presente Ley:

El Art. lo. dice:

Quedan sujetas a control y vigilancia del -  
Ejecutivo Federal en los términos de este capítulo,  
los organismos descentralizados y empresas de parti-  
cipación estatal con excepción de:

I.- Las instituciones nacionales de crédito  
organizaciones auxiliares nacionales de crédito y -  
las instituciones nacionales de seguro y finanzas,  
y

II.- Las instituciones docentes y cultura--  
les.

El Ejecutivo ejercerá las funciones que és-  
te capítulo de la Ley le confiere, por conducto de-  
las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Pre-  
sidencia y de Hacienda y Crédito Público, sin per-  
juicio de las facultades que en esta materia le ---  
otorguen otras leyes.

En este artículo quedan establecidos los — conductos por los cuales se canalizan las funciones de estas empresas.

Art. 3o.- Para los fines de este capítulo, se considerarán empresas de participación estatal, — aquellas que satisfagan alguno de los requisitos — siguientes:

I.- Que el Gobierno Federal aporte o sea — propietario del 50% o más del capital social o de — las acciones de la empresa.

II.- Que en la constitución de su capital — se hagan figurar acciones de serie especial y que — sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal.

III.- Que al Gobierno Federal corresponda — la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al Presidente o Di—rector, o al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente.

Quando en el presente capítulo se mencionen a las empresas de participación estatal, se dirá -- simplemente "empresas".

Es precisamente este artículo quizá el más importante del presente ordenamiento debido a que -- señala específicamente cuales pueden ser las empresas de participación estatal, o cuales son los requisitos que deben llevar para considerarse como -- tal.

El art. 4o. nos señala la similitud que -- tienen las empresas de participación estatal con -- otro tipo de empresas.

Las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público juegan un papel importantísimo en el desenvolvimiento de estas empresas, combinando trabajo y esfuerzo, a continuación mencionaremos el art. 5o.

La Secretaría del Patrimonio Nacional controlará y vigilará la operación de los organismos y empresas a que alude este capítulo, por medio de la auditoría permanente y de la inspección técnica, para informarse de su marcha administrativa; procurar

su eficiente funcionamiento económico y correcta — operación; verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Secretaría de la Presidencia en materia de vigilancia de las inversiones y con — la norma que para el ejercicio de sus presupuestos — señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control y vigilancia que ejerza la Secretaría del Patrimonio Nacional serán independientes — de los que correspondan a las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las facultades que sobre inversiones y presupuestos, respectivamente, les confieren otras — disposiciones legales.

El Art. 8o. del presente ordenamiento le señalan a las empresas de participación estatal una — serie de obligaciones las cuales deberán de cumplir estrictamente, a continuación las mencionaremos;

I.— Inscribirse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, que llevará la Secretaría — del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura;

II.- Presentar oportunamente a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus presupuestos y programas anuales de operación;

III.- Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus estados financieros mensuales y anuales;

IV.- Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría del Patrimonio Nacional conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y producción y, en general, la total operación que se relacione directa e indirectamente con los fines y objetos del organismo o empresa y

V.- Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoria internos de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la fracc. I del Art. 70

En el Art. 12 de la presente Ley se establece la obligación a las empresas de participación es total de publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuatro meses siguientes

a la terminación del ejercicio social correspondiente, sus estados financieros para lo que requerirán la autorización previa de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

Considero que este artículo es de una gran trascendencia, ya que aquí se verá cuales son los logros, beneficios o la incosteabilidad del sostenimiento de una empresa.

La presente Ley en el Art. 23 señala a los posibles responsables de las violaciones al capítulo de la mencionada Ley y dice que pueden ser responsables los directores, presidentes, gerentes o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente y el personal de vigilancia de las empresas.

Al lado de las empresas de participación estatal mayoritarias existen las minoritarias que también son tratadas en el presente ordenamiento.

En el Art. 27 señala cuales son las empresas de participación estatal minoritarias y dice:

Para los efectos de esta Ley son empresas - de participación estatal minoritarias, las sociedades en que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos u otras empresas mayoritarias consideradas separadas o conjuntamente, poseen acciones o partes del capital social que representen menos de 50% y hasta el 25% de aquel.

En el art. 28 se establece que la vigilancia de la participación estatal en este tipo de empresas estará a cargo de una comisión designada por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Para este tipo de empresas serán aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo.

Asimismo en el art. 29 se establece la obligación a las empresas de participación estatal-minoritarias de inscribirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el registro de Organismos y Empresas de Participación Estatal, que se llevará por medio de la Secretaría del Patrimonio Nacional, también se tiene la obligación de avisar en el mismo lapso de las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura.

La presente obligación de estas empresas --

son igual que las de las mayoritarias.

Como hemos venido viendo, las Secretarías - del Patrimonio Nacional, Hacienda y Crédito Público y de la Presidencia, juegan un papel importante dentro del desarrollo de las empresas de participación estatal; haremos mención a la LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO. (1)

A esta Ley se dá origen en el art. 90 Constitucional que dice:

Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una Ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

En el art. 7 fracc. XII establece que corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional el despacho de los siguientes asuntos:

Controlar y vigilar financiera y administra

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación - 24 de diciembre 1958.

tivamente la operación de los organismos descentralizados, instituciones, corporaciones y empresas -- que manejen, posean o exploten bienes y recursos -- naturales de la nación, o las sociedades e instituciones en que el Gobierno Federal posea acciones o intereses patrimoniales, y que no esten expresamente encomendados o subordinadas a otra secretaría.

Artículo de gran trascendencia ya que en el presente se está facultando a la Secretaría del Patrimonio Nacional a intervenir dentro de las empresas de participación estatal.

En el art. 16 del presente ordenamiento jurídico se establece la facultad que tiene la Secretaría de la Presidencia para intervenir dentro de -- las empresas de participación estatal, en donde -- plantea y vigila la inversión pública y la de los -- organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Otra de las Leyes aplicables a las empresas que venimos estudiando que reviste importancia es -- LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (1), esta Ley --

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación--  
30 de enero 1969

regula todo lo relativo a la enajenación, adquisición, permutas, donaciones de bienes muebles e inmuebles que afecten el patrimonio de empresas de participación estatal.

En el art. 73 se establece que:

La Secretaría del Patrimonio Nacional tendrá a su cargo elaborar el Catálogo e Inventario General de Bienes y Recursos de la Nación, y mantenerlo actualizado, a cuyo efecto cumplirá, revisará y determinará las normas y procedimientos para los inventarios de bienes y recursos que deban llevar las dependencias del Gobierno Federal.

En el art. 74 de esta Ley se establece la obligación a las dependencias del Gobierno Federal de proporcionar a la Secretaría del Patrimonio Nacional, cuando se los solicite, copia de los inventarios de bienes y recursos propiedad de la Nación que posean o administren.

La Secretaría del Patrimonio Nacional elaborará el Catálogo e Inventario a que se refiere el art. 73, sistematizando, concentrando y catalogando los datos mencionados en el art. anterior.

Las empresas de participación estatal deberán de proporcionar a la Secretaría del Patrimonio Nacional los informes y datos que ésta le solicite, para mantener actualizados el Catálogo e Inventario.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales está en constante trabajo, con la finalidad de una mejor actividad en la ejecución de todos los actos mencionados.

Otra de las Leyes aplicables a las empresas de participación estatal es la LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS (1), la cual ve todo lo relativo a la inspección de celebración de contratos y a la realización de obras que se realizan en el seno de las empresas mencionadas.

Es interesante transcribir el art. lo. de la presente Ley:

La intervención en los contratos relativos a las obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles, así como la inspección y vigilancia de esas obras -

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación - 4 de enero de 1966.

que lleva a cabo las Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal, los organismos públicos, y las empresas de participación estatal, se regirán por las disposiciones de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá en los contratos y en la ejecución de la obra a que se refiere esta Ley, la intervención que le confieren las leyes de Ingresos, Orgánica del Presupuesto de Egresos y Orgánica de la Tesorería de la Federación y sus disposiciones reglamentarias.

Las Secretarías del Patrimonio Nacional y de la Presidencia intervendrán conjuntamente en los actos y contratos relacionados con las obras en construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Federal y del Departamento del D.F. y vigilarán la ejecución de los mismos en los términos de la presente Ley, coordinando su intervención en los casos no previstos por la misma.

En el art. 2o. se establece a quienes se les aplicará la presente Ley y se menciona que serán; las comisiones, juntas, patronatos, instituciones y demás entidades creadas por la Federación que tengan o que administren un patrimonio o presump-

to formado con fondos o bienes federales, así como los organismos públicos descentralizados.

El presente artículo señala cual es el concepto de empresa de participación estatal y manifiesta que es el mismo que nos señala la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en su art. 3o.

Asímismo se manifiesta quienes quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley y son:

Los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal; las instituciones nacionales de crédito; las organizaciones auxiliares de crédito; las nacionales de seguro y fianza, así como las empresas que tengan suscritas la mayoría de su capital social por las instituciones nacionales mencionadas, directamente o a través de otras empresas en las que tengan, igualmente, participación mayoritaria dichas instituciones, a menos que aquellas estén comprendidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, en cuyo caso le serán aplicables las disposiciones de esta Ley.

Para una rápida identificación en el art. - 3o. queda en manifiesto que para esta Ley se designará como "dependencia" a los organismos públicos, - como a las empresas de participación estatal, que - ordene o encomiende la ejecución de alguna obra pública, y se les llamará "contratista" a la persona física o moral a quien se encomiende de su ejecución.

En el art. 5o. se establece, con quien solamente podrán las dependencias celebrar contratos de obra, y estas son las personas inscritas en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal, que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Como vemos para celebrar determinado acto, - se tiene que seguir con un procedimiento apegado es trictamente a las disposiciones que dicte la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Las dependencias darán todas las facilidades necesarias para que la Secretaría del Patrimonio Nacional pueda realizar satisfactoriamente la - inspección y vigilancia de todas las obras.

Ahora vamos a ver la LEY DE INSPECCION DE -

ADQUISICIONES (1), que reviste una importancia similar a la anterior Ley que vimos, esta señala lo relativo a la inspección sobre adquisiciones que hace el Gobierno Federal sobre bienes y mercancías que -incumban a una determinada empresa de participación estatal en el caso concreto.

En el art . lo. del presente ordenamiento queda esclarecido que; queda sujeta a control y vigilancia del Ejecutivo Federal, la adquisición de -mercancías, bienes muebles y materias primas que --realizan las Secretarías de Estado, Departamento --del Distrito Federal, organismos públicos, las --instituciones nacionales de crédito, las institu--ciones nacionales de seguro y fianzas, las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados y sin perjuicio lo que determine la ley, --decreto o instrumento jurídico que los haya creado, los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal, que tengan por objeto la -inversión, el manejo o administración de obras pú--blicas, la prestación de servicios o la producción--de bienes para el mercado.

El Ejecutivo Federal ejercerá las funciones

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
6 de mayo 1972.

que esta Ley le confiere por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, sin perjuicio de la intervención y facultades que en esta materia competen a otras dependencias del propio Ejecutivo.

La Secretaría del Patrimonio Nacional ha venido desarrollando una labor minuciosa para el mejor desenvolvimiento de las empresas.

En el art. 2o. se establece que, para los fines de esta Ley, se consideran organismos públicos las comisiones, juntas patronatos, institutos y demás entidades creadas por la Federación que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con fondos o bienes nacionales.

Asimismo este artículo señala cuales son las Empresas de Participación Estatal y dice que serán las que reúnan los requisitos que señala el art 3o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Como complemento a la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, se creó el Reglamento -

de la Ley de Contratos y obras Públicas (1), que — viene a regular conjuntamente con la Ley, lo relativo a las relaciones de las dependencias con los contratistas.

En el art. 1o. se manifiesta que, el presente Reglamento se aplicará a las dependencias señaladas en el art. 1o. y 3o. de la Ley, y para todos — los contratistas, personas físicas o morales a ——— quienes las propias dependencias encomiendan la ejecución de alguna obra pública.

Para los fines de este Reglamento, se designará a la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas como la Ley y al presente Reglamento como el Reglamento.

---

1. Publicado en el Diario Oficial de la Federación—  
2 febrero 1967

Como anteriormente mencionamos, las empresas de participación estatal son ampliamente reguladas por la legislación mexicana, a continuación vamos a entrar al estudio de la Legislación Mercantil a una serie de leyes de carácter mercantil que son aplicables a las empresas mencionadas.

Las empresas de participación estatal están sujetas a la legislación mercantil debido a que estas adoptan la forma de una sociedad anónima, por lo cual están reguladas en principio por el Código de Comercio y principalmente por la Ley General de Sociedades Mercantiles que es la que rige a las sociedades anónimas, y por otras leyes que a continuación veremos.

En cuanto al Código de Comercio (1), en su art. 3o. dice:

Se reputan en derecho comerciantes:

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

---

1. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 al 13 de octubre de 1889 .

Este artículo le dá la calidad de comerciante a las empresas de participación estatal.

El presente Código menciona una serie de obligaciones a los que están sujetos todos los comerciantes y por ende las empresas mencionadas al adquirir la forma de comerciante por medio de una sociedad mercantil, éstas las mencionamos a continuación:

I.- A la publicación por medio de la prensa de la calidad mercantil, con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad de las modificaciones que se adopten;

II.- A la inscripción, en el Registro Público del Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A seguir un orden uniforme riguroso de cuenta y razón;

IV.- A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Es conveniente para toda sociedad o empresa cumplir fielmente con las obligaciones señaladas — a fin de no verse obstaculizadas en su funcionamiento.

Por lo referente a LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (1), vemos que en su art. lo. dice:

Esta Ley reconoce las siguientes especies — de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad de Nombre Colectivo
- II.- Sociedad de Comandita Simple
- III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV.- SOCIEDAD ANONIMA.
- V.- Sociedad de Comandita por Acciones
- VI.- Sociedad Cooperativa.

Quien reguladas las empresas de participación estatal en la presente Ley, en el anterior capítulo, fracc. IV.

---

1. Publicado en el Diario Oficial de la Federación  
4 de agosto de 1934.

Los requisitos que debe de tener la escritura constitutiva de toda sociedad, nos la señala el art. 6o. de la presente Ley, y son los siguientes:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio, de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración.

V.- Su importe del capital social;

VI.- La expresión de cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera la cual hayan de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de— las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de— disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquida— ción de la sociedad y el modo de proceder en la — elección de los liquidadores, cuando no los hayan — designado anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este— artículo y las demás reglas que se establecen en la escritura sobre la organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Como las empresas de participación estatal— adoptan la forma de una sociedad mercantil y en con— creto como una sociedad anónima, estudiaremos como— funciona esta.

En el art. 87 de la presente Ley se establece la definición de la sociedad anónima y dice:

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios--cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La denominación de cada sociedad o empresa--se formará libremente pero será distinta a la de --otras sociedades y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o su abreviatura que es lo más común "S.A."

Para proceder a la constitución de una so--ciedad anónima se señalan una serie de requisitos --que a continuación mencionamos:

I.- Que haya cinco socios como mínimo, y --que cada uno de ellos suscriba una acción por lo me--nos;

II.- Que el capital social no sea menor de--veinticinco mil pesos y que esté íntegramente sus--crito;

III.- Que se exhiba en dinero en efectivo,-- cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte,-- con bienes distintos del numerario.

En esta cuestión me surge una inquietud, en las empresas de participación estatal, se cumplirán fielmente todos los requisitos de la constitución -- de la sociedad? el Gobierno Federal como accionista principal viene a representar a una sola persona es decir a un solo socio, es suficiente para cumplir -- el requisito número 1 del presente artículo, considero que sí.

Por lo que toca a la administración de la -- sociedad anónima en el art. 142 del presente ordenamiento se establece que corresponde a uno o varios mandatarios temporales y revocables.

Vemos que en realidad que en las empresas -- de participación estatal y con base en el art. 3o.-- de la Ley para el Control, por parte del Gobierno--

Federal, de los Organismos Descentralizados, y Empresas de Participación Estatal la administración de las empresas de este tipo corresponde a personas designadas por el Presidente de la República ya que es una de sus facultades.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRE  
DITO (1).

El Gobierno Federal está facultado para sus  
cribir acciones, en serie A que son especiales y es  
tas no pueden ser negociables.

Esta Ley regula a las empresas de participa  
ción estatal en cuanto son a operaciones mercanti  
les, como el Fideicomiso , y este tipo de empresas  
pueden ser sujetos de Fideicomisos.

Primeramente señalaremos cual puede ser el  
objeto del fideicomiso; en virtud del fideicomiso,  
el fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin  
lícito determinado, encomendando la realización de-

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
27 de Agosto 1932.

ese fin a una Institución Fiduciaria que siempre será un Banco.

De acuerdo con el art. 349 de la Presente - Ley, se señala quienes pueden intervenir en el fideicomiso y son:

Solo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trata de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

La Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal en su Art. 25 nos habla del fideicomiso que celebra el Gobierno Federal, de la siguiente manera:

Los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal, que tengan por ob

jeto la inversión, el manejo o administración de - obras públicas, la prestación de servicios o la -- producción de bienes para el mercado, serán objeto- de control y vigilancia por parte de un comisario - que será designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Sin perjuicio que lo que determine la Ley decreto o instrumento jurídico que los haya creado, los fideicomisos deberán sujetarse a las prevencio- nes que establece la presente Ley en todo lo que en cada caso les sea aplicable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal queda obligado a inscribir los fideicomisos en el Registro que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional, asimismo tiene la obligación de avisar de -- las modificaciones que afecten la estructura de -- los fideicomisos.

Ultimamente el Gobierno Federal ha venido - celebrando un gran número de fideicomisos con la fi nalidad de beneficiar a una gran mayoría, tal es - el caso del Fideicomiso de Bahía de Banderas, que - se celebra en Puerto Vallarta, Jalisco, que esta in crementando el turismo.

Como las empresas de participación estatal-

jeto la inversión, el manejo o administración de - obras públicas, la prestación de servicios o la -- producción de bienes para el mercado, serán objeto de control y vigilancia por parte de un comisario - que será designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Sin perjuicio que lo que determine la Ley decreto o instrumento jurídico que los haya creado, los fideicomisos deberán sujetarse a las prevenciones que establece la presente Ley en todo lo que en cada caso les sea aplicable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal queda obligado a inscribir los fideicomisos en el Registro que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional, asimismo tiene la obligación de avisar de - las modificaciones que afecten la estructura de -- los fideicomisos.

Ultimamente el Gobierno Federal ha venido - celebrando un gran número de fideicomisos con la finalidad de beneficiar a una gran mayoría, tal es - el caso del Fideicomiso de Bahía de Banderas, que - se celebra en Puerto Vallarta, Jalisco, que esta incrementando el turismo.

Como las empresas de participación estatal-

adoptan la forma de sociedad anónima y funcionan por medio de acciones, es aplicable LA LEY DEL MERCADO DE VALORES (1)

Esta Ley regula, en los términos de la misma, la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y las autoridades competentes en materia de mercado de valores.

En la aplicación de la presente Ley, dichas autoridades deberán de practicar el desarrollo equilibrado del mercado de valores y una sana competencia del mismo.

Son valores las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emiten en series o en masa.

En la NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES (2), se ve lo relativo a la aplicación de las empresas que tengan

- 
1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
2 de enero 1975.
  2. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
31 de mayo 1941.

por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito del territorio de la República.

Asímismo señala que se reputan instituciones y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, - las constituidas con participación del Gobierno Federal o en los cuales éste se reserva el derecho -- de nombrar la mayoría del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, o de aprobar o vetar los - acuerdos de la asamblea o que el consejo adopten.

Con esto se manifiesta que las empresas de participación estatal pueden tomar parte activa en el ejercicio de la banca, ya que el art. 10. de la presente ley así lo demuestra, ya que se cumplen -- con los requisitos para que las empresas estatales - queden configuradas.

#### LEGISLACION FISCAL.-

Las empresas de participación estatal son - sujetos de aplicación de leyes fiscales, debido a - que adoptan la forma de una sociedad mercantil que - es la sociedad anónima, y toda sociedad o empresa - está obligada al pago de impuestos que les señalen - las leyes respectivas.

En este campo, el Gobierno Federal ha ofrecido a las empresas, determinados incentivos para el mejor desenvolvimiento de las mismas, les condona o reduce impuestos, con la finalidad de que no haya una carga fiscal muy pesada, esto trae por consecuencia que en momentos críticos que atraviesen las empresas, tendrán ese estímulo que las ayudará a salir adelante.

Primeramente citaremos al CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (1), en donde en su art. 1o. nos dice que los impuestos se regularán por las leyes fiscales respectivas, en su defecto por este Código y supletoriamente por el derecho común.

En el art. 2o. de esta Ley se da la definición de lo que es un impuesto y dice: Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos.

Este artículo es de vital importancia, ya que se está determinando que es el impuesto, a quien se le aplica y cual es el objetivo del mismo, así--

---

1. Publicado en el Diario Oficial de la Federación--  
19 de enero de 1967.

mismo queda aquí configurada la obligación de las - empresas estatales de pagar impuestos ya que se con- sideran personas morales.

Asimismo en el presente ordenamiento en el art. 13 se establece quienes son sujetas del crédito fiscal y señala que son, la persona física o moral, mexicana o extranjera que, de acuerdo con las leyes está obligada al pago de una prestación deter- minada al fisco federal.

En esta artículo quedan comprendidas las em- presas estatales como sujeto pasivo del crédi- to fiscal porque como mencionamos anteriormente las emp- resas mencionadas adoptan la forma de personas mora- les.

A continuación haremos mención a la NUEVA - LEY FEDERAL DE IMPUESTOS SOBRE INGRESOS MERCANTILES (1), que es importante ya que viene a determinar el impuesto sobre los ingresos mercantiles obtenidos - por una determinada empresa.

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación - 24 de enero 1952.

En el art. 2o. de esta ley se determina; el impuesto sobre ingresos mercantiles grava, en los términos de los artículos siguientes, los ingresos que se obtengan:

- I.- Por enajenación de bienes
- II.- Por arrendamiento de bienes
- III.- Por prestación de servicios
- IV.- Por comisiones y mediaciones mercantiles
- V.- Por ventas con reserva de dominio.

El presente ordenamiento Jurídico define — que es el ingreso, así como señala quienes son los sujetos de este impuesto, la definición es la siguiente: Es ingreso toda percepción en efectivo, — en bienes, en servicios, en valores, en títulos de crédito, en créditos de libros o en cualquier otra forma que se obtengan por los sujetos de este impuesto, como resultado de las operaciones gravadas por esta ley.

Los sujetos de este impuesto son; la persona física y moral que habitualmente obtiene el ingreso con motivo de operaciones gravadas por esta ley, realizadas o que surten sus efectos en territorio nacional.

Se establece que la tasa general del impuesto será de 1.8% sobre el monto total de los ingresos gravables.

Siguiendo con la enumeración de leyes fiscales aplicables a las empresas de participación estatal, encontramos a la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (1), en donde se presenta una situación especial.

La presente Ley señala quienes son los sujetos a que se les aplica y dice que son; las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y a los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjeras establecidas en el país.

Lo interesante al caso que nos atañe de la Ley es que en el art. 5o. señala quienes están exentos de pago del impuesto y son:

I.- Las empresas de cualquier naturaleza -- pertenecientes al Gobierno Federal, al del Distrito Federal, a la del gobierno de los Estados y Municipios, cuando esten destinadas a un servicio público.

---

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación--  
31 de diciembre 1964.

En este artículo quedan configuradas las empresas de participación estatal.

Como complemento señalamos que el impuesto sobre la renta graba los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

En la LEY GENERAL DEL TIMBRE (1), vemos que causan impuesto del timbre, la compraventa, el arrendamiento, el subarrendamiento, el contrato constituido de usufructo oneroso, la cesión de derechos del fideicomisario y la promesa de venta o compra de inmuebles, aun cuando una o ambas partes sean comerciantes.

Las empresas de participación estatal en su calidad de comerciantes están obligadas al pago de este impuesto.

LEY DE INGRESOS EN LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1976 (2).

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
24 de diciembre 1975
2. Publicada en el Diario Oficial de la Federación-  
31 de diciembre 1975.

La presente Ley es de una alta importancia— debido a que impone una serie de obligaciones a las empresas de participación estatal desde el punto de vista a la concentración de ingresos que perciban.

En el art. 12 se establece que:

Los organismos descentralizados y las empresas de propiedad del Gobierno Federal centrarán — los ingresos que perciban, cualquiera que sea el — concepto que los origine, en la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que la Secretaría— de Hacienda y Crédito Público disponga.

Aquí quedan configuradas las empresas de — participación estatal.

Lo dispuesto en el anterior artículo se — aplicará de inmediato a los siguientes organismos— descentralizados y empresas:

Petroleos Mexicanos

Comisión Federal de Electricidad

Ferrocarriles Nacionales de México.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y -  
Servicios Sociales de los Trabajadores del-  
Estado.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Productos Forestales Mexicanos.

Instituto Mexicano del Café

Forestal Vicente Guerrero.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.

Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.

Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de  
C.V.

Aeronaves de México, S.A.

Ferrocarril Sonora, B.C., S.A. de C.V.

Guanos y Fertilizantes de México, S.A.

Constructora Nacional de Carros de Ferroca-  
rriles, S.A.

Siderúrgica Nacional, S.A.

Diesel Nacional, S.A.

Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, --  
S.A.

Productos Pesqueros Mexicanos, S.A.

Instituto Mexicano del Comercio Exterior.

De acuerdo con la enumeración anterior de organismos y empresas, esta Ley no es de carácter general para todas las empresas de participación estatal.

En el artículo 13 de la presente Ley se determina que las empresas de participación estatal, no podrán obtener ni gestionar, créditos o aceptar pasivos contingentes, cualquiera que sea su destino o forma de su documentación, sin la autorización -- previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo tendrá obligación de recabar dicha autorización, las instituciones fiduciarias cuando -- requieren gestionar u obtener toda clase de créditos para cumplimentar las finalidades de fideicomiso creados por el Gobierno Federal y las entidades -- antes mencionadas. En consecuencia, no tendrán valor los títulos de crédito o cualquier otro documento en que se hagan constar las obligaciones, si en ellos no están asentados los datos de la autorización.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las empresas que tengan cualquiera de las características siguientes:

1).- Que el Gobierno Federal, organismos — descentralizados, empresas de participación estatal o éstas mismas empresas, conjunta o separadamente, — aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social de la empresa.

2).- Que en la constitución de su capital — se hagan figurar acciones de serie especial que solo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal.

3).- Que corresponda al Gobierno Federal la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros — del Consejo de Administración u órgano equivalente — o de designar al presidente, director o gerente, o bien que tenga la facultad de vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración o su órgano equivalente.

Las anteriores características son precisamente las que configuran a las empresas de participación estatal, por ende este artículo le es aplicable a todas las empresas mencionadas.

Estas son las leyes fiscales más importantes aplicables a las empresas estatales, que pertenecientes al Gobierno Federal, vienen a aportar cantiti

dades de dinero por el pago de impuestos, que sin-  
duda satisfacen grandes necesidades de diversas ín  
dole.

El art. 123 Fracc. XXI del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da lugar a la LEGISLACION LABORAL, aplicable - en el caso que nos interesa a los trabajadores que laboran para las empresas de participación estatal, el propósito de la legislación laboral es establecer el máximo de beneficio y condiciones de seguridad a la clase obrera.

Por la alta importancia que reviste, transcribiremos el art. 123 Constitucional.

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

XXXI.- La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades Federales en -- asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, petroquímica, - metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y fundición de los mismos, así como la obtención del hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los ~ productos laminados de los mismos, hidrocarburos, -

cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el — Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias — que les sean conexas, empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten dos o más entidades federativas a contratos colectivos que hayan sido declarados — obligados que en materia educativa corresponden a — los patrones, en forma y términos que fija la ley — respectiva.

También el art. 73 Fracc. X. Constitucional viene a unirse al 123 Constitucional, con la finalidad de legislar lo relativo a cuestiones laborales, a continuación lo mencionaremos:

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas, sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de emisión unió en los términos del art. 28- Constitucional y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del art. 123 de la propia Constitución.

La principal ley laboral que encontramos es

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1), la cual contiene las disposiciones más importantes aplicables a la clase obrera, entre los principales preceptos que contiene esta ley, podemos mencionar los siguientes:

Las relaciones individuales de trabajo, -- derecho y obligaciones de los trabajadores y patrones, trabajos especiales, huelga, jornada de trabajo, salario mínimo, días de descanso y vacaciones, -- y en general todas las condiciones de trabajo, autoridades de trabajo y servicios sociales, etc.

Los trabajadores tienen derecho al reparto de utilidades, conforme sean los ingresos que perciban las empresas en el caso concreto, al efecto existe, LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (2), que viene a ser una ayuda económica aunque mínima a el trabajador.

- 
1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación- 1 de Abril de 1970.
  2. Publicada en el Diario Oficial de la Federación- 20 de noviembre 1962.

Como hemos venido repitiendo, en las empresas de participación estatal, convergen una gran cantidad de leyes de diferentes ramas del derecho, ya sea desde el punto de vista publico, como privado, en primer término señalamos a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, como nuestra carta magna y considerada como nuestra ley más importante.

Señalamos a las leyes administrativas, en tanto las empresas de participación están sujetas al control y vigilancia del Gobierno Federal por los conductos respectivos, así como la inspección en la celebración de contratos de obras públicas, etc., también vimos que a las empresas de participación estatal las regula la legislación mercantil partiendo del punto de vista que estas empresas adoptan la forma de una sociedad mercantil que es la sociedad anónima, además que son consideradas como comerciantes y por ende realizan actos de comercio.

Manifestamos que es aplicable a las empresas de participación estatal la legislación fiscal, en cuanto al adoptar la forma de una sociedad anónima están sujetas al pago de todos los impuestos que les señalen las respectivas leyes fiscales, hay que hacer notar que en este campo, las empresas de par-

participación estatal, reciben por parte del Gobierno Federal incentivos que son la condonación o la reducción de determinados impuestos, con la finalidad de alentarlos, ya que es conveniente la existencia de estas empresas, porque además de estar obteniendo ganancias (no todas las empresas), están manteniendo una gran fuente de trabajo, el Gobierno Federal también otorga estos incentivos a las empresas privadas, ya que de no hacerlo estaría creando una competencia desleal entre las empresas públicas y las privadas.

Aunque suene paradójico el Gobierno Federal al cobrar impuestos a las empresas de participación estatal se está cobrando en parte a si mismo, pero ese dinero que obtiene el Gobierno por ese concepto lo destina a satisfacer necesidades apremiantes a la Nación, como es en la construcción de escuelas, de parques infantiles, hospitales, centros deportivos y recreativos, etc.

De vital importancia es la legislación laboral aplicable a las empresas de participación estatal por lo que toca a sus trabajadores, por su calidad y por estar al servicio de empresas propiedad del Estado este tipo de obrero debe de contar con buenas prestaciones, medidas de seguridad amplias y sobre todo estar bien remunerados, hasta donde sea posible.

d).- Clasificación de las empresas por sectores de actividad.

AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO.

Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V.

Almacenes Generales de Deposito, S.A.

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.

Comisión Nacional de la Industria Azucarera.

Comisión Nacional de las Zonas Aridas.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Financiera Nacional Azucarera, S.A.

Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Forestal "Vicente Guerrero"

Guanos y Fertilizantes de México, S.A.

Industrial de Abastos

Instituto Mexicano del Café

Operadora Nacional de Ingenios, S.A.

Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.

Productora Nacional de Semillas

Productos Forestales de la Tarahumara

Productos Forestales Mexicanos

Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.

Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V.

Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.

#### INDUSTRIAL.-

Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V.

Altos Hornos de México, S.A.

Ayotla Textil, S.A.

Los presentes datos son sacados del Manual de Organización del Gobierno Federal, Tomo II pág. 29

Comisión Nacional de Fomento Minero

Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas

Comisión Federal de Electricidad

Comisión Nacional de la Industria Azucarera.

Comité de Unificación de Frecuencia.

Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A  
Cordomex, S. A. de C.V.  
Chiapas y Triplay, S.A.  
Diesel Nacional, S.A.  
Fabricas de Papel Tuxtepec, S.A.  
Fondo Nacional de Fomento Ejidal.  
Forestal "Vicente Guerrero"  
Guanos y Fertilizantes de México, S.A.  
Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A.  
Instituto Mexicano del Petróleo.  
Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial  
Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S.A.  
Operadora Textil, S.A. de C.V.  
Petróleos Mexicanos.  
Productora e Importadora de Papel, S.A.  
Productos Forestales de la Tarahumra  
Productos Forestales de México  
Siderúrgica Lázaro Cardenas Las Truchas, S.A.  
Siderúrgica Nacional, S.A.  
Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y ---  
Equipo S.C.L. de P.E.

Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.

Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S.

Talleres Tipográficos Nacionales, S.A. de C.V.

Tetraetilo de México, S.A.

Unión Nacional de Productores de Azucar, S.A. de C.V

Zincamex, S.A.

#### COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Aeronaves de México, S.A.

Aeropuestos y Servicios Auxiliares

Astilleros de Veracruz, S.A.

Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios  
Conexos.

Comisión Nacional Coordinadora de Puertos

Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.

Ferrocarriles Nacionales de México.

Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.

Ferrocarriles Unidos Sureste, S.A. de C.V.

Servicio de Transporte Eléctricos del Distrito Fe-  
deral.

\* Han sido incluido en varios sectores las entidades  
cuya acción rebasa la actividad característica de  
una sola

Servicios Portuarios de Guaymas, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios de Manzanillo, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios de Progreso-Yukalpetén, S.A. -  
de C.V.

Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S.A.-  
de C.V.

Sistema de Transporte Colectivo

Teléfonos de México, S.A.

#### BIENESTAR SOCIAL.-

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos -  
Avanzados de la Economía.

Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Dirección de Pensiones Militares

Fondo de Cultura Económico

Hospital General "Dr. Manuel G. González"

Hospital Infantil de México

Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Energía Nuclear.

Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia

Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.

Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Universidad Nacional Autónoma de México.

#### FINANCIERO Y COMERCIAL.

Afianzadora Mexicana, S.A.

Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V.

Almacenes Generales de Depósito, SA.

Aseguradora Hidalgo, S.A.

Aseguradora Mexicana, S.A.

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Asociación Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.

Banco de México, S.A.

Banco del Pequeño Comercio del D.F., S.A. de C.V.

Banco Internacional, S.A.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

Banco Nacional Cinematográfico, S.A.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.-  
de C.V.

Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.  
V.

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

Comisión Nacional de Subsistencias Populares

Financiera Nacional Azucarera, S.A.

Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Industria de Abastos

Instituto Mexicano del Comercio Exterior

Instituto Mexicano del Café

Nacional Financiera, S.A.

Patronato del Ahorro Nacional.

Productora e Importadora de Papel, S.A.

En esta clasificación por sectores de actividad se-  
mencionan, Empresas de Participación Estatal y Orga-  
nismos descentralizados.

e).- Es conveniente señalar algunos ejemplos de Empresas de Participación Estatal.

I).- AERONAVES DE MEXICO, S.A.

Vemos que la presente empresa es de gran utilidad para el público, ya que viene a contribuir a la satisfacción de grandes necesidades de una manera rápida y eficaz, como lo son el transporte de pasajeros, de carga, con la finalidad de facilitar el comercio, aunque representa un gasto más fuerte que los demás medios de transporte, este medio ha adquirido una gran ingerencia entre el público debido a la rapidez y comodidad de uso.

En esta empresa encontramos como principales antecedentes de la misma, a los siguientes:

Aeronaves de México, S.A., contando con la aprobación previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fue constituida el 7 de noviembre de 1934 con un capital social de \$100,000.00 de acuerdo con la escritura núm. 12178 otorgada ante el Notario Núm. 19 del Distrito Federal Lic. Francisco de P. Morales.

e).- Es conveniente señalar algunos ejemplos de Empresas de Participación Estatal.

I).- AERONAVES DE MEXICO, S.A.

Vemos que la presente empresa es de gran utilidad para el público, ya que viene a contribuir a la satisfacción de grandes necesidades de una manera rápida y eficaz, como lo son el transporte de pasajeros, de carga, con la finalidad de facilitar el comercio, aunque representa un gasto más fuerte que los demás medios de transporte, este medio ha adquirido una gran ingerencia entre el público debido a la rapidez y comodidad de uso.

En esta empresa encontramos como principales antecedentes de la misma, a los siguientes:

Aeronaves de México, S.A., contando con la aprobación previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fue constituida el 7 de noviembre de 1934 con un capital social de \$100,000.00 de acuerdo con la escritura núm. 12178 otorgada ante el Notario Núm. 19 del Distrito Federal Lic. Francisco de P. Morales.

En el año de 1959, el Gobierno Federal adquirió la totalidad de las acciones de la empresa.

A la presente empresa le son aplicables las siguientes disposiciones jurídicas:

Ley General de Sociedades Mercantiles. D.O. 4-VIII-1934.

Ley de Vías Generales de Comunicación. D.O. 19-II-1940

Ley Federal de Impuesto sobre Portes y Pasajes D.O. 27-XII-1954.

Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas D.O. 4-I-1966

Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal D.O. 31-XII-1970.

Ley de Ingresos de la Federación D.O. 31-XII-1975.

Ley de Inspección de Adquisiciones D.O. 6-V-1972

Estas leyes son de las más importantes que se aplican a la presente empresa.

Aeronaves de México, S.A. realiza una serie de atribuciones u objetos, como toda empresa, mencionaremos algunas consideradas importantes:

Explotar, entre otros servicios, los de -- transporte aéreo de pasajeros, correos, mercancías, equipaje; adquirir concesiones para la explotación de tales servicios; diseñar, comprar, fabricar, vender o ejecutar cualquier otro acto relativo a aeroplanos, aviones, globos u otros vehículos para navegación aérea, sus accesorios partes, instrumentos, equipo, etc., necesarios para desarrollar los servicios enunciados; Adquirir, construir, arrendar y explotar de todas las formas permitidas por la ley aeropuertos, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica y demás servicios relacionados con la explotación del servicio del transporte aéreo; celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad, o que tengan por materia el cumplimiento de los fines sociales; celebrar, en general todos los actos de comercio o civiles que la ley permita, etc.

Los miembros integrantes de la estructura organica de Aeronaves de México, S.A. son nombrados por el Gobierno Federal, ya que es facultad del --

mismo, y queda integrada de la siguiente manera:

1.- Consejo de Administración.

1.0.1 Comisión Interna de Administración

1.0.2 Contraloría

1.0.3 Gerencia de Planeación Integral

1.0.4 Jefatura de Relaciones Públicas.

1.1 Subdirección Administrativa.

1.1.1 Gerencia de Organización y Métodos

1.2 Subdirección Comercial

1.3 Subdirección de Finanzas

1.4 Subdirección Técnica.

ORGANOS PRINCIPALES.

El órgano supremo de la sociedad lo constituye la Asamblea General de Accionistas y la administración estará a cargo de un Consejo formado hasta de 9 miembros. El Secretario de Comunicaciones y Transportes fungirá como Presidente; el primer Vocal será la persona que funja como jefe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el cuarto - el Subsecretario del Patrimonio Nacional, el - -

sexto el Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el séptimo el Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el octavo el Director General del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, el Presidente podrá nombrar un secretario y un pro-secretario que colabore con el secretario en el desempeño de sus funciones.

Estos informes fueron tomados del Manual de Organización del Gobierno Federal 1974 Tomo II. Además de las bases legales de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal - Tomo II 1974.

Actividades desarrolladas por Aeronaves de México, S. A. (1964-1970).

Durante el período que se reseña, Aeronaves de México logró unificar la totalidad de su flota - con aviones de una sola marca.

El primero de enero de 1969, la Compañía Nacional se convirtió en la primera empresa de aero-transporte latinoamericana que integró la flota más moderna con aviones turboreactores exclusivamente.

En este sexenio se realizó también el pro-yecto de establecer un Centro de Capacitación, que está considerado como el mejor de la aviación comer-cial en América Latina.

Para satisfacer las necesidades de comunica-ción aérea en el ámbito nacional y con el fin de - coadyuvar efectivamente el incremento del turismo - internacional, llevando la imagen de México a otros países, la Empresa ha logrado una expansión sin pro-cedentes en su red de rutas.

Uno de los mayores logros de la administra-ción, entre los obtenidos, ha sido la integración -

de la flota aérea de la Compañía Nacional con aviones turbo reactores.

Exclusivamente, de sólo dos tipos y de un mismo fabricante que ha eliminado los grandes problemas a que daba lugar la heterogeneidad de la flota anterior. La selección de estos tipos de avión, se basó en las conclusiones del estudio técnico-económico de las rutas tanto nacionales como internacionales que sirve la empresa.

En el período de 1964 a 1970 la expansión de la Red de Rutas, la modernización de la flota y del equipo de tierra, unidas a la capacitación del personal que sirve a la empresa, han hecho posible que la producción de toneladas-kilómetro y de asientos kilómetro registren importantes aumentos, contribuyendo definitivamente a mejorar las comunicaciones aéreas de nuestro país.

La presencia de la Compañía en los mercados nacionales y extranjeros en plan de constante superación, ha dado como resultado que durante el sexenio los volúmenes del tráfico realizado en los renglones de pasaje, carga y correo se hayan incrementado significativamente, lo que refleja la confianza del público en la Compañía Nacional.

El departamento de reservaciones manejan - un promedio anual de 6,000,000 de transacciones o - sea movimientos de atención al público para infor- mación, reservaciones, cambios, cancelaciones y en- general, cuanto interesa a los clientes para la -- planeación y realización del viaje.

Servicios a bordo.- Este aspecto de las ac- tividades que se desarrollan, esencial para la com- odidad del público usuario y para el prestigio de -- las Empresas, ha sido objeto de esmerada atención.

Se establecieron instalaciones de cocina -- propias, equipadas perfectamente y a cargo de verda- deros expertos en la materia, quienes mantienen un- control efectiva de calidad e higiene de los alimen- tos que se sirven en los 3,517 vuelos que en prome- dio se operan mensualmente.

Durante el año de 1969 se proporcionaron a- bordo 783,576 servicios de comida.

Todos los sobrecargos de la compañía hablan español e inglés, , que se exigen y algunos franceses y otros idiomas.

Se ha venido desarrollando grandemente el tráfico de carga, tanto en las rutas nacionales como en las internacionales que sirve Aeronaves de México, dándose apoyo a los productores mexicanos para facilitar su penetración en otros mercados.

Se han establecido vuelos exclusivos de carga y otros mixtos de pasajeros y carga, con itinerarios fijos, a través de la afiliada Servicios Aéreos Especiales.

Para la debida atención de los clientes importadores, se cuenta con una oficina aduanal propia a cargo de especialistas en cotización y trámites aduanales y recientemente se ha autorizado para actuar como consolidadores de carga aérea.

Dentro de su programa de publicidad, Aeronaves de México decidió realizar, total y entusiastamente, una campaña especial de promoción turística-nacional, con la convicción de que descubrir México primero es una causa magnífica.

Usando los medios audiovisuales y los impresos, Aeronaves de México viene aportando ideas y recursos para despertar el interés, suscitar anhelos y

concretar en el mexicano la realización del viaje - dentro de su país.

La gratificación emocional que proporciona al viajero de todos los ámbitos del mundo visitar - México, es una de las motivaciones que emplea con - más amplitud la Compañía Nacional, a través de un - programa especial de promoción y publicidad inter- nacional.

Por medio de este recurso se viene obtenien- do un sostenido aumento del número de visitantes ex tranjeros, muchos de los cuales utilizan el servi- cio aéreo de la Compañía.

Motivos de especial atención en este ren- glón, son las mayores Ciudades de Canadá, Estados - Unidos y Europa.

El número de nuestros visitantes crece en - razón de la acción inmediata de la publicidad o - también por su efecto acumulativo. En ambos casos - se logra el objetivo señalado, con evidente benefi- cio para nuestra patria.

De todos los informes dados con anterioridad

hoy en la actualidad se ha notado un gran incremento y se han aumentado en gran número.

Estos datos fueron sacados del informe ---  
anual de AERONAVES DE MEXICO, S.A.

Transcribí estas estadísticas debido a que son las-  
últimas que han recopilado según el órgano informa-  
tivo de Aeronaves de México, S.A.

## II).- TELEFONOS DE MEXICO, S.A.

Teléfonos de México, S.A. en una empresa de de gran importancia, ya que por medio de la utilización de los servicios que presta la empresa viene a facilitar la comunicación entre los humanos, ya que estos se pueden comunicar a grandes distancias, lo que permite un ahorro de tiempo, las personas ya no tendran que verse personalmente para el arreglo de determinado asunto, lo podran hacer por esta vía telefónica.

Mencionaremos cuales son los principales antecedentes de Teléfonos de México, S.A.

Teléfonos de México, SA. se constituyó el - 23 de diciembre de 1947, traspasándose a ésta los derechos y obligaciones de la empresa Teléfonos Ericson, S.A., asimismo el I de mayo de 1950 se adquirieron los bienes de la compañía telefónica y telegráfica Mexicana, S.A., quedando así fusionados los intereses de las compañías que iniciaron el servicio telefónico de México.

El 20 de agosto de 1958, un grupo de empresarios Mexicanos, adquirieron las acciones de Telé-

fonos de México, S.A., que hasta esa fecha obraban en poder de la International Telephone & Telegraph y de la L.M. Ericsson de Suecia, lograndose así la Mexicanización de Teléfonos de México, S.A.

El 16 de agosto de 1972, el Gobierno Federal contaba con el 48% de las acciones de Teléfonos de México, S.A., por lo que acordaron empresarios y Gobierno Federal, que el Estado adquiriera un 3% -- para llegar a un total de 51% de las acciones mismas que se convirtieron en acciones comunes y representadas en todo tiempo para la Serie AA. Este -- acuerdo fue ratificado por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre del mismo año para que entrara en vigor el 10 de noviembre de 1972, la protocolización del acta de tal asamblea consta en la escritura 62199 de fecha 15 de noviembre de 1972, convirtiéndose así Teléfonos de México, S.A. en Empresa de Participación Estatal mayoritaria.

Cabe mencionar que Teléfonos de México, S.A. es la empresa de servicio telefónico que cubre la mayor parte del territorio nacional, existiendo a la fecha cuatro compañías más que dan servicio en diferentes partes de la República y que son las siguientes:

Compañía Telefónica Fronteriza, S.A., con -  
servicio en las ciudades de Ensenada, Mexicali, —  
Tijuana, B.C.

Compañía Telefonica Nacional, S.A., con ser-  
vicio en el Estado de Coahuila.

Compañía Telefónica de Ojinaga, S.A., con -  
servicio en Ojinaga Chihuahua.

Constructora Industrial de Irolo, S.A., con  
servicio en Cd. Sahagún Hidalgo.

Fechas en las cuales el Estado adquirió ac-  
ciones que lo convirtieron en accionistas minorita  
rio y mayoritario.

Accionista minoritario 18 de junio de 1963

Accionista mayoritario 10. de noviembre de 1972.

Teléfonos de México queda regulado por una-  
serie de disposiciones jurídicas a las cuales debe-  
rá sujetarse para el mejor desenvolvimiento y estric-  
to apego de las leyes, mencionaremos a continuación  
las más importantes.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito D.O. 27-VIII-1932.

Ley General de Sociedades Mercantiles D.O.-  
28-VII-1934.

Ley de Vías Generales de Comunicación D.O.-  
19-II-1940

Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servi-  
cios Telefónicos D.O. 5-I-1952.

Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas  
y su reglamento D.O. 4-I-1966.

Ley General de Bienes Nacionales D.O. 30-I-  
1969.

Ley para el Control, por parte del Gobierno  
Federal, de los Organismos Descentralizados  
y Empresas de Participación Estatal D.O. --  
31-XII-1970.

Ley de Inspección de Adquisiciones D.O. 6-V  
1972.

Teléfonos de México, S.A. como empresa de -  
cualquier naturaleza cuenta con una serie de atributos

ciones u objetos que cumplir, enumeraremos las más importantes:

Explotar el servicio telefónico local y larga distancia de actividades similares en la República Mexicana y negocios conexos a esas actividades; - Adquirir los terrenos, edificios y servidumbres que sean necesarios para llevar a cabo ese objetivo; Adquirir acciones o cualesquiera otra clase de participación en otras sociedades; Procurar que las acciones de la compañía sean adquiridas por los suscriptores del servicio telefónico, dándoles para ello - las mayores facilidades; llevar a cabo la adquisición de bienes inmuebles que, no se hará en ningún caso dentro de la faja de 100 kms. a lo largo de - las fronteras y 50 kms. a lo largo de las playas, a que se refiere la fracción primera del art. 27 constitucional.

Dentro de la formación de la estructura orgánica de la presente empresa, vemos que los nombramientos del mismo son hechos por el Gobierno Federal ya que es un requisito indispensable para que se - congre la empresa de participación estatal, la - estructura orgánica de Teléfonos de México, S.A. - está integrada de la siguiente manera:

1. Consejo de Administración.

## 1.0 Director General

### 1.1 Subdirector General

1.1.1 Dirección Administrativa

1.1.2 Dirección Comercial

1.1.3 Dirección de Economía

1.1.4 Dirección de Operación.

1.1.5 Dirección Técnica.

## ORGANOS PRINCIPALES.

El órgano supremo de la sociedad será la --  
Asamblea General de Accionistas; la administración--  
de la misma le corresponde al Consejo de Adminis--  
tración compuesto de por lo menos seis miembros pro--  
pietarios con seis suplentes representantes de las--  
acciones comunes serie AA, propiedad del Gobierno --  
Federal, y por lo menos de cinco miembros propieta--  
rios con cinco suplentes representantes de las ac--  
ciones comunes objeto de subscripción libre por --  
parte del público.

El Consejo de Administración estará integra--  
do por:

a)- Un Presidente designado por las accio--

nes comunes serie AA, propiedad del Gobierno Federal, que siempre será el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

b)- Un Vicepresidente que será designado -- por las acciones comunes objeto de suscripción libre.

c)- Por lo menos cuatro vocales más, representantes de las acciones serie AA propiedad del Gobierno Federal.

d)- Por lo menos cuatro Vocales más, representantes de las acciones comunes objeto de suscripción libre.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente; en el caso de que no hubiere elección o de que los elegidos no quisieren o no pudieran tomar posesión de sus cargos, continuarán los consejeros salientes hasta que los nuevos tomen posesión de sus cargos legalmente.

La vigilancia de la sociedad se encomienda-

a un Comisario nombrado por las acciones comunes Serie AA y a un Comisario nombrado por las acciones comunes objeto de la suscripción libre, que serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en voto por separado de las acciones Serie AA y de las acciones comunes objeto de la suscripción libre. Los Comisarios durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; se designarán además dos Comisarios suplentes, nombrados en voto por separado un suplente las acciones comunes Serie AA y las acciones comunes objeto de la suscripción libre.

**CAPITAL SOCIAL.**— Con el que cuenta Teléfonos de México, S.A., el importe del Capital Social es de \$5,265,000 000.00 acordado por la Asamblea General de Accionistas de Teléfonos de México, S.A., celebrada el 30 de marzo de 1973, protocolizadas ante las Notarias Asociadas número 54 y 24 en escritura núm. 62947 de fecha de 3 de abril de 1973. De este capital, las acciones comunes Serie AA sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal y representarán en todo tiempo el 51% del capital de la empresa; las acciones comunes objetos de la suscripción libre representarán en todo tiempo el 49% del mismo capital de la empresa. El valor por acción común es de \$100.00

Como vemos Teléfonos de México, S.A. queda-

perfectamente bien configurada como empresa de participación estatal.

Los datos relativos a esta empresa, fueron sacados del manual de organización del Gobierno Federal, -- Tomo I 1974.

Y de las bases legales de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, Tomo - II 1974.

Dentro del informe anual del Consejo de Administración de Teléfonos de México, se plasman las actividades realizadas.

Teléfonos de México, S.A. constituye un ejemplo significativo de que la asociación de la iniciativa privada y el gobierno es una fórmula que abre perspectivas más amplias ; mejores, la cual puede permitir alcanzar un auténtico desarrollo nacional, por su acelerado ritmo y por la equidad de sus beneficios.

Cabe destacar que la empresa continúa en la aplicación de criterios que le permiten una mayor integración y cooperación a la economía nacional, para lo cual es de suma importancia la alta proporción que de la inversión se eroga directamente en el país, conforme al propósito decidido de sustituir importaciones de bienes y servicios y realizar su fabricación con mayoría de contenido nacional. Por otro lado, es de un alto beneficio para el país la prioridad otorgada a los servicios telefónicos de provincia, la cual contribuirá a la descentralización de la actividad económica. Además, el fuerte apoyo a la instalación del servicio en el medio rural y en los nuevos centros de población hará real la posibilidad de que cuanto antes, a más tardar en 1980, todas las poblaciones de más de 2 mil habitantes cuenten con servicio telefónico, - -

tanto local, como de larga distancia, que en el caso de poblaciones de más de 5 mil habitantes será - automático. Todo ello es muestra del sentido social de la empresa.

El año de 1974 nuevamente marca un periodo fecundo de realizaciones en la expansión del servicio telefónico a nuestro cargo. Con la plena colaboración de las Autoridades, tanto Federales como Estatales y Municipales y con la dedicación y espíritu de servicio de nuestros trabajadores fue posible que en 1974 se alcanzaran incluso superaran las metas que se habían fijado al iniciar el año.

La política de la empresa consiste, al igual que en ejercicios pasados, en el firme propósito de atender en el menor plazo posible la demanda que existe de nuestro servicio y que ella sea satisfecha fundamentalmente con equipos y materiales fabricados en el país y con el trabajo de los técnicos totalmente nacionales de quienes dependemos para nuestro desarrollo y operación.

Al respecto se informa que durante el año (1974) nuestra red tuvo un aumento neto de 318,024 aparatos, ya deducidas las bajas, cifra que corresponde a un 14.7% de incremento sobre los telé

fonos en servicio al iniciarse el periodo y por lo tanto, quedó integrada por 2.841,455 teléfonos de los que el 95.3% son automáticos. Este aumento es el más alto de la historia tanto en términos de ganancias como de incremento porcentual y excede en 54.673 teléfonos a los instalados durante el ejercicio próximo pasado, en el cual nuestro desarrollo fue nuevamente el segundo más acelerado en el mundo entre las naciones que cuentan con más de dos millones de teléfonos. Este programa se efectuó utilizando materiales nacionales en un 86.8% y únicamente el 13.2% fue de equipos importados.

Durante el año fue factible que el sistema de larga distancia tuviese un notable incremento con facilidades construidas por teléfonos de México en sus propios sistemas y con el uso de circuitos que forman parte de la red de microondas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que -- arrienda de acuerdo con los convenios que se tienen celebrados. Así fueron puestos en tráfico - - - - 1.180,886 kilómetros de circuito, esto es, un 20% -- sobre aquellos que prestaban servicio en 1973 y que -- dan en proceso de construcción para incorporarse al sistema en los primeros meses del presente ejercicio 618,000 kilómetros más de circuito.

El programa de telefonía rural dio como resultado que durante el año se construyeran las -

instalaciones necesarias para dotar del servicio telefónico a 105 poblaciones en toda la República para esta manera, contar con un sistema que enlaza a 2,875 ciudades y poblados del todo el país.

Entre las obras principales ejecutadas durante el ejercicio es conveniente mencionar, en lo que respecta a la red del Valle de México que se instalaron 69,000 líneas automáticas, de las que 20,000 corresponden a 6 nuevas centrales de la zona y 49,000 se distribuyeron en 23 centrales que fueron ampliadas. En la provincia se instalaron 68,500 líneas en 54 nuevas centrales y 70,970 líneas en 66 centrales que fueron ampliadas.

Sobre este último punto mencionamos dos hechos significativos: el primero, que durante el ejercicio fue puesta en operación la primera central semielectrónica para tráfico urbano en la república, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y con una capacidad para 20,000 líneas, que al igual que los equipos inter-urbanos también semi electrónicos instalados o instalándose en las ciudades de México, Monterrey y la propia Guadalajara, se encuentran a la vanguardia tecnológica de la telefonía mundial. El segundo que a excepción de esas líneas, todas las que fueron construidas en el año por la empresa son producto de los programas de integración nacio-

nal que realizan nuestros proveedores de equipos y por lo tanto, en cada una de estas instalaciones se contró con un porcentaje creciente de elementos nacionales.

En el ejercicio fueron también puestos en operación 11 sistemas de microondas de alta capacidad, esto es de 960 a 1,800 circuitos telefónicos, 10 sistemas de media capacidad o sea de 60 a 300 canales y 17 sistemas de ultra-alta frecuencia, de hasta 24 canales. Además, se ampliaron durante el año (1974) 49 sistemas de microondas propiedad de la empresa y se instaló equipo terminal para aumentar la capacidad en 12 sistemas propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los cuales la empresa utiliza circuitos.

Igualmente se instalaron 36 sistemas de frecuencia portadora con capacidad para 12 y 16 canales, para el fin de mejorar las condiciones de servicio a diversas poblaciones del interior.

El proceso de modernización de nuestro sistema hizo factible que durante el año se aumentara en un 45.9% para alcanzar 143 el número de poblaciones que cuentan con el servicio Lada 91, automático de teléfono a teléfono; en 33.3% para hacer un total de 32 poblaciones, las que tienen el servicio

de Lada 92, automático de persona a persona y en 60.4% o sea un total de 138 el número de poblaciones que cuenta con el servicio de Lada 95, - - - teléfono a teléfono a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Con estas ampliaciones el 97% de todos los teléfonos automáticos instalados en el país cuentan ya con el servicio de Lada 91, el 71% con el Lada 92, el 95% con el Lada 95 y el 99% pueden ser marcados directamente por los abonados distantes en otras poblaciones.

Por otra parte, en el año la empresa - - construyó 1.970,965 metros ducto-vía en cumplimiento al programa de canalización y utilizó a los trabajos de construcción de la red urbana 2,970,000 horas hombre, que dieron como resultado la instalación de 59,920 pares troncales, 252,870 pares principales y directos y 290,600 pares secundarios gran parte de los cuales están protegidos con el sistema de sobre presión de gas, con el fin de obtener una mejoría constante en la red y reducir las fallas del servicio.

Las llamadas de larga distancia tuvieron un importante aumento en los últimos doce meses del año de 1974 ya que se cursaron 158.200,000 llamadas en este servicio, cifra que es superior en 19% sobre las cursadas en 1973. El tráfico de larga dis

tancia, en lo que respecta al servicio nacional alcanzó un total de 140,800,000 conferencias, ésto es, el 17.7% más que el tráfico de un año antes; el crecimiento fue más notable en el servicio de larga distancia internacional, ya que en él se cursaron 17 400,000 conferencias, cantidad que corresponde a un incremento de 24.2% sobre el ejercicio pasado. En ambos servicios el público hizo mayor uso de las facilidades del sistema LADA manejándose a través de él un 50.5% del total de las llamadas, cifra que compara favorablemente con el 45.9% de 1973.

En cuanto a la construcción de edificios, durante el año se erigieron en la zona metropolitana de la ciudad de México, un edificio para nueva central automática, otro para oficinas comerciales y se ampliaron 7 construcciones para la instalación de equipos. En la provincia se construyeron 44 edificios para nuevas centrales automáticas, de los que 29 corresponden a centrales rurales y se ampliaron las edificaciones en 13 ciudades más para la instalación de equipo adicional, así como las de un centro de trabajo.

Las relaciones obrero-patronales se mantuvieron durante el ejercicio en una cordial relación con el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana que hizo factible efectuar la revisión-

del Contrato Colectivo de Trabajo en el mes de -- abril, sin ninguna alteración de las labores, revisión en la que además de otorgar un aumento general de salarios del 11% se concedieron otras diversas -- prestaciones al personal concebidas con el propósito fundamental de buscar el mayor beneficio directo en salvaguardia de su economía. Por otra parte, a partir del mes de Septiembre y en atención a la recomendación emanada tanto del Gobierno Federal como de los sectores empresarial y obrero, la empresa -- firmó un convenio con el mismo Sindicato en virtud del cual se otorgó un nuevo aumento general de salarios equivalente al 22% para los sueldos de hasta -- \$ 5,000.00 mensuales y de \$1,100.00 en cuota fija -- para los sueldos que excedan esa cantidad indudablemente, según nos permitimos informar a ustedes al -- comentar los estados financieros, estas modificaciones en los salarios han tenido un efecto de gran -- consideración en nuestros costos, sin embargo no podemos dejar de reconocer la necesidad que la retribución de nuestro personal se mantenga en consonancia con el resto de trabajadores calificados del -- país, y por ello, a nivel nacional se ha producido una recomendación al respecto, nos sentimos con la obligación de atenderla. Por el impacto que tendrán éstas medidas en nuestros resultados hemos tomado ya las providencias necesarias, de las cuales -- también nos permitiremos dar cuenta, para asegurar la productividad a largo plazo de ésta empresa de -- participación estatal Mayoritaria en las cuales us-

### III).- ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.

Altos Hornos de México, S.A., es una empresa de gran importancia para el país en el campo industrial, los productos que elabora esta empresa vienen a satisfacer diversas necesidades, como lo son la producción de materiales para la construcción de edificios, así como la producción de tornillos e implementos que le dan forma a una determinada cosa, así como la producción de maquinaria y herramienta, etc.

Los antecedentes principales de ésta empresa son:

Esta empresa se constituyó por escritura pública núm. 25207 de 6 de julio de 1492, otorgada ante la fe del Notario Público núm 49 del Distrito Federal, Lic. Manuel Andrade, con un capital de \$ 22.310,000.00 dividido en 44,620 acciones con valor nominal de \$ 500.00 cada una. Ha sido objeto de diversas reformas relacionadas principalmente con el capital social y la administración de la empresa, siendo la última la consignada en escritura pública núm 79, ante la fe del Notario Público, Lic. Eloy Romo García, el 20 de junio de 1973, por medio de la cual se formalizó el aumento del capital a \$ 1,600.000,000.00, dividido en 16,000 acciones con

tedes han tenido la confianza de invertir.

Esto son las declaraciones que hace Telé  
fonos de México, S.A. por medio de su INFORME ANUAL  
DE ACTIVIDADES.

con valor nominal de \$ 100.00 cada una, que confieren e imponen a sus titulares idénticos derechos y obligaciones.

La presente empresa por su importancia - y amplitud, la regulan una serie de Leyes, las cuales mencionaremos a las más importantes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Sociedades Mercantiles - D.O. 4-VIII-1934.

Ley General de Vías de Comunicación D.O. 19-II-1940

Ley de Inspección de Adquisiciones D.O.- 6-V-1972.

Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal D.O. 31-XII-1970.

Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas D.O. 4-I-1966.

Ley General de Bienes Nacionales D.O. -- 30-I-1969.

Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental D.O. 23-III-1971.

Existen aún un gran número de leyes aplicables, a continuación veremos una de las más importantes, que es:

LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA, D.O. 22-XII-1975.

En el art. 6o. del presente ordenamiento jurídico se determina quienes pueden hacer la explotación y exploración, beneficio y aprovechamiento de las substancias minerales y son:

El Estado a través del Consejo de Recursos Minerales y la Comisión de Fomento Minero en la esfera de sus respectivas competencias y las Empresas de Participación Estatal y Mayoritarias.

Para el caso que nos interesa, aquí queda establecida la facultad de las empresas estatales de intervenir en la explotación de los recursos minerales.

En el art. 7o. de la presente ley se expresa que la exploración, explotación y beneficio por las empresas de participación mayoritaria, se efectuará mediante la asignación de substancias en zonas determinadas que para el efecto les otorgue la Secretaría del Patrimonio Nacional, a petición de las mismas o por acuerdo del Ejecutivo Federal.

Las declaratorias de asignación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El art. 8o. de la presente ley es de gran importancia para el caso que venimos estudiando, en él se manifiesta que: el Ejecutivo Federal mediante acuerdos de la Secretaría del Patrimonio Nacional y Hacienda y Crédito Público, cuando considere que sean necesarias para el desarrollo económico del país, podrá constituir empresas de participación estatal mayoritaria para la explotación minera, fijando las condiciones generales de su constitución, organización y funcionamiento las que se sujetarán en lo general a lo siguiente:

I.- Su forma será la de Sociedad Anónima.

II.- El capital de la sociedad será el que fije su escritura constitutiva, y estará repre-

sentado por acciones nominativas, divididas en -- tres series, con las siguientes características:

a).- Serie "A", compuesta por acciones -- que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, preferentemente a través de la Comisión de Fomento Minero, que serán intransferibles, no amortizables y cuyo monto en ningún caso será menor del -- 51% del capital social.

b).- Serie "B", compuesta por acciones -- que podrán ser suscritas por mexicanos, ejidos y co comunidades agrarias y sociedades mexicanas cuyo capital de acuerdo con su escritura constitutiva, esté suscrito por mexicanos por lo menos en un 66% -- y que sólo podrán ser transmitidas a mexicanos, eji dos y comunidades agrarias y sociedades mexicanas -- cuyo capital mantenga la misma proporción exigida -- para el suscriptor.

c).- Serie "C", compuesta por acciones -- que podrán ser suscritas por el público, a excepción de los soberanos Estados o Gobiernos extranjeros, y cuyo monto no podrá exceder del 34% del capital social.

Como toda empresa Altos Hornos de México,

S.A. cuenta con una serie de atribuciones u objetos que cumplir, mencionaremos algunos:

Llevar las actividades de la industria - siderúrgica, principales, derivadas o conexas, en - las que se incluyen, enumerativa y no limitativamente, las siguientes: Preparar, fabricar y comerciarla materia prima y materiales indispensables a la-- industria siderúrgica y de los subproductos que re-- sulte; producir, transformar, terminar y comerciar-- productos siderúrgicos primarios, semiterminados y-- terminados y/o artículos, maquinarias, herramientas o accesorios fabricados total o parcialmente con - fierro o acero;

Producir, transformar, terminar y comer-- ciar metales no ferruginosos y/o artículos, maquinaria, herramientas o accesorios fabricados total o - parcialmente con dichos metales;

Instalar, adquirir o arrendar y hacer - operaciones de toda clase de unidades industriales-- relacionadas con las actividades previstas en los-- incisos (I) y (II) de este artículo;

Celebrar toda clase de actos de comercio que tiendan directa o indirectamente a la realiza--

ción de los fines anteriormente enumerados.

AHMSA, es una empresa que por su importancia, por su desarrollo industrial, así como por el extenso trabajo que realiza, su estructura orgánica es amplísima, la cual debe de estar respaldada por una gama muy grande de técnicos, la estructura-organica de la presente empresa está constituida de la siguiente manera:

#### I. Asamblea de Accionistas

#### II. Consejo de Administración.

##### 1.0 Director General

1.0.1 Gerencia de Relaciones Públicas

1.0.2 Gerencia de Asuntos Jurídicos

1.0.3 Gerencia de Planificación y Desarrollo

1.0.4 Gerencia de Investigación - Tecnológica e Industrial

1.0.5 Coordinación General de la zona Norte

1.0.6 Coordinación General de Ventas al Gobierno, Avios y Bodegas.

**1.1 Director de Materias Primas**

1.1.1 Gerencia de Exploración

1.1.2 Gerencia de Materia Primas

**1.2 Director Técnico**

1.2.1 Gerencia de Ingeniería

1.2.2 Gerencia de Producción

**1.3 Director de Administración y Finanzas**

1.3.1 Unidad de Organización y Programación Administrativa

1.3.2 Ingeniería Industrial

1.3.3 Auditoría Interna

1.3.4 Informes y Relaciones con el Gobierno

1.3.5 Gerencia de Finanzas y Control

1.3.6 Gerencia de Relaciones Industriales

1.3.7 Gerencia de Servicios

**1.4 Director de Empresas Asociadas**

1.4.1 Gerencia de Servicios Externos

1.4.2 Supervisión Administrativa

1.4.3 Supervisión de Producción

1.4.4 Ingeniería Industrial de Empresas asociadas

### 1.5 Director de ventas

1.5.1 Gerencia de Ventas Nacionales

1.5.2 Gerencia de Ventas de Exportación

1.5.3 Gerencia de Ventas de Estructuras

### 1.6 Director de adquisiciones

1.6.1 Gerencia de Adquisiciones

Nos damos cuenta por la estructura de esta empresa de la importancia de la misma, nos habla de una gerencia de ventas de exportación, los productos elaborados de esta empresa alcanzan para mandarlos al exterior a mercados extranjeros.

El capital social de esta empresa (al 30 de junio de 1973) es de \$ 1,600.000,000.00 íntegramente suscrito, representado por 16,000,000 acciones con valor nominal de \$100.00 cada una.

Los anteriores datos fueron sacados del Manual de Organización del Gobierno Federal 1974 Tomo II.

## Actividades de la Empresa.-<sup>1</sup>

En su propósito de servir al país y coadyuvar a su desarrollo industrial, Altos Hornos de México ha procurado aportar volúmenes de acero cada vez Mayores.

En 1974, superó las realizaciones de -- ejercicios anteriores y estableció nuevas marcas de producción, tanto en el ámbito nacional como en el Latinoamericano, además de elevar sustancialmente -- sus ventas y sus utilidades que resultan ser las -- más altas de su historia y de la siderurgia Mexicana.

### Producción.-

La producción alcanzada fue de 2.044.673 toneladas de acero mejorado en 7.4% la de 1.903,904 toneladas del año anterior.

Cabe destacar que la empresa alcanzó -- otra de las metas que se había trazado para el presente régimen; producir en un año dos millones de -- toneladas de acero. El día 23 de diciembre, ante la presencia del Sr. Presidente de la República, --

1 Informe anual de Altos Hornos de México, Pág. 14-1974.

Lic. Luis Echeverría, en la planta siderúrgica de Monclova, se efectuó el vaciado del metal con el metal que se llegó a la tonelada dos millones.

Este logro reviste especial significado-ya que además de consolidar la posición que la empresa mantiene desde hace más de una década como la mayor fabricación de acero en el país, es la primera que en el área latinoamericana alcanza esta producción de acero.

La operación de las modernas instalaciones del taller de aceración al oxígeno (B.O.F.) únicas en México, cuya primera colada se realizó en abril de 1971, continuó aumentando el volumen de acero producido bajo este procedimiento, pasando 420 mil toneladas a 635 mil en 1974, lo que significa un incremento de un 51% sobre 1973.

Los trenes de laminación de productos planos produjeron 897,752 toneladas, mejorando en 5% la cifra del año anterior.

Además se produjeron 21,304 toneladas de producto elaborados en materia prima importada (palanquilla), corresponde 5,209 toneladas y 16,095 a

a perfiles y corrugados.

#### Minas de Carbón.-

La producción de carbón todo en una de las minas, bajo el control de AHMSA, pasó de 1.070,270 toneladas en 1973, a 2.079,687 en 1974.

Los aumentos se debieron principalmente a la producción procedente de las explotaciones a cielo abierto y de la mina Mimosa I. Entre los aspectos importantes del programa de ampliaciones en las minas de carbón, resaltan los siguientes:

a) La iniciación de los desarrollos de la mina Florida II la que aumentará considerablemente su producción a mediados del presente año (1974).

b) A fines de 1974 se inició la apertura del tajo VI de la mina "La Florida" el cual en el mes de abril comenzó a producir carbón a ritmo creciente hasta llegar a 20,000 toneladas a partir del tercer mes.

c) En junio de 1974 se inició la apertu-

ra del Tajo de "Kakanapo" en el cual, a fines de enero pasado, se tenía carbón al descubierto, y en marzo, una vez resueltos los problemas de operación comenzó la extracción a razón de 10,000 toneladas mensuales.

d) En enero del año en curso se efectuaron los primeros trabajos de la apertura de los tiros inclinados de la Mina Mimosa II.

e) A fines del presente año se iniciarán las pruebas de la nueva lavadora de carbón que se construye en la mina "La Florida" con capacidad para 500 toneladas por hora.

f) En la mina "Florida II" se realizaron obras auxiliares como: el taller mecánico y se construyeron los alojamientos para trabajadores.

En la mina de la Mimosa se construyó la vía de ferrocarril, entre la explotación y la lavadora, el taller mecánico y el transportador de personal al interior de la mina.

En Barroterán se edifican sesenta casas-

para trabajadores y se prosigue la perforación de un pozo profundo para el abastecimiento de agua.

Resulta altamente satisfactorio, informar a los señores Accionistas que las reservas de carbón que actualmente tiene la empresa, llegan a 280 millones de toneladas, cifra tres veces superior a la correspondiente al principiar el ejercicio de 1971.

#### MINAS DE FIERRO.--

Durante 1974, se obtuvieron 2.360,397 toneladas de mineral de fierro, habiéndose producido 1.896,564 toneladas de material beneficiado.

Además se iniciaron las remesas de pellets procedentes de la planta "Constitución", que fue inaugurada en septiembre pasado, en el mineral de "La Perla". Esta planta ha normalizado su operación y trabaja muy satisfactoriamente, de acuerdo con programa.

En relación con su capacidad de diseño de 600,000 toneladas anuales, se obtendrán, en el año de 1975, de acuerdo con el programa, 420,000 to

neladas y según los informes de producción -- de los meses de enero a abril, pueden asegurarse -- que cumplirá satisfactoriamente el objetivo. Dado que desde su diseño esta planta previó para ampliar su capacidad hasta el millón de toneladas, se procede ya a iniciar los trabajos para lograrlo.

Esta decisión se tomó después de haber -- certificado, en el periodo de prueba, que los cos--tos de producción de este moderno tipo de peletiza--dora con parrilla circular resultan sensiblemente -- inferiores a las de otros tipos de instalaciones.

Cabe hacer notar que la operación de la--pepetizadora implicó la realización de obras impor--tantes, como el tendido de una línea de fuerza de -- alta tensión desde Ciudad Camargo de poco más de -- cien kilómetros de longitud; la instalación de una--línea de alimentación de agua para la nueva planta--la perforación de pozos; la construcción de casas -- habitación para los trabajadores y empleados y el -- mejoramiento de la vía del ferrocarril "La Perla"--AHMSA Avante, en la que hubo que sustituir algunos--puentes provisionales por definitivos y ampliar los--patios de vías.

De acuerdo con los programas de expansión la empresa requiere de suministros de mineral de --

hierro crecientes, por lo que se prosigue la perforación exploratoria en la mina de la Perla, y se ha iniciado el descapote de la porción oriental del yacimiento.

Asimismo, se trabaja activamente en la explotación de diez mil kilómetros cuadrados en el Estado de Chihuahua y de 495 kilómetros en el Estado de Jalisco.

Se informa que también ya se ha empezado a recibir los pellets procedentes de Consorcio Minero Benito Juárez- Peña Colorada, en la que esta empresa es socio mayoritario, con una participación en su capital de 127 millones de pesos.

Las plantas laminadoras localizadas en el Estado de México: San Martín, Santa Clara y Lechería, mejoraron sus volúmenes de producción en relación con 1973, habiendo alcanzado la cifra de 307,497 toneladas, superior en 11% a la correspondiente del ejercicio anterior.

En estas instalaciones laboran 2,012 trabajadores y empleados.

### Ventas.-

La coyuntura favorable del mercado interno y la aplicación de Nuevos precios para el acero impulsaron las ventas hasta un valor de 4,814.89 millones de pesos, cifra que resulta ser 1,453,6 millones de pesos superior a la del ejercicio anterior y que da como consecuencia un incremento del 43%.

Los embarques facturados correspondieron a 1.486,374 toneladas de productos terminados, mayores en 11% a los de 1973.

Estas ventas establecen nuevos máximos en la historia de la empresa y en la siderúrgica mexicana.

De productos planos, se facturaron 890,000 toneladas con valor neto de 2,942.48 millones de pesos y de productos no planos 596,000 toneladas, con valor de 1,872.41 millones de pesos.

El mercado doméstico absorbió prácticamente la totalidad de la producción; las remesas al

sector privado representaron el 73% de la facturación y el 26% se destinó a diversas entidades del sector público, en apoyo a los programas de desarrollo industrial, obras públicas y habitacionales, — que ejecuta el Gobierno de la República, los mayores volúmenes fueron adjudicados a Petróleos Mexicanos, Siderúrgica Lázaro Cárdenas — Las Truchas, S.A., Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, Comisión Federal de Electricidad, Departamento del Distrito Federal e Instituto del Fomento Nacional — de la Vivienda para los Trabajadores.

En materia de exportaciones solamente se facturó el 1% del total vendido, en virtud de la política de atención prioritaria a la demanda Nacional.

Debe considerarse que esta norma se ha sostenido invariablemente desde el segundo semestre de 1972, pese a que los precios en el mercado internacional fueron superiores a los que privaron en el doméstico.

Debido a la situación de desequilibrio — entre la oferta y la demanda que se presentó en el mercado doméstico y para evitar tendencias especulativas, la empresa estableció medidas rigurosas de

control en la facturación de sus productos. Se -  
evitó la participación de intermediarios y se vigi-  
ló cuidadosamente que los precios se ajustaran a -  
los establecidos por la Secretaría de Industria y -  
Comercio.

Se puede decir, con satisfacción, que  
en todas las líneas en que AHMSA es proveedor mayo-  
ritario del mercado nacional, fue posible hacer lle-  
gar los productos a los usuarios finales a los pre-  
cios oficiales y que ella sirvió como elemento de -  
regulización y control, con lo que se complementó -  
la política que en esta materia había dictado el Go-  
bierno Federal.

f).- Empresa de participación estatal minoritaria.

Dentro de las Empresas de Participación Estatal, existen las de carácter mayoritaria— que son las comunes y las de carácter minoritaria.

La Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D.O. 31- - XII-1970), hace referencia a las Empresas de Participación Estatal Minoritaria de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Ley son Em— presas de Participación Estatal minoritaria las sociedades, en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación es tatal mayoritaria consideradas separada o conjuntamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y asta el 25% de aquél.

<sup>1</sup> Actualmente existen las siguientes em— presas de participación estatal minoritaria; que es tan sujetas al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional: (D.O. 31-XII-1970).

1 Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1974.

Aeronaves del Centro, S.A.  
Aeronaves del Este, S.A.  
Aeronaves del Norte, S.A.  
Aeronaves del Oeste, S.A.  
Aeronaves del Sur, S.A.  
Agencias de Viajes Rutas de Mayab, S.A.  
Alimentos Tor, S.A.  
Asesoría Técnica Industrial, S.A. de C.V.  
Azufrera Limonta, S.A. de C.V.  
Azufres Moralar, S.A. de C.V.  
Bolsas de Papel Guadalajara, S.A.  
Bolsas y Artículos de Papel, S.A.  
Borg and Beck de México, S.A.  
Cementos Anáhuac del Golfo, S.A.  
Ciclo Química, S.A.  
Cobre de México, S.A.  
Compañía Industrial y Comercial Americana, S.A.  
Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V.  
Compañía Minera de Cananea  
Consortio Manufacturero, S.A.  
Envases Generales Continental de México, S.A.

Impulsora de Empresas Turísticas, S.A. de C.V.  
Impulsora Minera de Angangueo, S.A. de C.V.  
Inmobiliaria Guardiania, S.A.  
Inmobiliaria Hierro y Acero, S.A.  
Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S.A.  
Materias Primas Anáhuac del Golfo, S.A.  
Mecánica de Cobre, S.A.  
Minera Lampazos, S.A. de C.V.  
Nacional de Instrumental Médico, S.A.  
Productora Química de Jalisco, S.A.  
Promotora de Papel Periódico, S.A. de C.V.  
Renault Mexicana, S.A. de C.V.  
Terftalatos Mexicanos, S.A.  
Transportación Marítima Mexicana, S.A.

Es conveniente dar algunos ejemplos - de empresas de participación estatal, para conocer su funcionalidad.

**IMPULSORA DE EMPRESAS TURISTICAS, S.A. de C.V.****Antecedentes Base Legal.-**

En la escritura pública No. 73731 de-  
10 de noviembre de 1966, formulada ante la fe del -  
Notario Público No. 31 del Distrito Federal, se -  
constituyó esta empresa.

En la escritura pública No. 20893 de-  
21 de noviembre de 1968, formulada ante la fe del -  
Notario Público No. 104 del Distrito Federal, se ha  
cen constar reformas relativas al objeto social de-  
la empresa en la clausula cuarta.

**Atribuciones.-**

La sociedad tiene por objeto:

I.- El estudio, planeación y explota-  
ción ya sea directamente a través de las empresas -  
especializadas con las que para ese fin se asocie -  
o con las cuales contrate, del turismo en México y-  
de sus posibilidades de acrecentarlo.

II.- La realización de estudios, ya sea por sí o a través de empresas especializadas, con objeto de determinar cuáles son los sitios de la República que pueden ofrecer interés al turismo nacional y extranjero.

III.- Estudiar, planear y realizar en su caso, la construcción de hoteles, moteles y en general toda clase de alojamiento o sitios necesarios o convenientes para el turismo nacional o internacional, en los lugares que estime apropiados.

IV.- Estudiar, planear, construir y explotar, en su caso, centros específicos para descanso y diversión, buscando promover diferentes centros turísticos de acuerdo con sus atractivos naturales, con los que pudieran ofrecer según los diversos periodos de vacaciones en el año y las posibilidades económicas de los diferentes grupos turísticos.

Este objeto comprende también el fomento, establecimiento y explotación de centros deportivos, clubes y demás que se requieran para el desarrollo de específicas actividades deportivas, tales como las acuáticas, caza, pesca, equitación y otras diversiones que puedan ofrecer interés turístico.

V.- En la realización de actividades— que comprende el objeto social podrá asociarse con las personas físicas o morales con las que sea conveniente e incluso, dado el caso, podrá publicar o vender los estudios que haya realizado o dar consultas a los organismos, empresas o sociedades que se lo requieran en relación con aspectos turísticos.

VI.- Promover ante los organismos y autoridades competentes, la construcción y el establecimiento de las vías de comunicación y medios de — transporte, así como de aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, terminales y demás que sean necesarios o convenientes para la adecuada explotación de los recursos turísticos del país.

VII.- Estudiar, planear o integrar circuitos turísticos por los lugares históricos, culturales, coloniales y demás que presenten un atractivo para el turismo. Para este efecto, podrá colaborar con las instituciones y autoridades competentes en la restauración y comunicación de monumentos y sitios arqueológicos y coloniales del interés turístico e inclusive, fomentar en su caso, la celebración de conferencias y la realización de estudios cuya finalidad sea la de promover el turismo — en las diversas partes o zonas del país.

VIII.- La explotación directa de las - actividades mencionadas para lo cual tendrá facultad para enajenar, arrendar o efectuar cualquier - otro acto de administración o de dominio, sobre los inmuebles y muebles, instalaciones y construcciones que maneje en el ejercicio de su objeto, así como - sobre los estudios, proyectos y demás trabajos que con esa finalidad haya efectuado.

IX.- Participar y asociarse, cuando lo estime conveniente en empresas cuyas finalidades - coincidan con las de ésta Sociedad o con las que - sean adecuadas para el cumplimiento de las finalidades.

X.- Las actividades anteriores, que - comprenden el objeto de ésta Sociedad, podrá extenderse a otros países cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

XI.- Adquirir los bienes inmuebles y muebles que sean necesarios para cumplir con su objeto principal y otorgar todos los actos y contratos, suscribir documentos públicos y privados y títulos de crédito, que sean antecedentes, medio o consecuencia de sus actividades que se requieran para el ejercicio de su objeto.

## ORGANOS PRINCIPALES.-

El órgano supremo de la sociedad lo constituye la Asamblea General de Accionistas y la Administración está a cargo de un Consejo integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y por el número de consejeros que determine la Asamblea que no será menor de cinco.

## CAPITAL SOCIAL.-

El capital social, suscrito y pagado, de esta empresa es de \$ 10,000,000.00. El gobierno Federal participa minoritariamente en su integración.

## PARTICIPACION.-

Esta empresa participa del 44.94% del capital de Turismo Nacional Popular, S.A.

Asimismo, impulsora de Empresas Turísticas, S.A. de C.V. aportó el 15.79% del capital de Inmobiliaria Cancún-Caribe, equivalente a la cantidad de \$ 3,000,000.00.

**COBRE DE MEXICO, S.A.**

La presente empresa minoritaria encuen  
tra sus principales antecedentes en:

Que se inició con un capital de - - -  
\$ 500,000.00, estas modificaciones han sido normali  
zadas en las escrituras núm. 9847 del 17 de mayo de  
1943 ante el Notario Público Núm 46 del Distrito Fe  
deral; y la última en escritura núm 13152 del 20 de  
diciembre de 1972 ante el notario Público Núm 129 -  
del Distrito Federal.

Como toda empresa Cobre de México, --  
S.A., tiene una serie de atribuciones que a conti--  
nuación mencionaremos:

a).- La adquisición de concesiones mi  
neras del Ejecutivo Federal en los términos de la -  
Ley Reglamentaria del Artículo Veintisiete Constitu  
cional en Materia de explotación y aprovechamiento-  
de minerales, así como la adquisición de cualquier-  
derecho que dichas concesiones pudiera derivarse.

b).- La adquisición igualmente, por -  
compraventa, cesión, traspaso o por virtud de cual-

quier otro contrato, de concesiones mineras, solicitudes de concesiones mineras en trámite o de cualquier derechos que de ellas pudiera derivarse, ya sea que pertenezca a particulares personas físicas o sociedades mexicanas, o extranjeras y que hubieran sido adquiridas con anterioridad a la vigencia de la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales y su Reglamento en vigor, o bien ya que hubieran sido adquiridos con arreglo a sus disposiciones.

c).- La celebración y realización de toda clase de actos y contratos relativos a la exploración y aprovechamiento de substancias minerales a la que se refiere la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional y su Reglamento antes citado.

d).- La adquisición y ventas de predios urbanos y rústicos sin fines agrícolas, que sean necesarios para llenar su objeto social, así como la adquisición de instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y enseres necesarios para sus fines sociales.

e).- La celebración de toda clase de contratos de obras con autoridades, particulares, -

sociedades o empresas, con contratos de transportes, fletes, acarreo y demás similares para la extracción y aprovechamientos minerales provenientes de la explotación de las concesiones mineras de su propiedad o de terceros con quien hubiere celebrado contratos o de permisos provisionales para solicitudes que tuviere en trámite.

f).- La venta a particulares, personas físicas, sociedades y toda clase de empresas, de los productos que adquiriera la compañía de terceros o los extraiga en explotación de sus concesiones mineras.

g).- La construcción de caminos y demás obras similares para dar salida a sus productos, así como a la instalación y operación de plantas de fundición, de beneficio, refinación o de cualquier proceso minero o metalúrgico y en general, celebrar toda clase de actos de comercio y la celebración de todos los contratos civiles y mercantiles, que tengan relación directa con el objeto de la sociedad y sean necesarios para que la compañía pueda llenar sus fines sociales, inclusive su adquisición de acciones, partes o representaciones sociales o empresa y la fundación de estas, y.

h).-- La sociedad podrá tener por objeto la adquisición de concesiones mineras especiales en reservas mineras nacionales.

Los órganos principales que constituyen a la empresa Cobre de México, S.A. lo forman los siguientes:

El máximo órgano directivo de esta empresa lo integra la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración que se compone de un Gerente General que en este caso funge como Secretario del Consejo, así como de 11 Consejeros propietarios, 11 Suplentes, un Comisario propietario y un suplente.

El capital social con que cuenta esta empresa está constituido de \$ 125,000,000.00 y el capital pagado en igual cantidad. El Gobierno Federal participa minoritariamente en su integración.

Además de la participación del Gobierno en esta empresa participa la Compañía Minera de Cananea, S.A. con un 5% y en un 38.22% la Compañía Minera Real de Asientos y Anéxos, S.A.

Como a la empresa de Altos Hornos de México, S.A., a la presente empresa la regula con carácter principal LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA;<sup>1</sup> a continuación hablaremos de ella:

En el Art. 6o. de la presente ley en el inciso (b) queda establecida la facultad que tiene Cobre de México, S.A., a la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las sustancias minerales, ya que se establece en el presente artículo que tienen derecho a ello:

b).- Las empresas de participación estatal minoritarias.

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación - 22 de diciembre de 1975.

## CONCLUSIONES.

- I.- De acuerdo con el Art. 80 Constitucional, - la Centralización Administrativa, como forma de organización administrativa se adopta en nuestro país.

Considero que la Centralización Administrativa, es operante en cualquier medio, pero siempre que sea en una forma moderada, es decir que no exista una fuerte Centralización; en nuestro País, al caso concreto, - el Presidente de la República no realiza, - ni puede realizar por sí mismo, todo el complejo de actividades que exige el desarrollo de la función administrativa.

El Presidente de la República encuentra a - sus colaboradores más inmediatos e importantes en los Secretarios de Estado o Ministros, que realizan actividades de diferente naturaleza como lo son; el turismo en su fomento, relaciones con otros Estados, educación, problemas agrarios, asuntos financieros, comerciales, etc. que una sola persona no podría realizar por sí misma.

- II.- La Desconcentración administrativa ha naci-

do históricamente a la vida pública como una cuestión íntimamente ligada a la reforma administrativa.

El fundamento de la Desconcentración radica en una necesidad originada en el hecho de que la administración no es capaz por sí misma, ni puede ejecutar todas las funciones, por lo cual debe recurrir a los centros administrativos a los cuales demanda el logro de determinados fines y con ellos el ejercicio de determinadas actividades.

A esta forma de organización administrativa le han señalado una serie de ventajas que a continuación mencionamos: mediante este sistema se acerca la administración a sus administrados, evita las limitaciones y los incrementos de una larga línea jerárquica con muchos grados y niveles, etc.

Hago notar que esta figura administrativa se ha incrementado en gran cantidad en los últimos tiempos; actualmente las Secretarías de Estado en México, han venido desconcentrando algunas facultades a dependencias, quedando siempre una relación de jerarquía con el ente superior, ya que es una característica de la desconcentración, como ejemplo podemos señalar las Administraciones

**Fiscales Regionales, desconcentradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

III.- La Descentralización Administrativa es un procedimiento que se aplica a lo anteriormente centralizado, significa separar del centro, del poder, la facultad de decisión y atribuirla a otro órgano administrativo.

Esta forma de organización administrativa - ha sido aceptada en nuestro país, ya que se considera como benéfica, debido a que alivia la tarea pesada y compleja del Estado, - las personas que intervienen en la descentralización, tienen una mayor preparación técnica, además de gozar de cierta autonomía en sus funciones, lo que le permite desarrollarse con mayor libertad, sin verse obstaculizado por el poder central.

A este sistema administrativo, se le ha criticado diciendo que debilita al poder central, no debemos considerarlo así, ya que en la Descentralización el trabajo se reparte y no es agobiante, lo que permite a la máxima autoridad de un País, conocer de los problemas que se consideren más importantes e inmediatos.

IV.- De acuerdo a la importancia de algunos muni-  
cipios, considero que realmente el Presiden-  
te municipal es la única persona que reali-  
 za una serie de actividades para el mejor -  
 funcionamiento del municipio dentro del - -  
 Ayuntamiento, es lógico que siempre estará-  
 auxiliado por un Tesorero que quizás des- -  
 pués del Presidente Municipal sea la perso-  
 na que más trabaja, en ocasiones los regido-  
res permanecen en el anonimato, los síndi-  
cos son personas de membrete y los órganos-  
consultivos son ficticios, hago notar que -  
 esto sucede en municipios pequeños y econó-  
 micamente pobres; esto no sería posible en-  
 municipios como el de Monterrey, Culiacán,-  
 Tepic, etc., en estos municipios tanto regi-  
dores, síndicos, órganos consultivos deben-  
 de desarrollar una función muy amplia.

V.- Las formas de Descentralización por servi-  
 cio obedecen a razones de orden técnico y--  
 financiero y no por factores políticos, co-  
 mo en la descentralización por región.

Esta forma de Descentralización es creada -  
 con la finalidad que un ente realice una se-  
rie de actividades que tengan por objeto la  
 prestación de un servicio público o social,  
 así como la explotación de bienes o recur-  
 sos o también a la investigación científica.

A la descentralización se le han imputado - una serie de ventajas para su existencia, - que vienen a facilitar su aceptación en - - nuestro País, podemos mencionar las siguientes: realizan las actividades personas preparadas técnicamente, hay un presupuesto de bidamente vigilado y revisado por el poder-central con la finalidad de que no haya des pilfarros, se pretende hacer desaparecer el burocratismo, etc.

Hago notar que en México en este renglón de la descentralización se han creado una cantidad muy alta de Organismos Descentralizados y bastantes han tenido éxito.

VI.- Uno de los temas discutidos ampliamente en la actualidad, es, si el Estado debe participar en la vida económica como empresario o no.

Considero definitivamente que el Estado sí debe, ya que en ocasiones la iniciativa privada se manifiesta un tanto tibia para invertir, el Estado al hacerlo, además de estar produciendo artículos necesarios para - la Nación, está creando y manteniendo fuentes de trabajo tan indispensables y necesarios, hoy en día el desempleo es uno de los

actuales problemas mundiales, además considero que es preferible que invierta el Estado y no el capital extranjero, aunque también es indispensable.

Hago notar que la participación del Estado como empresario debe ser en una medida racional que de ninguna manera juegue un papel de super-empresario que crea el desconcierto y el desorden entre la iniciativa privada.

VII.- Consideremos que para la realización del progreso Nacional se requiere una adecuada coordinación entre la iniciativa privada y el Estado. Esto debe crear incentivos y condiciones propias de carácter social y aún político que sirviendo de estímulo y apoyo a la actividad de los particulares.

Se han venido proliferando en gran cantidad la unión de esfuerzo y capital por parte del sector privado con el público: tal como lo han manifestado en declaraciones altos funcionarios de la nación que han pedido que se desarrolle la llamada economía mixta.

Este tipo de empresas que se han creado o ya existentes en manos de particulares y

que por razones económicas el Estado ha intervenido en ellas son las llamadas empresas de participación estatal, en las cuales el Estado se reserva el derecho de poseer - un número mayor de acciones o del capital - social de la empresa, así como de nombrar - a la mayoría del Consejo de Administración - u órganos equivalentes y suscribir acciones de serie especial.

VIII.- Dentro de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases constitucionales del intervencionismo del Estado en materia Económica.

En el art. 27 se establecen los lineamientos que rigen a la propiedad.

El art. 28 ve todo lo referente a monopolios.

El art. 123 señala las relaciones que deben existir entre empresario y trabajador, así como que da origen a la legislación laboral.

Y el Art. 131 regula lo concerniente a el comercio exterior

IX.- Las empresas de participación estatal, son aquellas en donde el Estado y la iniciativa privada combinan esfuerzos y capital con la finalidad de prestar servicios públicos y satisfacer necesidades económicas que benefician a ambos sectores, manifestandose una situación privilegiada en favor del Estado, en cuanto es poseedor de un número mayor de acciones del capital social, asimismo que nombra al Consejo de Administración y suscribe acciones de serie especial que son únicamente a su favor.

X.- El régimen jurídico de las empresas de participación estatal es muy amplio, a estas empresas en principio y por su importancia las regula la Constitución Política Mexicana; se les aplican leyes administrativas en cuanto están sujetas al control y vigilancia de las operaciones de diferente naturaleza que realizan; las leyes mercantiles son aplicables a las empresas de participación estatal en cuanto éstas adoptan la forma de una sociedad mercantil que es la sociedad anónima y por lo mismo quedan obligadas al apego de la legislación mercantil; están obligadas al pago de determinados impuestos, hago notar que en este renglón estas empresas han recibido por parte del Go-

bierno Federal grandes incentivos con la finalidad de un buen funcionamiento y existencia de las empresas ya que están manteniendo una gran fuente de trabajo, la legislación laboral también se aplica en cuanto regulan las obligaciones y derechos de los trabajadores y patrones.

## BIBLIOGRAFIA

Bielsa Rafael- Principios de Derecho Administrativo Tercera Edición- Ediciones dePalma- 1966- Buenos - Aires.

Cinta Ricardo- Burguesía Nacional y Desarrollo- El Perfil de México en 1980- Editorial Siglo XXI- 1972.

Diez Manuel Maria- Derecho Administrativo- Tomo II- Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.- 1967.

d'Avis S. Julio Alberto- Curso de Derecho Adminis-  
trativo- Editorial "LETRAS"- 1960- La Paz Bolivia.

Domínguez Vargas Sergio- Teoría Económica- Cuarta - Edición Porrúa- 1972.

De la Garza Sergio Francisco- Derecho Financiero Me-  
xicano- Quinta Edición- Porrúa- 1973.

Entrena Cuesta Rafael- Curso de Derecho Administra-  
tivo- Segunda Edición- Editorial Tecnos, S.A.- 1966  
Madrid.

Fernandez Hurtado Ernesto- La Iniciativa Privada y el Estado como Promotores de Desarrollo- México 50-años de Revolución F.C.E.- 1960.

Florez Zavala Ernesto- Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas- Undécima Edición- Porrúa- 1969.

Fraga Gabino- Derecho Administrativo- Decimacuarta-Edición- Porrúa- 1971.

González Aguayo Leopoldo- La Nacionalización de Bienes Extranjeros en América Latina- 1a. Edición- Tomo I- UNAM- 1969.

Gide y Rist- Historia de las Doctrinas Económicas- Tercera Edición- Instituto Editorial REUS, S.A.- Madrid.

Gordillo A. Agustín- Introducción al Derecho Administrativo- Segunda Edición- ABELDO PERROT- 1966- Argentina.

Hernández Ramón- Organo del IISE- Núm 13.

Margain Hugo B.- Intervencionismo Estatal en la Economía- Revista de Comercio Exterior.

Olivera Toro Jorge- Manual de Derecho Administrativo- Segunda Edición- Porrúa- 1967.

Porrúa Pérez Francisco- Teoría del Estado- Cuarta - Edición- Porrúa- 1966.

Serra Rojas Andrés- Derecho Administrativo- Porrúa- Hnos y Cía. S.A.- Quinta edición- 1972

Serra Rojas Andrés- Ciencia Política- Tomo II- Porrúa Hnos y Cia, S.A. 1971.

Villegas Basavilbaso Benjamín- Derecho Administrativo- Tomo II- Tipográfica Editora- Argentina Buenos-Aires- 1950.

#### LEGISLACION.-

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil D.O. 7-I-1926 y 6-XII-1926 y 3-I-1928.

Código de Comercio D.O. 7 al 13 de octubre de 1889.

Código Fiscal de la Federación D.O. 19-I-1967.

Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal D.O. 31-XII-1970.

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado D.O. - 24-XII-1958.

Ley General de Bienes Nacionales D.O. 30-1-1969.

Ley De Inspección de Contratos y Obras Públicas - - D.O. 4-VIII-1934.

Ley de Inspección de Adquisiciones D.O. 6-V-1972.

Ley General de Sociedades Mercantiles D.O. 4-VIII-1934.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - -  
D.O. 27-VIII-1932

Ley del Mercado de Valores D.O. 2-I-1975.

Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Or-  
ganizaciones Auxiliares D.O. 31-V-1941.

Nueva Ley de Quiebras y suspensión de Pagos D.O. -  
20-IV-1943.

Nueva Ley Federal de Impuestos sobre Ingresos Mer-  
cantiles D.O. 21-I-1952.

Ley del Impuesto sobre la Renta D.O. 31-XII-1964.

Ley General del Timbre D.O. 24-XII-1975.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio-  
Fiscal de 1976 D.O. 31-XII-1975.

Nueva Ley Federal de Trabajo D.O. I-IV-1970.

Ley de Vías Generales de Comunicación D.O. 19-II- -  
1940.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en  
Materia Minera D.O. 22-XII-1975.

#### REVISTAS INFORMATIVAS

Informe Anual de Actividades de Altos Hornos de Mé-  
xico, S.A.

Informe Anual de Actividades de Teléfonos de México,  
S.A.

Informe Anual de Actividades de Aeronaves de México,  
S.A.

Informe de Actividades de Nacional Financiera, S.A.

- Manual de Organización del Gobierno Federal.- Or-  
ganismos Descentralizados y Empresas de Participa-  
ción Estatal.- Secretaría de la Presidencia. 1974.

- Base Legal de los Organismos Descentralizados.- -  
Empresas de Participación Estatal e Instituciones  
Nacionales de Crédito.- Secretaría de la Presidencia  
cia. 1974.